

SECCIÓN QUINTA

Núm. 9904

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Oficina Jurídica de Hacienda

El Gobierno de Zaragoza, mediante acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2023, aprobó el proyecto de Ordenanzas fiscales para regir en el año 2024.

La Muy Ilustre Comisión de Pleno sobre Hacienda y Fondos Europeos, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2023, acordó aprobar con carácter inicial las modificaciones de las Ordenanzas fiscales para regir en el año 2024.

Una vez remitido el proyecto resultante de ordenanzas, la Muy Ilustre Comisión de Hacienda y Fondos Europeos, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2023, una vez sometidas a votación dictaminó favorablemente las propuestas de aprobación para su elevación al Pleno.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2023, a la vista del dictamen aprobó las modificaciones de las Ordenanza fiscales según los acuerdos adoptados, quedando su redacción definitiva con el tenor literal que figura en los siguientes anexos:

ORDENANZA FISCAL Nº 1

REGULADORA DE LA GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos", estableciendo el artículo 59.2 de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que los ayuntamientos podrán establecer su exacción, "...de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales". Por su parte, el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que, "en particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos"

La modificación que se propone pretende mejorar la redacción del artículo 18.1 i), para aclarar que la exigencia de estar al corriente del pago de las exacciones municipales lo es para la aplicación de los beneficios fiscales potestativos, y la de estar domiciliado el tributo, cuando la bonificación o reducción se aplique a uno de cobro periódico. Asimismo, la modificación del artículo 153.4 mediante la eliminación de su segundo párrafo, con la finalidad de determinar su aplicación en aquellos tributos en que se considere necesaria la aplicación de dicho beneficio fiscal, bien por pagarse de forma anticipada o en periodo voluntario mediante medios telemáticos.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo, mediante una mejora en la redacción de parte de su articulado.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes, ya que la iniciativa simplemente se limita a establecer la regulación imprescindible sobre los elementos tributarios del impuesto para ajustar su régimen de liquidación a lo establecido legalmente, y adaptar y aclarar el ámbito de aplicación de un beneficio fiscal ya vigente.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Artículo 18.- Sujetos Pasivos

1. El sujeto pasivo es el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, el pago de la cuota tributaria, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

Además de las restantes que puedan legalmente establecerse, los obligados tributarios deberán cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

i) Para el disfrute de beneficios fiscales potestativos o reducciones en las cuotas establecidos y regulados en la ordenanza fiscal de cada tributo o texto regulador, se exigirá, además de los requisitos en ellos establecidos, estar al corriente de pago de todas las exacciones municipales tanto en el momento de la solicitud como de cada devengo, así como que esté domiciliado el tributo cuando la bonificación/reducción se aplique a uno de cobro periódico.

Artículo 153.- Pago de las deudas

(...)

4. Las deudas tributarias que deban pagarse mediante declaración-liquidación o autoliquidación, deberán satisfacerse en los plazos que señalan las normas reguladoras de cada tributo.

ANEXO NOMENCLÁTOR CALLEJERO INDICANDO CATEGORÍA

C. F	CALLE	ENTRADA	SALIDA	CAT. FISCAL	CAT. IAE	POLÍG	PLANO	C.P.
ALTAS								
40061	(URB) Paraje Torre Urzaiz	Límite de Término (90075)	Río Ebro (90018)	3	07	85		50194
40052	(CN) Peñafior a Villamayor	(CT) Santa Isabel a Zuera (90066)	Límite Término (90075)	3	07	82		50193
40053	(CN) Cubero	(CN) La Hoya (14325)	(CN) Perdiguera (22870)	3	07	82		50193
40054	(CN) Viejo a San Mateo	(CL) El Paso (22380)	(CT) Santa Isabel a Zuera (90066)	3	07	82		50193
40055	(CN) Soto	(CN) Viejo a San Mateo (40054)	Río Gallego (90072)	3	07	82		50193
40056	(CN) Cachero	(CN) Monzalbarba (19835)	Río Ebro (90018)	3	07	92		50120
40057	(CN) Las Rozas	(CN) Alfocea (00870)	(CN) Cachero (40056)	3	07	92		50120
40058	(CN) Torre de Arqué	(CN) Las Rozas (40057)	(CN) Cachero (40056)	3	07	92		50120
40059	(CN) Tres Espinas	(CN) Monzalbarba (19835)	(CN) Torre de Arqué (40058)	3	07	92		50120
40060	(CN) Torre de Ochoa	(CN) Monzalbarba (19835)	(CN) Torre de Arqué (40058)	3	07	92/61		50120
40069	(PS) J.A. Bolea Foradada	(PS) Cuéllar (08820)	(CL) Maestro Estremiana (11320)	3	04	35	11-I	50006
40070	(CL) J.M. Soguero Martín	(AV) La Jota (15520)	(CL) Miguel de Asso (02800)	3	05	52	12-E,F	50014
40071	(CL) Mario Azúa	(CL) Gastón de Beam (03875)	(CL) Embarcadero (10220)	2	04	58	9-J	50009
40062	(CL) Sestrica	(AV) Cataluña (06980)	(CL) Laura Gómez-Lacueva (40064)	2	05	55	13-E	50014
40063	(CL) Corita Viamonte	(AV) Cataluña (06980)	(CL) Carlos S. Ezquerria (40065)	2	05	55	13-E	50014

40064	(CL) Laura Gómez-Lacueva	(CL) Santa Fe (29440)	(CL) Carlos S. Ezquerra (40065)	2	05	55	13-E	50014
40065	(CL) Carlos S. Ezquerra	(AV) Cataluña (06980)	(CL) Futuro Vial (90090)	2	05	55	13-E	50014
40066	(AN) J. Luis Pellicena	(CL) Santa Fe (29440)	(CL) Sestrica (40062)	2	05	55	13-E	50014
40067	(AN) Juana Millán	(CL) Santa Fe (29440)	(CL) Sestrica (40062)	2	05	55	13-E	50014
40068	(AN) Hermanos Bécquer	(CL) Corita Viamonte (40063)	(CL) Carlos S. Ezquerra (40065)	2	05	55	13-E	50014
40022	(AN) Juan Solans	(AV) Puente del Pilar (24420)	(AV) Cataluña (06980)	3	07	50	12-E,F	50014
40023	(AN) Rafaela Aisa	(CL) Muel (20212)	(AV) Cataluña (06980)	3	07	50	12-E,F	50014
40048	(PQ) Santiago Sarroca	(CL) Solidaridad (31070)	(AV) Santa Isabel (29540)	3	07	72	15-E	50016
40085	(CL) Epifanio López F. Gamboa	(CL) Marcelino Álvarez (01370)	(AV) Alcalde Gómez Laguna (13340)	3	05	60	8-J	50012
40086	(AN) De la Alegría y la Ilusión	(CN) Juslibol (15680)	Sin salida (90123)	3	05	43	11-D	50015
40080	(CN) Plan de Enmedio	(CT) Santa Isabel a Zuera (90066)	(CN) Perdiguera (22870)	3	07	82		50193
40081	(CN) Dehesa Bohalar	(CN) Peñafior a Villamayor (40052)	(CN) Perdiguera (22870)	3	07	82		50193
40082	(CN) Torre del Regao	(CT) Santa Isabel a Zuera (90066)	Límite Término (90075)	3	07	82		50193
40083	(CN) El Regao	(CT) Santa Isabel a Zuera (90066)	(CN) Plan de Enmedio (40080)	3	07	82		50193
40084	(CN) El Cordel de Mezalar	(CT) Santa Isabel a Zuera (90066)	(CN) Cubero (40053)	3	07	82		50193
40072	(CN) Antiguo de Alfocea	(CL) Alfocea (00860)	(CN) Alfocea (00870)	3	07	67		50191
40073	(CN) Verde	(RD) Boltaña (04490)	(CN) Los Pozos (40078)	3	07	67		50191
40074	(CN) Ranillas de Juslibol	(CL) Zaragoza (34400)	(CN) Verde (40073)	3	07	67		50191
40075	(CN) Las Peinetas	(CN) Ranillas de Juslibol (40074)	(CN) Verde (40073)	3	07	67		50191
40076	(CN) Ponseco	(CN) Antiguo de Alfocea (40072)	(CN) Verde (40073)	3	07	67		50191
40077	(CN) Pontarrón	(CN) Ponseco (40076)	(CN) Verde (40073)	3	07	67		50191
40078	(CN) Los Pozos	(CN) Verde (40073)	(CN) Verde (40073)	3	07	67		50191
40079	(CN) La Portera	(CN) Verde (40073)	(CN) Verde (40073)	3	07	67		50191
40087	(CT) El Zorongo	(CT) Huesca (14500)	(UR) Peña Zorongo (14510)	3	07	91		50110 50020
40088	(CN) Cuarteles	(CT) Huesca (14500)	(CT) El Zorongo (40087)	3	07	91		50110
40089	(CT) Peñafior (A-123)	(AV) Montañana (19650)	(AV) Peñafior (22585)	3	07	82		50059 50192 50193
MODIFICACIONES								
CF	CALLE	ENTRADA	SALIDA	CAT. FISCAL	CAT. IAE	POLÍG	PLANO	C.P.
MODIFICACIONES								
40024	(CN) Torre Urzaiz (Movera)	(CN) Torre Morlanes (40025)	No tiene (90002)	3	07	85		50194
40025	(CN) Torre Morlanes (Movera)	(CN) Cementerio (07165)	No tiene (90002)	3	07	85		50194

40026	(CN) Casa Forestal (Movera)	(AV) Movera (20185)	No tiene (90002)	3	07	85		50194
40027	(CN) El Molino (Movera)	(AV) Movera (20185)	(CN) Lugarcico de Cerdán (07280)	3	07	85		50194
40035	(CN) Casa del Guarda de Urdán (Movera)	(CN) Lugarcico de Cerdán (07280)	No tiene (90002)	3	07	85		50194
40038	(CN) Torre de Sta. Engracia la Pequeña (Movera)	(CT) Barcelona N-2 (90071)	No tiene (90002)	3	07	85		50194
07165	(CN) Cementerio (Movera)	(AV) Movera (20185)	Cementerio (90005)	3	07	85		50194
07175	(CN) Cenia alta (Movera)	(CL) Alameda (00415)	No tiene (90002)	3	06	71	14,15-E	50194
23410	(CN) El Pino (Movera)	(CT) Barcelona N-2 (90071)	(CN) La Viña (33607)	3	07	85		50194
31530	(CN) El Tejar (Movera)	(CT) Barcelona N-2 (90071)	(CN) Casa del Guarda de Urdán (40035)	3	07	85		50194
32700	(CN) El Vado (Movera)	(AV) Movera (20185)	(CL) San Ramón (29000)	3	07	85	14-G	50194
33607	(CN) La Viña (Movera)	(CT) Barcelona N-2 (90071)	(CN) El Pino (23410)	3	07	85		50194
13961	(PL) Luis Herrando y José Esperabé	(CL) Emilio Pérez Vidal (22960)	(CL) Sagrado Corazón de Jesús (26480)	3	07	37	11-J	50007
03030	(PS) Mauricio Aznar Müller	(CL) Mario Azúa (40071)	(CL) Marcelino Álvarez (01370)	3	05	58	9-J	50012
29440	(CL) Santa Fe	(AV) Cataluña (06980)	(CL) Futuro Vial (90090)	3	05	55	13-E	50014
09930	(CL) Isla de Dragonera	(AV) Isla de Mallorca (17950)	(CL) Carlos S. Ezquerro (40065)	2	05	55	13-E	50014
14670	(CL) Isla de Ibiza	(CL) Isla de Menorca (18970)	(CL) Carlos S. Ezquerro (40065)	2	05	55	13-E	50014
21210	(CN) Del Recuerdo (Montañana)	(CN) Las Palomas (22010)	Sin salida (90123)	3	07	75	15-A	50059
14510	(UR) Peña Zorongo	(CT) El Zorongo (40087)	No tiene (90002)	2	07	91		50020
22585	(AV) Peñafior	(CT) Peñafior (A-123) (40089)	(CT) Santa Isabel a Zuera (90066)	2	07	82		50193
22870	(CN) Perdiguera	(CT) Peñafior (A-123) (40089)	Camino (90065)	3	07	82		50193
40052	(CN) Peñafior a Villamayor	(AV) Peñafior (22585)	Límite Término (90075)	3	07	82		50193
40080	(CN) Plan de Enmedio	(CT) Peñafior (A-123) (40089)	(CN) Perdiguera (22870)	3	07	82		50193
40083	(CN) El Regao	(CT) Peñafior (A-123) (40089)	(CN) Plan de Enmedio (40080)	3	07	82		50193
40084	(CN) El Cordel de Mezalar	(CT) Peñafior (A-123) (40089)	(CN) Cubero (40053)	3	07	82		50193
19650	(AV) Montañana	(AV) De la Industria (14870)	(CT) Peñafior (A-123) (40089)	2	06	75	15-A,B,C	50059
33476	(CN) Viejo (Peñafior)	(CL) Paso (Peñafior) (22380)	(CT) Peñafior (A-123) (40089)	3	07	82		50193

ZN P O B

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

PREÁMBULO

La presente modificación la Ordenanza Fiscal nº2 del Impuesto de Bienes Inmuebles tiene los siguientes objetivos:

- Se propone aclarar la actuación de la Agencia Municipal Tributaria, una vez publicados los nuevos valores catastrales para cada uso en el ejercicio en curso, indicando que se limita únicamente a ajustar el umbral mínimo.
- Se propone aclarar el concepto de vivienda habitual a los efectos de la solicitud de la bonificación por familiar numerosa.
- De conformidad con el principio de reserva de ley en materia tributaria se propone eliminar del art 18 la bonificación para los bienes inmuebles donde se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de otras energías renovables distintas de la energía proveniente del sol ya que no se encuentra recogida tal bonificación en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 73 y 74 del TRLHL.
- Se propone incorporar en el art.18 el término autoconsumo para incentivar el aprovechamiento de la energía solar en la edificación existente o nueva, con el objetivo de dar impulso a la sostenibilidad en las edificaciones.
- Se propone aclarar la documentación técnica a aportar en las solicitudes de bonificación y añadir un punto específico que la recoja, así como introducir alguna modificación aclaratoria para facilitar la interpretación de la ordenanza, consecuencia de las incidencias observadas en la práctica hasta la fecha.
- Se propone modificar o incorporar determinados requisitos en la bonificación de fomento del empleo para las actividades declaradas de interés especial, a fin de conseguir mayor seguridad jurídica para el contribuyente y garantía en el cumplimiento de la finalidad de la bonificación.

Por último, se pretende incluir una nueva bonificación en favor de Zaragoza Vivienda, previa solicitud realizada por la entidad, y aclarar la aplicación en el artículo 12 del recálculo de los umbrales 0-10% en el valor catastral para el establecimiento de los tipos de gravamen diferenciados correspondientes.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue únicamente reconocer una exención legalmente reconocida y otra bonificación en favor de una entidad dependiente, así como mejorar las regulaciones técnicas de las bonificaciones aplicadas al IBI.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas más allá de la obligación una mayor obligación de justificación de las bonificaciones del IBI por la acreditación de diversas bonificaciones y perseguir una mayor seguridad jurídica tanto para la Agencia Municipal Tributaria como para el contribuyente.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes, ya que las nuevas obligaciones de información en bonificaciones del IBI se ajusta a la documentación estrictamente necesaria para comprobar el cumplimiento de las condiciones por el sujeto solicitante y que no se encuentra en poder de la Administración.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se

indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios, siendo precisamente su adecuación a la legislación en materia de haciendas el objetivo de esta modificación.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Artículo 12.

3.
(...)

Código	USO	DE VALOR CATASTRAL Euros	GRAVAMEN DIFERENCIADOS
I	Industrial	1.000.000	0,7498%
O	Oficinas	1.000.000	0,9941%
C	Comercial	1.000.000	0,9941%
K	Deportivos	6.592.605,36	0,9941%
T	Espectáculos	62.630.229,51	0,9941%
G	Ocio y Hostelería	2.871.231,82	0,9941%
Y	Sanidad y Beneficencia	5.143.560,52	0,9941%
E	Cultura	7.772.285,28	0,9941%
R	Religioso	2.498.778,07	0,9941%
P	Edificio Singular	11.891.987,80	0,9941%

El tipo de gravamen diferenciado se aplicará al 10 por ciento de los inmuebles del término municipal que para cada uso tengan mayor valor catastral y un valor catastral del inmueble superior a 1.000.000 euros. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Los umbrales de valores catastrales se concretarán, a los únicos efectos de actualizar el intervalo 0-10% de bienes inmuebles para cada uso conforme a los nuevos valores catastrales, una vez la Gerencia Regional del Catastro de Aragón remita el Padrón de IBI de Urbana para el ejercicio en curso, y en todo caso el umbral que se determine será superior a 1.000.000.

En el caso de que en el intervalo 0-10% de unidades urbanas por uso de construcción con mayor valor catastral, coincidan más de una unidad urbana con el mismo valor catastral, de forma que el conjunto superara el 10% de unidades por uso, se reducirá el umbral hasta el valor catastral asociado a una unidad urbana o a un conjunto de ellas que determinen un número de unidades con mayor valor, inferior al 10% de la totalidad de unidades por uso de construcción.

Artículo 17.-

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los términos previstos en este apartado, aquellos sujetos pasivos, que ostentando la condición de titulares de familia numerosa, sean sujetos pasivos del impuesto respecto a la vivienda que constituya la vivienda

BON

habitual de la misma. 2. A estos efectos, las unidades familiares que estén acreditadas como familias numerosas tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia en los términos siguientes

(...)

3. Para la determinación de esta bonificación resultarán de aplicación las siguientes reglas:

1ª. Se considerará vivienda habitual aquel inmueble de uso residencial en el que estén empadronados todos los miembros de la unidad familiar, excepto en los supuestos de separación o divorcio, así como la residencia de alguno de los miembros en otro municipio por razones de estudios.

(...)

Artículo 18.-

1. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

Caso de optar por paneles solares para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol, para la aplicación de esta bonificación las instalaciones deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

2. Será requisito para conceder esta bonificación disponer del título habilitante urbanístico correspondiente y haber efectuado el pago de la autoliquidación de Tasas e ICIO. Para los supuestos de Declaración Responsable o Comunicación Previa deberá contar, además, con la Resolución en que el Gerente de Urbanismo queda enterado de las obras.

3. El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Homologación o fichas técnicas de los componentes de la instalación con certificación de cumplimiento de normativa vigente, para el caso de optar por paneles solares para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol.
- b) Certificado instalación eléctrica C-0004 diligenciado.
- c) Autoliquidación de las Tasas Urbanísticas y del I.C.I.O. y justificante de pago.
- d) Factura/s del coste de la instalación y justificante/s de pago.

Para la comprobación del cumplimiento de los requisitos, el sujeto pasivo estará obligado a presentar a requerimiento de la Administración aquella documentación que a juicio de los Servicios Municipales pueda considerarse oportuna.

4. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

5. Dicha bonificación se concederá a solicitud del interesado una vez cumplidos todos los requisitos anteriores.

La solicitud podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco periodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite, conforme a los requisitos vigentes en el momento de la solicitud.

6. Para los pisos y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos o a algunos de ellos, la solicitud de concesión de esta bonificación se realizará de forma colectiva. La solicitud se acompañará, además de la documentación enumerada en los puntos anteriores, de la relación de los inmuebles partícipes de la instalación, con indicación de sus referencias catastrales, las cantidades repercutidas a cada uno de ellos y el Acta de la Comunidad de Propietarios que autorice a realizar los trabajos. La mera condición de Presidente o Administrador de la Junta de Comunidad de Propietarios no atribuye la representación de todos o parte de los comuneros, siendo necesario acreditar la representación de cada uno de ellos por cualquier medio válido en Derecho.

BON

Para los pisos y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, que realicen una instalación privativa para suministrar energía exclusivamente a uno de ellos, la solicitud de concesión de esta bonificación se realizará de forma individual. La solicitud se acompañará, además de la documentación enumerada en los puntos anteriores, del Acta de la Comunidad de Propietarios que le autorice a realizar los trabajos

7. El importe de la bonificación anual no podrá exceder, para cada ejercicio, del 20% del coste de ejecución material de la instalación.

En el supuesto de pisos y locales sujetos al régimen de propiedad horizontal, la cantidad total bonificada cada año no podrá exceder, para cada ejercicio del 20% del coste de la ejecución material de la instalación que se hubiera repercutido a cada propietario.

A los efectos de este punto, se considerará exclusivamente la parte del coste de ejecución material correspondiente a las instalaciones destinadas estrictamente al aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

8. Durante el periodo de disfrute de la bonificación regulada en este artículo, no podrá concederse otra por sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

9. Finalizado el periodo de disfrute de la bonificación regulada en este artículo, para poder volver a disfrutar de una nueva bonificación será necesario realizar una inversión igual o superior a la suma de las inversiones anteriores.

Artículo 20.- Bonificaciones por interés o utilidad municipal de carácter social o relacionado con la promoción del empleo

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.2. quáter TRLHL, tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para los inmuebles en los que se instalen las empresas de nueva implantación o las ya instaladas que amplíen plantilla en el término municipal, que hubieran obtenido del Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal, se aplicará durante 5 ejercicios consecutivos una bonificación en la cuota tributaria de hasta 95% tomando en consideración el fomento de empleo y el volumen de inversión, con arreglo a los siguientes intervalos de creación o incremento de plantilla:

Nº TRABAJADORES	% MÍNIMO BONIFICACIÓN	% MÁXIMO BONIFICACIÓN
De 5 a 19	20%	39%
De 20 a 49	40%	59%
De 50 a 99	60%	79%
De 100 a 199	80%	94%
200 o más	95%	95%

Esta bonificación se verá incrementada en cada uno de los cuatro primeros tramos en un 1% adicional por cada 100.000 euros de inversión acreditada referida al impuesto hasta alcanzar, como máximo, la bonificación establecida para el tramo siguiente.

A los efectos de esta bonificación no se entenderá que nos encontramos ante empresas de nueva implantación en el término municipal, cuando la actividad económica de la misma se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de fomento de empleo para ser declarada actividad económica de especial interés o utilidad municipal cuando se contraten, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo, un mínimo de 5 trabajadores afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Zaragoza.

Por inversión se entenderá el presupuesto base de ejecución material de la construcción, instalación u obra a efectos del impuesto de instalaciones, construcciones y obras.

En el caso de las empresas ya instaladas que amplíen plantilla, la bonificación prevista en este apartado se aplicará en el mismo porcentaje en que se incremente la plantilla.

BONIFICACIÓN

La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse por los sujetos pasivos, junto con la memoria justificativa de que se den las circunstancias que permitan la declaración.

Tanto la declaración de especial interés como la posterior bonificación se solicitarán antes del 31 de diciembre del ejercicio en el que se produzcan las contrataciones del personal.

La declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, tendrá carácter provisional, así como, la concesión de la bonificación por Resolución del/la Titular de la Agencia Tributaria Municipal, quedando condicionadas, una y otra, a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Tras la declaración de interés municipal por el Pleno de la Corporación se observarán las siguientes reglas para la concesión de la bonificación:

- a) En el momento de solicitud de la bonificación se acreditará el número de contratos indefinidos realizados.
- b) La bonificación producirá efectos en el ejercicio siguiente al de su solicitud y se aplicará el tipo máximo de bonificación durante cinco ejercicios consecutivos, conforme a los intervalos recogidos en este apartado, considerando el volumen de la inversión la del primer ejercicio para los cinco ejercicios y que se mantienen el número de empleados con contrato indefinido durante el periodo bonificado, procediéndose a regularizar el tipo de bonificación para cada ejercicio si el número de contratos indefinidos desciende durante el periodo de disfrute. Por ello, el beneficiario deberá acreditar en el mes de enero de cada ejercicio el mantenimiento de contratos indefinidos mediante la aportación de la vida laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza de 1 de enero a 31 de diciembre del último ejercicio.
- c) Se regularizará el tipo aplicado de bonificación para el ejercicio en que se reduzca el número de contratos, pudiendo volver a alcanzar el tipo máximo concedido para el periodo que reste de bonificación en caso de recuperar los contratos indefinidos iniciales. A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada.

Disposición adicional

Segunda.-

(...)

4. En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

- a) Para acreditar, en los casos de inmuebles arrendados, que el arrendador ha reducido la renta o adoptado alguna medida compensatoria a favor del arrendatario equivalente a la bonificación, deberá aportarse el documento, firmado por ambas partes, en el que se acrediten alguna de las anteriores circunstancias.
- b) La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse en el plazo máximo de seis meses desde el inicio de las obras.
- c) Posteriormente, por resolución de la Titular de la Agencia Tributaria se aprobará la liquidación tributaria resultante de la aplicación de la bonificación, que quedará condicionada a la comprobación posterior de la concurrencia de los requisitos dispuestos en los apartados anteriores.

ORDENANZA FISCAL Nº 3

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

PREÁMBULO

Mediante esta modificación de la redacción del artículo 8 se propone modificar la redacción del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal n.º 3 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, para añadir, previa solicitud, una bonificación del 95% en favor de la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda S.L.U por el beneficio al interés municipal que supone el ejercicio de su objeto social en la ciudad de Zaragoza.

Por otro lado, se propone modificar o incorporar determinados requisitos en la bonificación de fomento del empleo que ya se venía concediendo, así como en la nueva bonificación para las actividades declaradas de interés especial, a fin de conseguir mayor seguridad jurídica para el contribuyente y garantía en el cumplimiento de la finalidad de las bonificaciones.

Por último, se propone eliminar la posibilidad de declarar de interés municipal los casos de "AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD", por la dificultad técnica de acreditación por el beneficiario y posterior verificación por la Agencia de que se mantienen el número de empleados de esa concreta ampliación que implicó la declaración de interés municipal, ya que las cuentas de cotización de las empresas suelen ser globales, siendo que además, la cifra de negocios es a nivel

BOPN

nacional y para el grupo de empresas. Se considera que estos supuestos se bonifican el 50 % conforme a la bonificación prevista en el artículo 8.2b).

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue modificación el ámbito de aplicación de determinadas bonificaciones del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal, a través de la mejora de su regulación técnica, delimitación de su ámbito de aplicación e inclusión novedosa de una bonificación del 95% en favor de la actividad económica desarrollada por la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas más allá de la necesidad de remitir la documentación necesaria para la aplicación de los beneficios fiscales ya existentes.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes, ya que la iniciativa simplemente introducen obligaciones de presentación de documentación y aquellos datos de carácter laboral que se requieren por la Agencia Municipal Tributaria para aplicar correctamente y en régimen de igualdad a todos los contribuyentes que cumplan los requisitos previstos en la Ordenanza Fiscal para los beneficios potestativos previstos en aquella.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Artículo 8.- Bonificaciones

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota correspondiente, cuya aplicación simultánea no superará el importe máximo del 50% en los términos previstos en este apartado:

(...)

b) Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en al menos el 3% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de al menos, el 50% de la jornada laboral, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél, referidos a 31 de diciembre del año anterior e inmediato anterior.

BON

Podrán acceder a esta bonificación las empresas que no se encuentren en procesos de regulación de empleo y no hayan realizado despidos declarados improcedentes o colectivos en los 12 meses anteriores. En este sentido las empresas deberán acreditar el mantenimiento del número de trabajadores contratados durante los 3 años siguientes a la concesión de la bonificación, debiendo devolver dicho importe en caso de incumplimiento.

A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada.

La solicitante deberá aportar la siguiente documentación junto con la solicitud de bonificación:

- Vida laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos últimos ejercicios
- Fotocopia de los contratos de trabajo indefinidos realizados en el ejercicio anteriores
- Certificado negativo de realización de expedientes de regulación de empleo durante el ejercicio anterior.
- Documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior

4. Para el caso de actividades económicas desarrolladas por empresas de nueva implantación en Zaragoza que impliquen el incremento del número de trabajadores con contrato indefinido en el término municipal de Zaragoza, que hubieran obtenido del Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal, se concederá una bonificación en la cuota tributaria de hasta el 95%, tomando en consideración el fomento de empleo y el volumen de inversión, con arreglo a los siguientes intervalos de creación de empleo o incremento de plantilla:

N.º TRABAJADORES	% MÍNIMO BONIFICACIÓN	% MÁXIMO BONIFICACIÓN
De 5 a 19	20%	39%
De 20 a 49	40%	59%
De 50 a 99	60%	79%
De 100 a 199	80%	94%
200 o más	95%	95%

A los efectos de esta bonificación no se entenderá que nos encontramos ante empresas de nueva implantación en el término municipal, cuando la actividad económica de la misma se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad, además de lo contemplado en el apartado 3, regla 2ª de este artículo.

Esta bonificación se verá incrementada en cada uno de los cuatro primeros tramos en un 1% adicional por cada 100.000 de euros de inversión acreditada referida al impuesto hasta alcanzar, como máximo, la bonificación establecida para el tramo siguiente.

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de fomento de empleo para ser declarada actividad económica de especial de interés o utilidad municipal cuando se contraten, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo, un mínimo de 5 trabajadores afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Zaragoza.

Por inversión se entenderá el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo a efectos del impuesto.

Los plazos de aplicación de esta bonificación serán de cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma, en caso de aplicación de la exención de acuerdo a lo previsto en el apartado 2.a) de este artículo para los sujetos pasivos que inicien una actividad de nueva implantación o de cinco años desde su implantación en Zaragoza

Esta bonificación es incompatible con cualquier otra bonificación que figure en la Ordenanza.

La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse por los sujetos pasivos, junto con la memoria justificativa de que se dan las circunstancias que permitan la declaración. Tanto la declaración de especial interés como la posterior bonificación se solicitarán antes del 31 de diciembre del ejercicio en el que se produzcan las contrataciones del personal.



La declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, tendrá carácter provisional, así como, la concesión de la bonificación por Resolución del/la Titular de la Agencia Tributaria Municipal, quedando condicionadas, una y otra, a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Tras la declaración de interés municipal por el Pleno de la Corporación se observarán las siguientes reglas para la concesión de la bonificación:

En el momento de solicitud de la bonificación se acreditará el número de contratos indefinidos realizados.

La bonificación producirá efectos en el ejercicio corriente y se aplicará el tipo máximo de bonificación durante cinco ejercicios consecutivos, conforme a los intervalos recogidos en este apartado, considerando el volumen de la inversión (volumen de cifra de negocios) la del primer ejercicio para los cinco ejercicios y que se mantienen el número de empleados con contrato indefinido durante el periodo bonificado, procediéndose a regularizar el tipo de bonificación para cada ejercicio si el número de contratos indefinidos desciende durante el periodo de disfrute. Por ello, el beneficiario deberá acreditar en el mes de enero de cada ejercicio el mantenimiento de contratos indefinidos mediante la aportación de la vida laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza de 1 de enero a 31 de diciembre del último ejercicio.

Se regularizará el tipo aplicado de bonificación para el ejercicio en que se reduzca el número de contratos, pudiendo volver a alcanzar el tipo máximo concedido para el periodo que reste de bonificación en caso de recuperar los contratos indefinidos iniciales. A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada.

5. Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota correspondiente a la actividad económica de la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda S.L.U en su condición de sociedad mercantil local que desarrolla actividades económicas consideradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales en el desarrollo de su objeto social que pretende lograr una mayor eficacia en la acción municipal del fomento de la rehabilitación urbana, de la vivienda y otras edificaciones y urbanización del suelo, para lograr una revitalización integral de zonas urbanas degradadas así como la reducción consiguiente de los precios de venta y arrendamiento de los solares edificables y de las edificaciones resultantes.

La solicitud de la bonificación deberá realizarse antes del 31 de diciembre del ejercicio en el que pretende producir sus efectos sin necesidad de su nueva solicitud en cada ejercicio.

ORDENANZA FISCAL Nº 6

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

PREÁMBULO

Mediante esta modificación, se propone clarificar el ejercicio a partir del cual se hace efectivo el disfrute de las exenciones reguladas en el artículo 3.1 de la presente Ordenanza y adaptar la terminología utilizada, de conformidad con el régimen jurídico vigente, a los efectos de incorporar una perspectiva de defensa de los derechos humanos, la promoción de la inclusión y el fomento del lenguaje inclusivo. Asimismo, se incrementa la bonificación a vehículos históricos del 50 al 95%.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue únicamente reconocer adecuaciones técnicas a dos bonificaciones de un impuesto de alcance menor.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas, sino disminuir la carga de presentación de documentación para la solicitud de bonificaciones cuando la información se pueda obtener por el Ayuntamiento por otros medios.



En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Artículo 3.- Exenciones

(...)

1.

e). “[...] Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. [...]”

Se considerará, a estos efectos, persona con discapacidad, a quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100”.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, los interesados podrán solicitar la exención, debiendo acompañar los siguientes documentos

a) En el supuesto de los vehículos para personas de movilidad reducida, según letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, y de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:

- Certificado de la discapacidad emitido por el órgano competente.
- Declaración de empadronamiento en el municipio de Zaragoza.
- Acreditación de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente a uso de la persona con discapacidad.

Artículo 4.- Bonificaciones

1. Tendrán una bonificación de un 95% de la cuota del impuesto, los vehículos declarados históricos por la Comunidad Autónoma y matriculados como históricos en la Jefatura Provincial de Tráfico del domicilio del interesado.

Sólo podrán disfrutar de esta bonificación los vehículos que tengan tal consideración y así quede acreditado mediante la presentación de la Resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma o datos facilitados por la Jefatura Provincial de Tráfico con expresión de la matrícula histórica.



MODIFICACIÓN 2024 ORDENANZA FISCAL Nº 9
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA
URBANA

PREÁMBULO

Mediante esta modificación se propone, previa solicitud, incluir un nuevo beneficio fiscal en favor de la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda por la transmisión de terrenos realizada en desarrollo de su objeto social. Por otra parte, se pretende modificar la redacción de los artículos 20 y 21 de la Ordenanza de referencia, a los efectos de aclarar los supuestos en que es exigible el Impuesto en régimen de autoliquidación o declaración. La clarificación de los supuestos implica una simplificación administrativa al limitar los supuestos en que es necesaria una autoliquidación.

Asimismo, se pretende aclarar la redacción del artículo 24.4 de la Ordenanza de referencia, de modo que la bonificación del 1% pueda ser aplicada en aquellos supuestos en que la autoliquidación sea realizada por medios electrónicos y siempre que el pago se efectúe en el plazo legalmente previsto.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue únicamente reconocer adecuaciones técnicas al régimen de autoliquidación del impuesto y un nuevo beneficio fiscal debidamente justificado a Zaragoza Vivienda.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones

1. La cuota líquida de este impuesto será el resultado de aplicar a la cuota íntegra la bonificación que se fija en este artículo, prevista de conformidad con lo establecido en el art. 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

(...)



5. Todas las modalidades de la bonificación reguladas en este artículo tienen carácter rogado, con excepción de las previstas en los artículos 14.6 y 24, debiendo el contribuyente solicitarlas con la presentación de la autoliquidación, adjuntando en ese momento la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos para su aplicación.

6. Excepcionalmente a lo establecido en los apartados anteriores, se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, realizados por la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, S.L.U. en su condición de sociedad mercantil local que desarrolla actividades económicas consideradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales en el desarrollo de su objeto social que pretende lograr una mayor eficacia en la acción municipal del fomento de la rehabilitación urbana, de la vivienda y otras edificaciones y urbanización del suelo, para lograr una revitalización integral de zonas urbanas degradadas así como la reducción consiguiente de los precios de venta y arrendamiento de los solares edificables y de las edificaciones resultantes.

A efectos de esta bonificación se considerarán terrenos en los que se desarrollan actividades económicas que son declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y de fomento del empleo, aquellos terrenos de propiedad de la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda S.L.U que se destinen a construcciones de uso residencial.

La solicitud de la bonificación deberá realizarse mediante la justificación del destino del terreno transmitido a construcciones de uso residencial.

Artículo 20.- Autoliquidación, supuestos de no sujeción, exención y cuota bonificada.

1. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión, o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce producidos deba declararse no sujeta con base en el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo hará constar en la autoliquidación, y adjuntará los títulos de la operación a autoliquidar.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, se tomará como valor de transmisión o de adquisición, el mayor que resulte de los títulos que documenten la operación, sin que puedan computarse a estos efectos los gastos o tributos que graven las operaciones, o el valor comprobado, en su caso, por la Administración.

2. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión, o en su caso, la constitución de derechos reales de goce producidos deba declararse exenta o bonificada, lo hará constar en la autoliquidación, señalando la disposición legal que ampare tal beneficio, adjuntando, en su caso, documentación acreditativa de tal extremo.

3. Si la administración considera improcedente cualquiera de las anteriores circunstancias procederá a su comprobación.

Artículo 21.- Declaración del impuesto

1. En el supuesto contemplado en el número 3 del art. 8 de la ordenanza, el sujeto pasivo deberá presentar declaración a través de los medios que la Administración Municipal ponga a su disposición a estos efectos.

El ayuntamiento practicará la liquidación una vez haya sido determinado el valor catastral, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2. Cuando el sujeto pasivo considere que, la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce deba declararse prescrita lo hará constar en la declaración, adjuntando los títulos que documenten la prescripción.

3. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión, o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce producidos deba declararse no sujeta en cualquiera de los supuestos contemplados legalmente a excepción del supuesto del artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo hará constar en la declaración, y adjuntará los títulos de la operación a declarar.

BON

Artículo 24.- Medios de presentación, modalidades de pago y fraccionamiento

Bonificación por pago en el período ordinario por medios telemáticos en colaboración con la recaudación municipal: De conformidad con el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá aplicar una bonificación del 1% de la cuota íntegra de la autoliquidación, con el límite máximo de 500 euros inmueble, siempre que la presentación de la autoliquidación se haya realizado por medios electrónicos, y se haya realizado el pago en el plazo legalmente previsto, es decir, antes del último día en que finalice la obligación de presentar la autoliquidación.

Se entenderá que se ha realizado el pago en plazo con independencia de la modalidad de pago utilizada si la totalidad de la deuda tributaria se ha satisfecho en los plazos previstos legalmente.

MODIFICACIÓN 2024 ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

PREÁMBULO

Mediante esta modificación, se propone modificar la Ordenanza Fiscal nº10 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la parte de bonificaciones fiscales. Así, se propone aclarar la documentación técnica a aportar en las solicitudes de bonificación, intentando homogeneizar la terminología empleada con la urbanística para mejor comprensión del contribuyente, así como incorporar alguna partida excluida en la bonificación. Se propone introducir límites homogéneos a todas las bonificaciones, así como incorporar determinados requisitos en la bonificación de fomento del empleo para las obras declaradas de interés especial, a fin de conseguir mayor seguridad jurídica para el contribuyente y garantía en el cumplimiento de la finalidad de la bonificación.

Por último, se pretende incluir una bonificación, previa solicitud, en favor de la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda por el evidente interés que supone el ejercicio de su objeto social.

De conformidad con el principio de reserva de ley en materia tributaria se propone eliminar del art 15.2 la bonificación por la incorporación a edificios existentes de instalaciones de generación eléctrica mediante otras fuentes de energía renovable distintas de la energía proveniente del sol ya que no se encuentra recogida tal bonificación en ninguno de los supuestos previstos en el art. 103 del TRLHL.

Se propone incorporar en el art.16.1 el término autoconsumo para incentivar el aprovechamiento de la energía solar en la edificación existente o nueva, con el objetivo de dar impulso a la sostenibilidad de las edificaciones.

Se propone modificar la redacción de diversos artículos para facilitar la interpretación de la ordenanza, consecuencia de las incidencias observadas en la práctica hasta la fecha.

Por su parte, se propone adaptar el devengo del hecho imponible a la normativa vigente y consecuentemente la adaptación del resto de artículos afectados por la sustitución del "pago a cuenta" por la autoliquidación provisional y la autoliquidación definitiva. De esta forma, se recupera la redacción de ejercicios anteriores, en los artículos 20 y siguientes que se prevé puedan facilitar la interpretación de la ordenanza, consecuencia de las incidencias observadas en la práctica hasta la fecha.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue únicamente completar la información y concretar ciertas deficiencias técnicas en las bonificaciones del artículo 103 TRLRHL, establecer una nueva bonificación en favor de Zaragoza Vivienda como ente dependiente del Ayuntamiento de Zaragoza y la adaptación de la Ordenanza Fiscal al contenido estricto y literal de la legislación vigente.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas más allá de la inclusión de cierta documentación que estrictamente se requiere para la concesión de ciertas bonificaciones.



En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes, ya que la iniciativa, como aspecto novedoso, simplemente introduce la obligación de aprobación de la bonificación potestativo y exención rogada en favor de los inmuebles de las Universidades Públicas.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios, siendo precisamente su adecuación a la legislación en materia de haciendas el objetivo de esta modificación.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Artículo 2.- Normativa aplicable

1. El impuesto se exigirá en función de la normativa que se encuentre vigente en el momento de devengo del hecho imponible.

Artículo 4.- Construcciones, instalaciones y obras sujetas y no sujetas al impuesto

1. Están sujetos todos los actos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

(..)

m) Y, en general, los demás actos que señalen los planes, normas u ordenanzas, sujetos a licencia municipal, declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 5.- Devengo del impuesto

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya solicitado u obtenido la correspondiente licencia, presentado la declaración responsable o la comunicación previa.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, o dictado el acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra, en la fecha del Decreto por el que se concede la licencia o autoriza el acto.

b) Cuando se haya presentado declaración responsable o comunicación previa en la fecha en que la misma tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Zaragoza.

c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia o el acto administrativo autorizante que se refiere la letra anterior, ni presentado declaración responsable o comunicación previa, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.



Artículo 7.- Otras exenciones que resultan aplicables

1. De conformidad con el art. 80.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se encuentran exentas previa solicitud, las actuaciones en los bienes inmuebles afectos a los fines de las universidades públicas.

Artículo 10.- Base imponible

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, tal como viene definido en el artículo 131 del R.D. 1098/2001.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

(...)

Artículo 13.- Bonificaciones que se establecen y limitación general del importe de las mismas.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 103 del TRLHL, de entre las bonificaciones previstas en el mismo se establecen las reguladas en las letras a), b), d), e) y f) de dicho precepto, en los términos de los artículos siguientes de la ordenanza.

Artículo 14.- Bonificaciones por especial interés o utilidad municipal de carácter cultural, histórico-artístico o de fomento de empleo reguladas con carácter general en la letra a) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL

1. Con base en los criterios de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal consideración se establecen las bonificaciones que se relacionan en los apartados siguientes, con indicación del porcentaje que corresponde

2. Se establece una bonificación para las actuaciones tanto de nueva planta como de rehabilitación integral en los siguientes ámbitos:

. Actuaciones de mejora de escena urbana y adecuación de recorridos históricos en el marco del Plan Integral del Casco Histórico (PICH).

. Planes integrales, Áreas de Rehabilitación y Regeneración Urbanas (ARRU) y Áreas de Rehabilitación Preferentes o equivalente

. Edificios de Interés Monumental, Arquitectónico y Ambiental; Conjuntos declarados de Interés y Conjuntos Urbanos de Interés o equivalente

A los efectos de la bonificación contemplada en el presente apartado, se entenderá por rehabilitación integral toda intervención que tenga por objeto la totalidad de un edificio y cuyo proyecto contemple todas las siguientes actuaciones tal como vienen definidas en la tal como vienen definidas en la Ordenanza de Fomento a la Rehabilitación:

a) Actuaciones para la adecuación estructural de edificios.

b) Actuaciones para la adecuación funcional de edificios, que incluyan la totalidad de actuaciones mínimas, preferentes y no preferentes.

c) Actuaciones para la adecuación de la habitabilidad de las viviendas, que incluyan la totalidad de actuaciones mínimas, preferentes y no preferentes.

ZARAGOZA

El porcentaje de la bonificación será el siguiente, en función de la tipología de las actuaciones y de la categoría fiscal de la calle:

Ámbito de las actuaciones	Categoría fiscal de la calle		
	1ª, 2ª	3ª, 4ª	5ª, 6ª, 7ª
Actuaciones de mejora de escena urbana y adecuación de recorridos históricos en el marco del Plan Integral del Casco Histórico (PICH)	90 %	90 %	90 %
Planes integrales, Áreas de Rehabilitación y Regeneración Urbanas (ARRU) y Áreas de Rehabilitación Preferentes o equivalente	90 %	90 %	90 %
Actuaciones en Edificios de Interés Monumental, Arquitectónico y Ambiental; Conjuntos declarados de Interés y Conjuntos Urbanos de Interés o equivalente	30 %	50%	70%

3. Se establece una bonificación para otras actuaciones de rehabilitación que tengan por objeto la consolidación y reparación de edificios de antigüedad mayor de 40 años y que no hayan sido rehabilitados integralmente en este periodo de tiempo y cuyo proyecto contemple cualquiera de las actuaciones comprendidas en los siguientes apartados, tal como vienen definidas en la Ordenanza de Fomento a la Rehabilitación:

- a) Actuaciones para la adecuación estructural de edificios.
- b) Actuaciones para la adecuación funcional, que contemplen todas las actuaciones comprendidas en las mínimas, preferentes y no preferentes de los edificios.
- c) Actuaciones para la adecuación funcional que contemplen todas las actuaciones comprendidas en las mínimas y preferentes de todas las zonas comunes e instalaciones de los edificios en los que más del 70% de su superficie catastral esté destinada a viviendas.

6. Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento para las construcciones, instalaciones u obras realizadas con el fin de establecer una actividad económica por empresas de nueva implantación o para aquellas realizadas por empresas ya instaladas que supongan la ampliación de plantilla con contrato indefinido en el término municipal de Zaragoza.

N.º TRABAJADORES	% MÍNIMO BONIFICACIÓN	% MÁXIMO BONIFICACIÓN
De 5 a 19	20%	39%
De 20 a 49	40%	59%
De 50 a 99	60%	79%
De 100 a 199	80%	94%
200 o más	95%	95%

Esta bonificación se verá incrementada en cada tramo en 1% adicional por cada 100.000 € de inversión acreditada referida al Impuesto hasta el límite máximo de bonificación establecido para cada uno de ellos.

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de fomento de empleo para ser declarada actividad económica de especial de interés o utilidad municipal cuando se contraten para un mismo centro de trabajo, con carácter indefinido, un mínimo de 5 trabajadores afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Zaragoza.

BONIFICACIONES

Por inversión se entenderá el presupuesto base de ejecución material de la construcción, instalación u obra a efectos del impuesto.

A tal efecto, quienes pretendan el reconocimiento de la bonificación deberán instar el otorgamiento de la declaración de especial interés o utilidad municipal acompañando copia de la solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, junto con la memoria justificativa de que se dan las circunstancias que permitan la declaración.

El transcurso del plazo de 6 meses sin que se hubiera notificado una resolución expresa, supondrá que las personas interesadas deberán entender desestimadas por silencio administrativo la petición de bonificación.

La declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, tendrá carácter provisional, así como, la concesión de la bonificación por Resolución del/la Titular de la Agencia Tributaria Municipal, quedando condicionadas, una y otra, a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

La bonificación provisional se concederá por el tipo máximo conforme a los parámetros establecidos en este apartado, de acuerdo con la documentación justificada en la memoria que se adjunte relativa a los contratos indefinidos a realizar, procediéndose en este momento a la devolución del importe correspondiente, en su caso.

El beneficiario dispondrá de un plazo máximo de 4 años, desde la fecha del certificado final de obra, para justificar los contratos indefinidos efectivamente realizados. En caso de que en el último ejercicio del periodo para justificar no haya alcanzado el número de contratos indefinidos previsto, se regularizará el tipo aplicado de bonificación. El beneficiario presentará los contratos indefinidos realizados y la vida laboral de los ejercicios correspondientes. A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada.

(...)

8. Para poder gozar de estas bonificaciones se aportará la siguiente documentación, adicional a la establecida con carácter particular en los puntos anteriores:

- . Proyecto técnico, presentado a efectos del título habilitante urbanístico. Además, deberá aportarse tanto las mediciones como el presupuesto de ejecución material detallado. Dicho presupuesto, caso de incluirse también obras en no bonificables, deberá desglosarse en dos apartados:
 - . Presupuesto de las obras bonificables.
 - . Presupuesto del resto de obras.

Artículo 15.- Bonificaciones por interés o utilidad municipal de carácter social reguladas con carácter general en la letra a) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL

1. Con base en los criterios de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal consideración se establecen las bonificaciones que se relacionan en los apartados siguientes, con indicación del porcentaje que corresponde.

(...)

2. Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento para las siguientes actuaciones de intervención en edificios existentes, que poseen interés social, derivado de aspectos medioambientales:

a) Las obras de reducción de la demanda energética del edificio mediante la mejora de la envolvente térmica:

_ Bonificación del 70 por ciento si se alcanza una reducción respecto a la situación previa a dichas actuaciones de al menos el 40 por ciento tanto de la *demanda global de calefacción* como de la *demanda global de refrigeración*.

_ Bonificación del 95 por ciento si se alcanza una reducción respecto a la situación previa a dichas actuaciones del 60 por ciento o más tanto de la *demanda global de calefacción* como de la *demanda global de refrigeración*.

BON

b) Las obras de mejora de la eficiencia energética del edificio, mediante la sustitución e incorporación de fuentes de energía renovable en instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y agua caliente sanitaria, así como por instalación o mejora de subsistemas de distribución, regulación, control y gestión energética de las instalaciones térmicas:

_ Bonificación del 95 por ciento si se mejora la *calificación energética global* del edificio en, al menos, una letra, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la *calificación energética global* del edificio en su situación previa.

No se concederá esta bonificación cuando estas actuaciones sean obligatorias a tenor de la normativa específica en la materia, bonificándose únicamente la parte de la cuota correspondiente a las actuaciones o parte de las mismas que exceda de dicha regulación.

3. Se establece una bonificación del 5 por ciento para las siguientes actuaciones de intervención en edificios existentes, que poseen interés social, derivado de aspectos medioambientales:

a) La instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua o la reutilización de aguas grises o pluviales en el propio edificio o la parcela.

b) Las instalaciones de iluminación que mejoren la eficiencia energética. Se requiere que el consumo eléctrico derivado de la instalación eléctrica se reduzca, al menos, en un 50 por ciento.

No se concederá esta bonificación cuando estas actuaciones sean obligatorias a tenor de la normativa específica en la materia.

4. Se establece una bonificación del 95% para las construcciones, instalaciones y obras que consistan en la sustitución de bañera por "plato de ducha" que se lleven a cabo en viviendas en las que esté empadronada, al menos, una persona mayor de 70 años.

5. Las bonificaciones reguladas en este artículo alcanzarán exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente al fin protegido. En el caso de que alguna de ellas pudiera concurrir con las bonificaciones establecidas en el artículo 14, se aplicará la mayor.

6. No serán objeto de bonificación aquellas actuaciones auxiliares de levantamiento y reposición de elementos existentes, que se mantienen, sobre fachada y/o cubiertas, que resultan necesarias para llevar a cabo cualquiera de las actuaciones contempladas en este artículo.

7. Para poder gozar de estas bonificaciones se aportará la siguiente documentación:

. Proyecto técnico o Memoria técnica, presentado a efectos del título habilitante urbanístico. Además, deberá aportarse tanto las mediciones como el presupuesto de ejecución material detallado. Dicho presupuesto, en caso de incluirse también obras no bonificables, deberá desglosarse en dos apartados:

. Presupuesto de las obras bonificables.

. Presupuesto del resto de obras.

8. Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota correspondiente a favor de las construcciones, instalaciones u obras de la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, S.L.U. en su condición de sociedad mercantil local que desarrolla actividades económicas consideradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales en el desarrollo de su objeto social que pretende lograr una mayor eficacia en la acción municipal del fomento de la rehabilitación urbana, de la vivienda y otras edificaciones y urbanización del suelo, para lograr una revitalización integral de zonas urbanas degradadas así como la reducción consiguiente de los precios de venta y arrendamiento de los solares edificables y de las edificaciones resultantes.

A efectos de esta bonificación se considerarán construcciones, instalaciones u obras en los que se desarrollan actividades económicas que son declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales

BON

y de fomento del empleo, aquellas de propiedad de la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda S.L.U que se vayan a destinar a uso residencial.

La solicitud de bonificación deberá realizarse mediante la justificación del destino de la construcción, instalación u obra a uso residencial.

Artículo 16.- Bonificaciones por aprovechamiento de la energía solar reguladas con carácter general en la letra b) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL

1. Se establece una bonificación del 95% para las construcciones, instalaciones, u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

2. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza.

3. No serán objeto de bonificación aquellas actuaciones auxiliares de levantamiento y reposición de elementos existentes, que se mantienen, que resulten necesarias para llevar a cabo las actuaciones contempladas en este artículo.

4. Para poder gozar de esta bonificación se aportará la siguiente documentación:

_ Proyecto técnico o Memoria técnica, presentado a efectos del título habilitante urbanístico. Además, deberá aportarse tanto las mediciones como el presupuesto de ejecución material detallado. Dicho presupuesto, en caso de incluirse también obras no bonificables, deberá desglosarse en dos apartados:

. Presupuesto de las obras bonificables.

. Presupuesto del resto de obras.

_ Homologación o fichas técnicas de los componentes de la instalación con certificación de cumplimiento de normativa vigente, para el caso de optar por paneles solares para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol.

Artículo 17.- Bonificaciones relativas a viviendas de protección oficial reguladas con carácter general en la letra d) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL.

(...)

3. Para poder gozar de esta bonificación se aportará la siguiente documentación:

_ Calificación provisional y definitiva por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 18.- Bonificaciones para actuaciones que favorezcan las condiciones de accesibilidad y habitabilidad de las personas con discapacidad reguladas con carácter general en la letra e) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL

1. Se establece una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones y obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad que se realicen en edificios existentes destinados a uso residencial de vivienda siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente.

BON

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, con el objeto de superar las barreras físicas, sensoriales e intelectuales del edificio. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

No se aplicará esta bonificación cuando estas actuaciones sean obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

La bonificación regulada en este artículo alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente al fin protegido.

2. Para poder gozar de esta bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar una discapacidad de al menos un 33%.
- b) Acreditar la residencia habitual de la persona discapacitada en el inmueble objeto de la construcción, instalación u obra.
- c) Tratándose de construcciones, instalaciones y obras que afecten a los elementos comunes del edificio, bastará con que cualquiera de los residentes acredite una discapacidad de al menos un 33% y la residencia habitual en el edificio.
- d) Acreditar la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad que faciliten el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad.

3. La bonificación prevista en este artículo es incompatible con cualquiera de las establecidas en el artículo 14 de la presente ordenanza, aplicándose, en caso de concurrencia, la que resulte más favorable.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos 14, 15, 16 y 17 de la presente ordenanza.

4. Para poder gozar de esta bonificación se aportará la siguiente documentación:

Proyecto técnico o Memoria técnica, presentado a efectos del título habilitante urbanístico. Además, deberá aportarse tanto las mediciones como el presupuesto de ejecución material detallado. Dicho presupuesto, en caso de incluirse también obras no bonificables, deberá desglosarse en dos apartados:

. Presupuesto de las obras bonificables.

. Presupuesto del resto de obras.

Artículo 18 bis.- Bonificación para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos regulada con carácter general en la letra f) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL

Se establece una bonificación del 90 por ciento para las construcciones e instalaciones, realizadas por comunidades de propietarios para destinarlas a la preinstalación de sistemas de recarga de vehículos eléctricos o enchufables en los garajes comunitarios.

No procederá esta bonificación caso de ser una actuación exigida en la normativa de aplicación.

ABON

Capítulo V. Gestión del Impuesto Sección 1ª - Obligaciones formales y materiales

Artículo 20.- Autoliquidación provisional

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en los momentos siguientes:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa, los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar la autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, en el plazo de un mes a partir del momento en que le haya sido concedida la licencia.

b) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, ni presentado declaración responsable o comunicación previa, los sujetos pasivos están igualmente obligados a practicar y abonar la autoliquidación en el plazo de un mes a partir del momento en que se produzca el devengo, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

2. La obligación de autoliquidar el impuesto quedará excepcionada en caso de solicitar la bonificación prevista en el artículo 14.6 de la ordenanza, siempre que las obras estén sujetas a licencia urbanística. En estos casos se practicará la liquidación correspondiente, una vez concedida o denegada la bonificación solicitada, la cual se abonará conforme a los plazos previstos en el artículo 62 de la LGT.

El plazo máximo para solicitar la declaración de interés municipal y/o la concesión de bonificación será de un mes desde la concesión de la licencia

Artículo 21.- Cuantía de la autoliquidación provisional

1. El pago de la autoliquidación presentada a que se refiere el artículo anterior tendrá carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en aquélla la base imponible en función de los índices o módulos contenidos en el anexo de esta Ordenanza, a cuyo fin el presupuesto de ejecución material será, de acuerdo con las reglas para su determinación, igual o superior a los costes de referencia resultantes en los supuestos contemplados.

En su caso, deberá incluir el presupuesto de las instalaciones determinando en función del párrafo 2 del Apartado III del Anexo Determinación de la Base Imponible.

2. Tratándose de obras menores, se practicará autoliquidación determinándose la base imponible en función de los índices o módulos contenidos en el Anexo de esta Ordenanza, o en su defecto en función del presupuesto de ejecución aportado, que contendrá en todo caso materiales y mano de obra realizándose su ingreso lo que deberá acreditar en el momento de la presentación de la comunicación previa, declaración responsable o licencia.

3. En el supuesto de actividades realizadas por Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, en su actividad de ocupación de dominio público, el impuesto se gestionará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103.1 del TRLRHL.

De igual manera se operará para cuando se trate de esas mismas actividades en lo referente a la licencia urbanística, y a la tasa correspondiente

Artículo 22.- Modificación del proyecto de actuaciones

1. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese un incremento de su presupuesto o bien la modificación exija recalcular los costes de referencia, el sujeto pasivo, deberán practicar y abonar la autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado sin que le sean exigibles ni recargos ni intereses de demora. Dicha autoliquidación deberá presentarse en el plazo de un mes desde que la Administración municipal haya aceptado la modificación.

2. Cuando los sujetos pasivos no hayan practicado la correspondiente autoliquidación por el Impuesto, en los plazos anteriores señalados o se hubiera practicado y abonado aquélla por



cantidad inferior al presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda, en la forma reglamentaria.

Artículo 23.- Comprobación de las autoliquidaciones

La administración tributaria podrá comprobar e investigar la corrección de la autoliquidación provisional, en tanto en cuanto no haya finalizado la construcción, instalación u obra, iniciando alguno de los procedimientos regulados en el capítulo III del título III de la LGT. La liquidación que pudiera dictarse consecuencia de dichos procedimientos tendrá carácter de provisional.

Artículo 24.- Devolución de los ingresos efectuados por autoliquidaciones provisionales en caso de renuncia, denegación, caducidad o anulación de la licencia

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos en que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, sea esta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado, salvo que se haya producido el hecho imponible.

La devolución podrá instarse a partir del acto expreso de desistimiento o renuncia por parte del solicitante de la licencia o bien de la declaración de caducidad de la licencia por parte del Ayuntamiento, momentos a partir de los cuales el pago de la autoliquidación se convierte en ingreso indebido, contándose a partir de entonces el plazo de prescripción, en los términos del apartado 1 del artículo 67 de la LGT. Dado que el pago solo es indebido desde la referida fecha, los intereses de demora a que se refiere el artículo 26 de la LGT solo se devengarán a partir del momento en que el sujeto pasivo inste la devolución de lo ingresado.

El ingreso derivado de la autoliquidación provisional es indebido cuando la licencia que amparaba el tributo resulte ser nula de pleno derecho por contraria al ordenamiento urbanístico, computándose los intereses de demora desde su ingreso. Esto se aplica en particular en el caso de licencias anuladas judicialmente, cuando la actuación no se ejecutó en aplicación de una suspensión cautelar.

Artículo 25.- Autoliquidación definitiva del impuesto

1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación definitiva de acuerdo con el coste real final aun cuando no se hubiera practicado por aquellas, con anterioridad ninguna autoliquidación por el Impuesto.

La autoliquidación se acompañará de la documentación básica justificativa: la factura o facturas acreditativas del coste de ejecución y, en su caso, el certificado final de obra y la certificación-liquidación final de las unidades de obra ejecutadas.

2. En el momento de solicitar la licencia de ocupación, de inicio de actividad o de funcionamiento o de presentar declaración responsable o comunicación previa, será preciso adjuntar el justificante de haber practicado esta autoliquidación y abonado, en su caso, el importe complementario correspondiente al incremento del coste real sobre el presupuesto.

3. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 26.- Particularidades de la autoliquidación definitiva del impuesto con resultado a devolver

1. La autoliquidación definitiva puede tener como resultado la devolución a favor del sujeto pasivo de la diferencia entre el pago a cuenta y la cuota tributaria de la liquidación provisional y la definitiva.

Los intereses de demora a que se refiere el artículo 26 de la LGT solo se devengarán una vez transcurrido el plazo de seis meses sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración, sin necesidad de que el obligado lo solicite y en los términos previstos en el artículo 31 de la LGT.

2. El sujeto pasivo deberá acreditar especialmente las diferencias entre el coste real y efectivo de la actuación y el presupuesto de ejecución material

3. En cualquier caso, en los términos de la LGT, prescribe a los cuatro años el derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, plazo que comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar

N B O N

Sección 3ª Especialidades en materia de exenciones y bonificaciones.

Artículo 29.- Competencia orgánica y obligaciones formales específicas relativas a las bonificaciones previstas en el artículo 14.6

La aplicación de las bonificaciones previstas en el artículo 14.6 de la presente ordenanza requiere una declaración específica por el Pleno de la corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, que se acordará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En caso de optar por la presentación de la autoliquidación sin acogerse al apartado 2 del artículo 20, la solicitud de declaración deberá ser formulada con carácter previo a la presentación de la autoliquidación provisional (un mes desde la concesión de la licencia), en cuyo caso se procederá a la correspondiente devolución tras la concesión de la declaración de interés y bonificación, en su caso.

(...)

Artículo 30.- Documentos que deben acompañar a la solicitud de bonificaciones previstas en el capítulo IV

1. El sujeto pasivo deberá acompañar a su solicitud de bonificación los documentos que acrediten el derecho a la obtención de los beneficios fiscales que hubieran sido aplicados.

(...)

Artículo 31.- Incumplimiento sobrevenido de las actuaciones que son presupuesto de los beneficios fiscales o de los requisitos exigidos en cada caso

1. En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de alguno de los beneficios fiscales o de incumplirse de manera sobrevenida alguno de los requisitos exigidos en cada caso, el sujeto pasivo podrá presentar una autoliquidación complementaria, sin exigencia de los recargos a que se refiere el artículo 27 de la LGT ni de intereses de demora.

2. A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

ANEXO
DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE
(Coincidente en Ordenanzas Fiscales n.º 10 y n.º 13)

I. Reglas Generales de aplicación

1. General

El presupuesto de ejecución material (PEM) a que se refieren las ordenanzas fiscales n.º 10 y n.º 13 deberá ser, como regla general, igual o superior a los COSTES DE REFERENCIA que se determinan según se expresa en la regla 4 siguiente.

2. Especial

No obstante lo anterior, ante la posibilidad de que existan circunstancias especiales que justifiquen presupuestos menores a dicho coste, el valor mínimo a considerar será el de 0,90 del Coste de Referencia que, en cada caso, resulte de la aplicación del presente Anexo.

Toda solicitud de aplicación de esta regla especial, deberá acompañarse de una memoria facultativa justificativa de las circunstancias de infravaloración constructiva concurrentes y de la documentación acreditativa correspondiente.

A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra obtenida por actuaciones oportunas, la Administración municipal resolverá exigiendo o reintegrando la cantidad que corresponda, sin perjuicio de lo que resulte en la liquidación definitiva prevista en esta Ordenanza.

3. Residual

En el supuesto de usos u obras no contemplados específicamente en alguno de los Grupos previstos en el presente Anexo, se practicará la autoliquidación en función del PEM aportado por el interesado.

4. Coste de Referencia

El Coste de Referencia (C.R.) se fijará por aplicación de la siguiente expresión:

$$(1) \quad CR = M^* \cdot S \cdot Fa \cdot Fs \cdot Fi$$

donde

M Es el módulo básico de valoración que, se concreta en la cantidad de 504,29 euros/m² construido.

M* Es el módulo de valoración corregido, expresado en euros/m² construido. Dicho módulo se obtendrá multiplicando el módulo básico por los factores correctores que se señalan en los cuadros de este Anexo, y que atienden al uso, tipología, calidad y demás circunstancias de la edificación proyectada.

S Es la superficie construida a la que debe aplicarse cada módulo de valoración corregido.

Fa Es un factor corrector, en función de la accesibilidad del solar sobre el que se pretende construir. Dicho factor será 1,00 para todos los casos, excepto aquellos en que exista una dificultad extrema para el acceso de vehículos y medios propios de la construcción (hormigoneras, grúas, etc.) en los que será Fa = 1,10.

Fs Es un factor corrector en función de la superficie a construir, que da lugar a la obtención de menores costes de referencia cuanto mayor es la superficie que se proyecta construir. Tal factor se determina mediante la expresión $Fs = 1 - 0,00001 \cdot St$, siendo St la superficie total a edificar. El valor mínimo a considerar para Fs será el de 0,90, aun cuando, por aplicación de la expresión anterior, resultase inferior.

Fi Es un factor corrector en función de la intervención en el edificio, sólo se considerará cuando se actúa sobre el edificio entero.

TIPO DE INTERVENCIÓN	Fi
- Edificios de nueva planta	1,00
- Edificios con conservación exclusiva de fachadas	1,20
- Edificios con conservación de cimientos y estructura (o pequeños refuerzos puntuales)	1,00
- Edificios con conservación de cimientos estructura y fachadas (pudiendo cambiar el tablero de la cubierta y carpintería de fachada y distribución interior)	0,80
- Edificios con conservación de cimientos estructura fachadas y distribución, limitándose a un adecentamiento general de cubiertas, fachadas y revestimientos, con sustitución y/o reparación de instalaciones	0,60



II. Módulos de Valoración

Grupo 1

El módulo de valoración corregido para los **usos de vivienda, oficinas, comercio, o mixto entre ellos**, será: **M* = M . (1+C)**

donde **C** es la suma de todos los coeficientes que resulten de aplicación, en función de las respuestas afirmativas que procedan de las formuladas en el siguiente cuadro.

	VIVIENDA UNIFAMILIAR	VIVIENDA EN BLOQUE	OFICINAS Y COMERCIO
TIPOLOGÍA	COEFICIENTES	COEFICIENTES	COEFICIENTES
¿Es de tipología aislada? (no considerar en viviendas en hilera)	0,27	0,05	0,06
¿Es de tipología pareada? (no considerar en viviendas en hilera)	0,16	—	—
¿Es unifamiliar adosada o en hilera?	0,06	—	—
¿Es de una sola planta sobre rasante?	0,12	0,10	0,12
¿Es de sólo dos plantas sobre rasante?	0,06	0,05	0,07
¿Tiene altura libre entre forjados > 3 mts.?	0,11	0,10	0,12
¿Es edificio comercial, de oficinas o mixto entre ambas?	—	—	0,10
CALIDADES			
Estructura ¿La cimentación es de losa, pilotes o micropilotes?	0,04	0,04	0,04
Estructura ¿Tiene estructura metálica, forjado reticular o losa?	0,03	0,03	0,03
Carpintería ¿Tiene carpintería exterior con U< 1,6?	0,01	0,01	0,01
Carpintería ¿Tiene carpintería exterior con persianas motorizadas?	0,01	0,01	0,01
Carpintería ¿Tiene carpintería interior de calidad alta, tales como puertas acústicas, enrasadas, emplomadas, etc.?	0,02	0,02	0,02
Acabados ¿Tiene revestimientos exteriores calidad alta tales como fachada ventilada, piedra natural o artificial, fenólicos, metálicos, cerámico?	0,07	0,05	0,07
Acabados ¿Tiene Acabados interiores de calidad alta > 50 €/m² en paredes, suelos y techos? (en los tres elementos a la vez)	0,10	0,07	0,10

	VIVIENDA UNIFAMILIAR	VIVIENDA EN BLOQUE	OFICINAS Y COMERCIO
Acabados ¿Tiene acabados de calidad alta > 50 €/m² en suelos y/o techos? (solo en paredes o en techos)	0,06	0,04	0,07
Eficiencia energética ¿Tiene alguna certificación energética o ambiental? LEED, BREEAM, VERDE, PASSIVHAUS	0,25	0,10	0,25
Eficiencia energética ¿Tiene ventilación con recuperadores de calor?	0,04	0,04	0,04
Eficiencia energética. Estanqueidad al aire ¿Es inferior 2 renovaciones/hora con P = 50 PaN?	0,10	0,05	0,07
Eficiencia energética. La contribución de renovables ¿Es con aerotermia de alta eficiencia?	0,02	0,02	0,02
Eficiencia energética. ¿Posee instalación de paneles fotovoltaicos u otra forma de producción de electricidad?	0,25	0,10	0,20
Instalaciones. ¿Tiene instalación domótica / vivienda inteligente / internet de la cosas?	0,02	0,02	0,02
Instalaciones. ¿Tiene preinstalación de aire acondicionado?	0,03	0,03	0,03
Instalaciones. ¿Tiene escaleras mecánicas?	–	0,05	0,05
¿Tiene ascensores o aparatos elevadores similares?	0,15	0,02	0,02
DISTRIBUCIÓN, FORMA, SUPERFICIE			
¿Superficie UTIL de baños y aseos > 10% Sup. útil total?	0,10	0,10	—
¿Superficie UTIL de salón + cocina > 40% Sup. útil total y > 25 m²	0,10	0,10	—
¿Superficie UTIL total < 50 m²? apartamentos/ estudios	0,05	0,05	—

En los casos en que se señala expresamente, el corrector **(1+C)** se sustituirá por el factor concreto que en el cuadro correspondiente del Modelo 1 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales nº 10 y nº 13 se indica, así:

PARTE DEL EDIFICIO	1+C	M*
SÓTANO -2 E INFERIORES	0,60	302,57
SÓTANO -1 Y SEMISÓTANO	0,55	277,36
PLANTA BAJA – LOCALES EN ESTRUCTURA	0,40	201,72
PORCHES Y TERRAZAS CUBIERTAS	0,50	252,14
PLANTAS DIÁFANAS	0,50	252,14
ENTRECUBIERTA (trasteros, instalaciones,...)	0,50	252,14

URBANIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE PARCELA	1+C	M*
Urbanización. Piscina. Obra incluida depuración. Por m ²	0,8	403,43
Urbanización. Pista deportiva. Por m ²	0,08	40,34
Urbanización. Pavimentación, iluminación, mobiliario y jardinería. Por m ²	0,09	45,39
Instalaciones ¿Tiene montacoches? Por unidad	120	60.514,80

Grupo 2

El módulo de valoración corregido para obras de nueva planta con uso de naves (Industrial, Almacenes y similares) y garajes, será: **M* = M . 0,20 (1+C)**

donde **C** es la suma de todos los coeficientes que resulten de la aplicación, en función de las respuestas afirmativas que procedan de acuerdo con el cuadro que sigue.

TIPOLOGÍA	COEFICIENTES
¿Es de tipología aislada?	0,05
¿La edificación es cerrada?	0,20
¿La altura libre de alguna de sus plantas es superior a 6 mts?	0,05
¿La cubierta es plana, en diente de sierra o especial?	0,05
¿Las luces son superiores a 12mts?	0,10
CALIDADES	
¿Tiene pavimentos adicionales a solera de hormigón?	0,05
¿Tiene cerramientos exteriores de coste elevado?	0,05
¿Tiene puente grúa?	0,10
¿Tiene ventilación mecánica o aire acondicionado?	0,10
¿Tiene calefacción?	0,10
¿Tiene aparatos elevadores?	0,05
¿Tiene instalación de vapor, aire comprimido o transporte neumático?	0,10

En los casos en que se señala expresamente, el corrector **0,20 (1+C)** se sustituirá por el factor concreto que en el cuadro correspondiente del Modelo 2 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales nº 10 y nº 13 se indica, siendo:

PARTE DEL EDIFICIO	0,2 (1+C)	M*
SÓTANO -2 E INFERIORES	0,60	302,57
SÓTANO -1 Y SEMISÓTANO	0,55	277,36
OFICINAS DENTRO DE LAS NAVES (incluidos aseos y vestuarios)	0,80	403,43
URBANIZACIÓN DENTRO DE LA PARCELA	0,10	50,43

El módulo de valoración corregido para obras de nueva planta con uso correspondiente a OTROS GRUPOS (Edificaciones de nueva planta con uso deportivo, de ocio, religioso, etc.), será: $M^* = M \cdot C$ donde **C** es el factor corrector que corresponda aplicar en función del uso a que se destinen los edificios proyectados, de los señalados en las tablas que siguen y que se presentan en el anverso del Modelo 2 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales nº 10 y nº 13.

INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE	C
Pistas de Tierra sin drenaje	0,045
Pistas de hormigón o asfalto	0,075
Pistas de césped, pavimentos especiales o tierra con drenaje	0,11
Graderíos elementales, sin cubierta	0,22
Graderíos sobre estructuras, sin cubrir	0,54
Piscinas de vaso menor de 150m ²	0,52
Piscinas con vaso igual o mayor de 150m ²	0,70
Dependencias cubiertas al servicio de instalaciones al aire libre	0,82
Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares (se valorarán independientemente, superficies de pistas y urbanización)	1,27

INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS	C
Gimnasios	1,28
Pabellones polideportivos con estructura prefabricada de hormigón, y cerramiento no considerable de alto coste	1,20
Polideportivos, en otros supuestos	1,34
Piscinas cubiertas (sin incluir el vaso)	1,50

LOCALES DE OCIO Y DIVERSIÓN NUEVA PLANTA	C
Parques infantiles al aire libre	0,22
Clubs, salas de fiestas y discotecas	2,39
Casinos y Circuitos de ocio	2,24
Cines y Teatros	3,00
Clubs sociales y Centros de día	0,97

EDIFICIOS RELIGIOSOS	C
Conjuntos Parroquiales	1,20
Iglesias y Capillas exentas	1,90
Catedrales	3,70
Edificios religiosos residenciales	0,90
Conventos y Seminarios religiosos	0,60

N
P
O
B

EDIFICIOS DOCENTES	C
Jardín infancia, Guarderías, Esc. Infantiles y Educ. Preescolar	0,90
Centros de Educación Primaria	1,20
Centros de Educ. Secundaria, Bachiller y Form. Profesional	1,34
Bibliotecas sencillas y Casas de Cultura	1,25
Escuelas de Grado Medio	1,50
Escuelas y Facultades universitarias y técnicas	1,90
Colegios Mayores	1,20
Centros de Investigación y Bibliotecas de importancia	2,25
Museos y edificaciones docentes singulares	1,20

OTROS EDIFICIOS PÚBLICOS	C
Establecimientos correccionales y penitenciarios	1,20
Estaciones de autobuses	1,25
Estaciones de ferrocarril, Terminales aéreas	1,50
Edificios Oficiales	1,60
Edificios oficiales en núcleos rurales	1,27

EDIFICIOS SANITARIOS	C
Dispensarios y botiquines	1,20
Laboratorios, Centros médicos y de Salud	1,50
Hospitales, Clínicas y similares	2,25

EDIFICIOS SANITARIOS	C
Dispensarios y botiquines	1,20
Laboratorios, Centros médicos y de Salud	1,50
Hospitales, Clínicas y similares	2,25

INDUSTRIA HOSTELERA	C
Hoteles de cinco estrellas	2,40
Hoteles de cuatro estrellas	2,10
Hoteles de tres estrellas	1,70
Cafeterías de tres tazas y bares de lujo	2,40
Cafeterías de dos tazas y bares de categoría equivalente	1,80
Restaurante de cinco tenedores	2,60

Restaurante de cuatro tenedores	2,40
Restaurante de tres tenedores	2,10
Hoteles de una o dos estrellas	1,20
Pensiones de una o dos estrellas	0,90
Hostales y Pensiones de una estrella	0,90
Cafeterías de una taza y bares de categoría equivalente	1,20
Tabernas y bares económicos	0,90
Restaurantes de dos tenedores	1,50
Restaurantes de un tenedor y casas de comidas	1,20
Casas de baños, Saunas y similares	1,65

VARIOS	C
Residencias de ancianos y similares	1,25
Panteones	2,25
Capillas de enterramiento familiar	1,34
Fosas de enterramiento familiar	0,90
Jardinería sin difusores de riego	0,04
Jardinería con difusores de riego	0,06
Restauración de monumentos	1,70

En los casos en que se señala expresamente, el corrector C se sustituirá por el factor concreto que en el cuadro correspondiente del Modelo 2 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales nº 10 y nº 13 se indica, siendo:

TIPO DE EDIFICIO O INSTALACIÓN	C	M*=M*C
SÓTANO -2 E INFERIORES	0,60	302,57
SÓTANO -1 Y SEMISÓTANO	0,55	277,36

Grupo 3

El módulo de valoración corregido para el acondicionamiento de locales y el acondicionamiento o reforma de viviendas, será $M^* = M \cdot C$

donde **C** es el factor corrector que corresponda aplicar en función del uso a que se destinen las obras de acondicionamiento o reforma según los señalados en las tablas que siguen y que se presentan en el anverso del Modelo 3 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales nº 10 y nº 13.



USO	ACTIVIDAD	c
A.- HOSTELERÍA	Bar, Cafetería, Chocolatería, Heladería, Horchatería, bodega, Churrería, Cervecería	1,13
	Asociaciones recreativas y Gastronómica	1,00
	Pizzería, Hamburguesería, Restaurante de comida rápida	1,40
	Restaurante	1,81
	Pub, Disco-bar, Club, Café cantante, Whiskería, Café teatro	1,85
	Discoteca, Sala de Baile	2,32
	Pensión, Hostal, Residencia	1,30
B.- ALMACENES Y TALLERES	Almacenes en general, Trasteros	0,45
	Garaje, Taller de automoción	0,60
	Exposición de vehículos a motor	0,71
	Taller orfebrería, Taller confección, etc.	0,80
	Laboratorios	0,96
C.- OFICINAS Y VIVIENDAS.	Despachos y Oficinas en general	1,19
	Acondicionamiento general de vivienda	0,85
	Acondicionamiento parcial vivienda	1,00
D.- ENSEÑANZA Y CULTURA	Academia de Enseñanza	0,88
	Guardería y Jardín de Infancia	1,02
	Biblioteca, Sala de Exposiciones, Galería de Arte	1,02
	Casa de Cultura	1,24
	Salones de Actos Religiosos y Confesionales	1,15
	Estudios de Música	1,25
	Autoescuela	1,00
	Centro de Día de 3ª Edad	1,15
	Acondicionamientos de locales para enseñanza y cultura no especificados	0,60
E.- COMERCIOS ALIMENTACIÓN	Pescadería, Carnicería, Charcutería, Panadería, Pastelería, Frutos secos, Dietética, Herboristería, Congelados	1,02
	Supermercado, Galería de Alimentación, Mercados, Ultramarinos	1,11
F.- COMERCIOS VARIOS	Ferretería, Droguería, Tienda de Animales, Enmarcaciones, Lavandería	0,82
	Tiendas de ropa, Perfumería y cosméticos, Peluquería, Floristería, Informática, Numismática, Filatelia, Fotografía, Armería, Muebles, Instrumentos Musicales, Estancos, Electrodomésticos, Material deportivo, Marroquinería, Vídeo club, Papelería, Prensa, Librería, Menaje, Administración Apuestas	0,91
	Óptica, Farmacia, Ortopedia	1,39

	Bisutería, Salón de Belleza	1,31
	Joyería	1,35
	Tienda de decoración y objetos de regalo	1,32
G.- ENTIDADES FINANCIERAS	Bancos, Cajas de Ahorro	1,99
	Acondicionamientos de locales para usos financieros no especificados	1,65
H. SANITARIOS	Mutuas, Ambulatorio, Equipos Médicos, Centro de Salud	1,69
	Veterinaria	1,31
	Funerarias	1,21
	Acondicionamientos de locales para usos sanitarios no especificados	0,90
I.- DIVERSIÓN Y OCIO	Salón de Juegos Recreativos	0,92
	Sala de Juego, Casino, Bingo, Cine	1,98
	Circuitos Culturales, Club Social	1,96
J.- DEPORTIVOS	Gimnasios, Polideportivos	1,08
K.- VARIOS	Acondicionamiento completo de un local sin uso, por m2	1,00
	Acondicionamiento de locales con usos no contemplados en los anteriores apartados	1,20

Grupo 4

El **Coste Total de Referencia** para Obras de Comunidades de Propietarios y Terrenos será:

ST x M

Donde **M** es el módulo básico del año correspondiente y, **ST** se obtendrá como **resultado de la suma del producto de “coeficiente” por “cantidad”**, según los conceptos que se presentan en la tabla que sigue y se presenta en el Modelo 4 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales nº 10 y nº 13:

ASCENSORES	COEFICIENTES		
	m²	ml	Ud
Instalación de ascensor hasta 4 paradas sin modificar caja de escalera. Por Ud. Incluso obra civil			39,16
Instalación de ascensor hasta 4 paradas modificando correa escalera i/obra. Por Ud. Incluso obra civil			73,43
Instalación de ascensor hasta 4 paradas en patio de luces i/obra. Por Ud. Incluso obra civil			63,64
Instalación de ascensor hasta 4 paradas exterior a edificio i/obra. Por Ud. Incluso obra civil			58,75
Incremento por parada adicional de ascensor. Por Unidad			5,87
Instalación montacoches hasta 3 paradas i/obra. Por Unidad			151,76
Instalación plataforma salvaescaleras. Por Unidad y planta			14,69

INSTALACIONES	COEFICIENTES		
	m ²	ml	Ud
Armario de contadores, Albañilería, carpintería RF, iluminación y desagüe (sin batería contadores). Por unidad de instalación			1,96
Cuarto de contadores, Albañilería, carpintería RF, iluminación y desagüe (sin batería contadores). Por unidad de instalación			6,85
Armarios de registro por unidad y planta			0,69
Electricidad. Cambio batería de contadores			3,43
Electricidad. Sustitución instalación comunitaria existente adaptada REBT (Desmontaje, CGP, LGA, Batería, derivaciones...). Por unidad de portal			9,79
Instalación fotovoltaica. Por kWn de potencia instalada			3,06
Acumulación fotovoltaica. Por kWh de potencia acumulada			1,09
Iluminación. Sustitución instalación comunitaria (puntos luz, emergencia, mecanismos, automatización). Por unidad de portal y escalera			2,94
Telecomunicaciones. Instalación / Renovación comunitaria edificio			7,83
Telecomunicaciones. Cambio portero automático. Por unidad			1,96
Fontanería. Sustitución y actualización a CTE instalaciones generales VISTAS. Por cada planta del edificio			1,96
Fontanería. Sustitución y actualización a CTE instalaciones generales OCULTAS i/reposición. Por cada planta del edificio			2,94
Fontanería. Sustitución de acometida y contador i/reposición de revestimiento. Por unidad			1,47
Saneamiento. Sustitución arqueta i/demolición anterior y reposición pavimento. Por unidad			0,83
Saneamiento. Reparación arqueta. Por unidad			0,29
Saneamiento. Cambio de colector VISTO. Por unidad y por ml de conducción		0,10	
Saneamiento. Cambio de colector ENTERRADO i/obra. Por unidad y por ml de conducción		0,22	
Saneamiento. Cambio de bajante interior VISTA. Por unidad y por ml de altura edificio.		0,05	
Saneamiento. Cambio de bajante interior OCULTA PATINILLO i/ reposición. Por unidad y por ml de altura edificio.		0,15	
Saneamiento. Cambio de acometida de vertido. Por unidad.			4,90
Saneamiento. Condena de acometida. Por unidad			1,00
Calefacción. Cambio de sistema calefacción central i/obra y retirada anterior. Potencia <100kW.			11,75

Calefacción. Cambio de sistema calefacción central i/obra y retirada anterior. Potencia 100-250kW.			19,58
Calefacción. Cambio de sistema calefacción central i/obra y retirada anterior. Potencia >250kW.			31,33
Gas. Acometida. Por unidad			1,17
Gas. Red general edificio. Por planta			0,78
Ventilación. Instalación chimenea / aspirador estático			1,17
Ventilación. Instalación aspirador mecánico centrífugo. Por unidad			2,45
Ventilación. Instalación tubería general ventilación. Por ml		0,10	
Incendios. Extintor. Por unidad			0,12
Amianto. Retirada de tubería de fibrocemento VISTA i/nueva sustitución. Por ml de red		0,11	
Amianto. Retirada de tubería de fibrocemento OCULTA i/ nueva sustitución y reposición. Por ml de red		0,21	

PORTALES / ACCESOS	COEFICIENTES		
	m²	ml	Ud
Reforma de portal de edificio sin supresión barreras arquitectónicas, por m2	0,52		
Reforma de portal edificio con supresión barreras arquitectónicas, por m2	0,83		
Carpinterías. Sustitución puerta principal de acceso portal. Por m2	0,39		
Carpinterías. Sustitución puerta servicio instalaciones RF. Por m2	0,35		

ACABADOS	COEFICIENTES		
	m²	ml	Ud
Pintura. Garajes. Reparación de pavimento con acabado de resinas. Por m2	0,10		
Pintura. Garajes. Señalización recorridos y plazas de aparcamiento. Por m2 de garaje	0,02		
Pintura. General. Paredes y techos. Por m2	0,01		
Pavimento. Sustitución de pavimentos interiores calidad media. Por m2.	0,10		
Pavimento. Sustitución de pavimentos interiores calidad alta. Por m2.	0,17		
Pavimento. Sustitución de pavimentos interiores calidad alta / rampa acceso. Por m2.	0,17		
Pavimento. Escaleras. Sustitución de peldaños y descansillos. Por m2	0,34		

Techos. Sustitución de falso techo. Por m2	0,08		
Paramentos. Sustitución de paramentos interiores calidad media. Por m2	0,07		
Paramentos. Sustitución de paramentos interiores calidad alta. Por m2	0,12		

URBANIZACIÓN / PISCINAS	COEFICIENTES		
	m²	ml	Ud
Piscina. Reparación puntual fontanería y piscina o revestimiento visto. Por m2 de lámina de agua.	0,39		
Piscina. Nueva piscina i/instalación y depuración. Hasta 40m3 por unidad.			48,96
Piscina. Nueva piscina i/instalación y depuración. Más de 40m3 por unidad			73,43
Pavimentos exteriores. Suelo solera/baldosa por m2.	0,09		
Pavimentos exteriores. Suelo terrizo natural por m2.	0,02		
Jardinería. Obra de jardinería con riego por m2.	0,04		

FACHADAS / ENVOLVENTE	COEFICIENTES		
	m²	ml	Ud
Carpinterías. Sustitución de carpinterías exteriores. Por m2	0,98		
Carpinterías. Sustitución de solaretes / vierteaguas. Por ml		0,09	
Carpinterías. Colocación / sustitución de rejas. Por m2	0,24		
Fachadas. Reparación con aplicación monocapa. Medido cinta corrida por m2	0,08		
Fachadas. Reparación con renovación de ladrillo caravista. Medido cinta corrida por m2	0,10		
Fachadas. Cambios de acabados rehabilitación tipo SATE. Medido a cinta corrida por m2.	0,12		
Fachadas. Cambios de acabados rehabilitación FACH. VENTILADA. Medido a cinta corrida por m2.	0,21		
Barandillas. Cambio o reparación completa por ml. Calidad SENCILLA		0,20	
Barandillas. Cambio o reparación completa por ml. Calidad ALTA forja/vidrio		0,39	
Bajantes. Sustitución por ml.		0,06	
Marquesina. Retirada de marquesina. Por UD.			4,90
Marquesina. Reparación de marquesina existente. Por UD.			2,94
Sótanos. Impermeabilización de muros por el interior. Por m2	0,09		

Sótanos. Impermeabilización de muros por el exterior. Por m2	0,12		
Equipamientos. Tendederos de fachada por unidad			0,39
Equipamientos. Buzones. Por unidad de buzón.			0,08

CUBIERTAS	COEFICIENTES		
	m ²	ml	Ud
Cambio de sistema de cubrición con colocación de aislamiento térmico por m2 de proyección horizontal	0,18		
Cambio de sistema de cubrición con Aislamiento. Térmico y estructura soporte por m2 de proyección horizontal	0,26		
Reparación. Retejado cubierta inclinada. Por m2 de proyección horizontal	0,04		
Reparación. Sustitución impermeabilización cubierta plana. Por m2	0,07		
Reparación general cubierta plana. Sustitución impermeabilización, aislamiento térmico y nuevo pavimento con sumideros. Por m2	0,19		
Aleros. Reparaciones en aleros o vuelos de balcón. Por ml.		0,10	
Canalones. Sustitución por ml.		0,06	
Sumidero de cubierta. Sustitución con demolición y nueva implantación. Por unidad			0,20
Amianto. Retirada de placas de fibrocemento. Por m2 proyección horizontal.	0,05		

INTERVENCIÓN ESTRUCTURAL	COEFICIENTES		
	m ²	ml	Ud
Pilar. Refuerzo estructural, por unidad y por planta de edificio			1,13
Pilar. Sustitución con apeo, por unidad y por planta de edificio			14,69
Viga. Refuerzo estructural, por unidad y por ml		0,29	
Viga. Sustitución con apeo, por unidad y por ml		0,69	
Forjado. Refuerzo y apertura de hueco, con apeo, por m2.	0,02		
Muro. Apertura de hueco con refuerzo estructural. Por m2	1,17		
Zapata. Picado y refuerzo ampliación recalce. Por unidad de m3.			0,69
Cimentación. Refuerzo con micropilotes. Por ml		0,15	

TERRENOS	COEFICIENTES		
	m²	ml	Ud
Vallas. Cerramiento de malla de simple, doble, triple torsión 2m altura, por ml.		0,04	
Vallas. Cerramiento compuesto: zócalo macizo < 1m y cierre superior metálico 2m total altura. Por ml		0,24	
Vallas. Cerramiento macizo fábrica / hormigón 2m altura. Por ml		0,34	
Aceras. Implantación. Por m2.	0,08		
Aceras. Picado y posterior reposición. Por m2	0,12		
Limpieza y desescombro solar por m2.	0,01		

Grupo 5

El Módulo de valoración corregido para obras en viviendas que no requieren técnico y que afecten a toda la vivienda, será: $M^* = M \cdot C$

donde **C** es un factor corrector = 0,85

El Módulo de valoración corregido para obras en viviendas que no requieren técnico y que afecten a partes de la vivienda, será el establecido de forma expresa en el cuadro 2 que se presenta en el Modelo 5 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales nº 10 y nº 13:

CUADRO 2 PARA OBRAS QUE AFECTAN A PARTES DE LA VIVIENDA	M*
Reforma de baño o aseo, incluido todo, por m²	679,40
Reforma de cocina, incluido todo, por m²	870,78
Reforma de cocina, incluido todo sin caldera, por m²	588,49
Cambio de suelo por m²	57,41
Falsos techos por m²	33,49
Alicatado de baño o aseo por m²	28,10
Alicatado de cocina por m²	40,25
Pintura por m² de superficie en planta de la habitación	23,92
Sustitución de bañera por plato de ducha. Por unidad	625,35
Instalación de aire acondicionado por m² de vivienda	38,28
Instalación de calefacción por m² de vivienda	43,06
Instalación de electricidad por m² de vivienda	28,71
Instalación fotovoltaica. Por kWh de potencia instalada	1.543,00
Acumulación fotovoltaica. Por kWh de potencia acumulada	550,00
Cambio de ventana. Por Unidad	621,99
Cambio de puerta. Por Unidad	382,76
Cambio de toldo, por ml	478,45
Cambio o reparación de barandilla, por ml	239,23

Se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones, reflejadas en el Modelo 5 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales nº 10 y nº 13:

Superficie útil = Superficie catastral x 0,90

Superficie de baño/aseo mínima 3,5 m² y de cocina 7,00m².



Para las obras que no queden recogidas en los cuadros de costes de referencia anteriores se presentará **descripción detallada** de las partidas y cuantías de todas las obras a realizar, pudiendo quedar recogido en el presupuesto redactado por el constructor de las obras.

Los presupuestos deberán tener en cuenta el coste de los materiales, las instalaciones, la mano de obra y los medios auxiliares empleados en la obra.

III. Documentación

1. A fin de comprobar que los presupuestos de obras que figuren en los proyectos a que correspondan las solicitudes de licencia, cumplen con lo establecido en el presente Anexo, dichos proyectos incorporarán una FICHA DE DETERMINACIÓN DE COSTES DE REFERENCIA, según modelo que acuerde el Ayuntamiento de Zaragoza, en la que figurará, además de dicho Coste, el PEM, ficha que deberá ir suscrita por el Técnico redactor del proyecto.

2. El PEM incluirá todas las cuantías de base imponible de todos los Presupuestos contenidos en las Proyectos que motivan la licencia (incluso los descritos en el punto 4 del presente apartado). También incluirá todas las cuantías derivadas de los anexos de modificación del Proyecto o subsanación de deficiencias que se aporten en la tramitación de la licencia.

3. Para conseguir una adecuada descripción del objeto de la BASE IMPONIBLE todos los proyectos presentados en el expediente de licencia deberán contener (según especifica el Código Técnico de Edificación PARTE I ANEJO I Contenido del proyecto) el documento denominado de mediciones y presupuesto que incluirá los siguientes conceptos:

IV. Mediciones:

- Desarrollo por partidas, agrupadas en capítulos, conteniendo todas las descripciones técnicas necesarias para su especificación y valoración. Se redactarán las partidas de acuerdo a la práctica habitual de redacción de presupuestos derivadas de la utilización de las bases de datos de precios de la construcción.

V. Presupuesto detallado:

- Cuadro de precios agrupado por capítulos en concordancia con las partidas del presupuesto
- Resumen por capítulos, con expresión del valor final de ejecución.

4. A fin de comprobar el coste de las actuaciones, todos los proyectos, tanto los de obra como los de actividad, incorporarán en el presupuesto detallado por partidas los costes de, entre otras, las siguientes partidas:

1. Equipamiento y maquinaria necesarios para el ejercicio de la actividad (incluido el coste de su implantación y puesta en marcha).
2. Coste de implantar el restante equipamiento y maquinaria, no incluido en el punto 1 anterior, construido por terceros fuera de la obra e incorporado a ella.
3. Particiones prefabricadas permanentes
4. Instalaciones de refrigeración, climatización, calefacción, fontanería, electricidad, iluminación, telecomunicaciones, sonido, seguridad, aire comprimido, prevención de incendios, etc. (incluidos los equipos).
5. Ascensores y escaleras mecánicas (maquinaria incluida).

ANEXO II DEDUCCIÓN POR INFORME DE IDONEIDAD Y CALIDAD DOCUMENTAL

I. Reglas de aplicación

Primera.- En la Tasa por Comunicación Previa, Declaración Responsable o Licencia de Apertura/Actividad la cuota a ingresar podrá ser inferior a la cuota mínima establecida en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en la Primera de las Normas Generales de las Cuotas del Artículo 7.

Segunda.- No procederá deducción sobre las cuotas a ingresar en concepto de publicación en Boletines Oficiales y/o en Prensa Local resultantes de la aplicación de las tarifas previstas en la O.F. nº 11, reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Generales.

Tercera.- Será necesario aportar, en todo caso, el Informe de Idoneidad y Calidad Documental junto al justificante de su pago.

ANEXO

CUADRO DE DEDUCCIONES EN CUOTA FINAL POR APORTACIÓN DE INFORMES DE IDONEIDAD Y CALIDAD DOCUMENTAL EMITIDOS POR COLEGIOS Y ENTIDADES MEDIANTE CONVENIO

CÓDIGO TEMA SEA	CÓDIGO SERVICIO	TIPO DE SOLICITUD	Deducción Euros
X 121	8.D.1	LICENCIA DE PARCELACION. En suelo urbano y urbanizable delimitado y declaraciones de innecesariedad de licencia en suelo con distintas clasificaciones o calificaciones urbanísticas.	60,00
X 406	8.A.1 8.C.5	LICENCIA URBANÍSTICA O DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRA MAYOR DE REFORMA	75,00
X 403	8.A.1 8.B.1	LICENCIAS URBANÍSTICA Y AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA: Nueva Construcción. Actividades sujetas a la LPPAA.	110,00
X 408	8.A.1 8.B.1	LICENCIAS URBANÍSTICA Y AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA: Obra Mayor de Nueva planta sometida a la LEPAREP	110,00
X 414	8.A.1 8.C.2	LICENCIAS URBANÍSTICA Y DE APERTURA O DECLARACIÓN RESPONSABLE: Acondicionamiento de local y Apertura.	50,00
X 415	8.A.1 8.B.1	LICENCIA URBANÍSTICA Y AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA: Obra Mayor. Acondicionamiento de local para actividades sujetas a la LEPAREP	110,00
X 417	8.B.1	LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA: Sujeta a la LPPAA.	60,00
X 448	8.A.1 8.B.1	LICENCIAS URBANÍSTICA Y AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA: Acondicionamiento de Local. Actividades sujetas a la LPPAA.	110,00
X 495	8.A.1 8.C.2	LICENCIAS URBANÍSTICA Y DE APERTURA: Para establecimientos sujetos a la LPAREP y excluidos de calificación por la LPPAA. Acondicionamiento de local.	50,00
X 546	8.C.2	COMUNICACIÓN O DECLARACIÓN RESPONSABLE APERTURA DE ACTIVIDADES NO CALIFICADAS	25,00
X 547	8.B.3	INICIO DE ACTIVIDAD.	25,00
X 548	8.B.2 8.C.10	LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE DE FUNCIONAMIENTO de actividades sujetas a LEPAREP	25,00
X 548	8.B.2 8.C.10	LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE DE FUNCIONAMIENTO de actividades de carácter temporal sujetas a la LEPAREP	25,00

(*) **LPPAA:** Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, o norma que la sustituya.

(**) **LEPAREP:** Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, o norma que la sustituya.

* Nota: los cambios en los "Códigos de tema SEA" que puedan producirse en las aplicaciones informáticas de Seguimiento de Expedientes y Acuerdos (SEA) y de Tramita por incorporación de nuevos tipos de procesos, no supondrán modificación del presente Anexo, sino ajustes internos organizativos y en los modelos de autoliquidación.



ORDENANZA FISCAL Nº 11
TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

PREÁMBULO

Por el Servicio de Gestión de Recursos Humanos se propone mejorar la redacción de la Ordenanza Fiscal n.º 11 reguladora de la tasa por prestación de servicios generales, con la finalidad de actualizar el epígrafe XI sobre la tasa de derechos de examen. Por su parte, la Oficina de Organización y Servicios Generales pretende adaptar las tarifas recogidas en el epígrafe VIII sobre reproducción de documentos.

La primera de ellas tiene como objetivo eliminar la bonificación, vigente hasta el momento, para estimular la presentación de solicitudes de participación a procesos selectivos de forma telemática mediante la reducir la cuota de la autoliquidación de la tasa correspondiente, habida cuenta de que su utilización se ha convertido en mayoritario y prácticamente unánime entre los usuarios. La segunda de ellas pretende, por un lado, reducir la tasa aplicable hasta el momento derivada de la prestación del servicio por digitalización de un documento en papel y diferenciar la tarifa aplicable sobre un documento en papel o microfilm en función del instrumento utilizado.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a acercar a la realidad de la forma actual de prestación del servicio mediante la variación de tarifas muy concretas de los epígrafes VIII y XI.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes, ya que la iniciativa simplemente se limita a modificar parcialmente varias tarifas concretas de los epígrafes VIII y XI.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Epígrafe VIII. Reproducción de documentos

	Euros
1.1. Realización de una copia electrónica	
a) A partir de un documento ya digitalizado (por fichero)	0,08
b) A partir de un documento en papel o microfilm (por hoja)	
b1) con escáner cenital o de microfilm (por hoja)	0,25
b2) con escaner de rodillo o equipo multifunción	0,10
c) Copia en fichero digital especial para publicaciones o exposiciones en alta resolución: 5616x3744 píxeles máximo o escaneado de 300 dpi o superior (sin soporte)	3,80
1.2. Realización de una copia en papel	
a) A partir de un documento ya digitalizado.	
a1) Fotocopia DIN A3	0,16
a2) Fotocopia DIN A4	0,10
a3) Fotocopia superior a DIN A3, por dcm2	0,08
b) A partir de un documento en papel o microfilm.	
b1) Fotocopia DIN A3	0,19
b2) Fotocopia DIN A4	0,13
b3) Fotocopia superior a DIN A3, por dcm2	0,11

Epígrafe XI. Tasa por derechos de examen

Será exigible la tasa por derechos de examen a las personas físicas que soliciten la inscripción y participación como persona aspirante en procesos selectivos de ingreso para personal permanente y no permanente o, de acceso y ascenso por promoción interna, legalmente previstos, convocados todos ellos por el Ayuntamiento de Zaragoza y los organismos autónomos municipales, en los que exista una actividad técnica y/o administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral.

1. Tarifas.-

Las tarifas que corresponderá satisfacer por los servicios regulados en este epígrafe, serán en función del grupo/subgrupo de clasificación profesional (FUN) o grupo profesional (LAB) las siguientes:

	Turno Libre	Promoción interna
1.1. Grupo/subgrupo de clasificación profesional A-1 (FUN) // A (LAB)	30,00 €	15,00 €
1.2. Grupo/subgrupo de clasificación profesional A-2 (FUN) // B (LAB)	26,00 €	13,00 €
1.3. Grupo de clasificación profesional B (FUN) // - (LAB)	22,00 €	11,00 €
1.4. Grupo/subgrupo de clasificación profesional C-1 (FUN) // C (LAB)	18,00 €	9,00 €
1.5. Grupo/subgrupo de clasificación profesional C-2 (FUN) // D (LAB)	14,00 €	7,00 €
1.6. Agrupación profesional O.A. 6.ª TREBEP (FUN) // E (LAB)	10,00 €	5,00 €

* FUN: Personal funcionario.

* LAB: Personal laboral.

BOLETÍN

Se establece una tarifa de cuota cero, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figure como desempleado, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha en la que el solicitante presente la instancia dentro del plazo fijado para ello, el cual se iniciará a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente.

La acreditación de la condición de desempleado se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de un certificado de desempleado, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio autonómico de empleo que corresponda. Los certificados válidos para justificar la situación de desempleo en la inscripción a procesos selectivos se pueden consultar en la siguiente dirección: <https://www.zaragoza.es/contenidos/oferta/certificado-valido-situacion-desempleo.pdf> (informe negativo de rechazos o informe de periodo ininterrumpido en situación de desempleo)

2. Exenciones y bonificaciones.-

A las tarifas señaladas en el apartado precedente, les serán de aplicación las siguientes exenciones y bonificaciones:

2.1. Exención, a favor de personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento.

La acreditación de esta exención se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de copia de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad por anverso y reverso expedida por la correspondiente Administración competente o, cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

2.2. Exención, a favor de las víctimas de terrorismo (cónyuge, ascendientes, descendientes, por naturaleza o adopción).

La acreditación de esta exención se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación del un certificado emitido por el órgano competente del Ministerio de Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.

2.3. Exención, a favor de víctimas de violencia de género.

La justificación de esta exención se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de la acreditación de mujer víctima de violencia de género emitida por la administración competente en cada comunidad autónoma.

En el caso de Aragón se realizará a través del trámite del Instituto Aragonés de la Mujer correspondiente al siguiente enlace, a partir del cual el Gobierno de Aragón emite, previa solicitud de la interesada y comprobaciones pertinentes, la acreditación de mujer víctima de violencia de género.

<https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/acreditacion-mujer-victima-violencia-genero#Requisitos>

2.4. Exención, a favor de miembros de familias numerosas de categoría especial reconocidas de conformidad con la normativa vigente en la materia.

La acreditación de esta exención se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de copia del carné/título vigente de familia numerosa especial expedida por la Administración competente o copia del libro de familia.

2.5. Bonificación del 50 por cien, a favor de miembros de familias monoparentales.

La acreditación de esta reducción se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de copia del carné/título vigente de familia monoparental expedido por la Administración competente o, en su defecto, la siguiente documentación:

- Libro de familia en donde consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad.
- Libro de familia en donde consten el/los hijo/hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.



2.6. Bonificación del 50 por cien, a favor de miembros de familias numerosas de categoría general reconocidas de conformidad con la normativa vigente en la materia.

La acreditación de esta reducción se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de copia del carné/título expedida por la Administración competente o copia del libro de familia.

3. Gestión.-

3.1. El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en el correspondiente procedimiento selectivo.

3.2. El pago de la tasa deberá realizarse en el plazo conferido para la presentación de solicitudes de participación a través de la solicitud/autoliquidación habilitada al efecto. Asimismo, podrá efectuarse pago telemático mediante certificado digital, que se realizará al cumplimentarse el modelo normalizado de instancia.

No obstante, los sujetos pasivos dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución por la que se apruebe la lista provisional de personas aspirantes y candidatas excluidas para subsanar la falta de pago o cualquier otro defecto relacionado con el pago de la tasa que haya motivado su exclusión.

3.3. La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión en la lista provisional y en ausencia de subsanación en el plazo indicado se determinará la exclusión definitiva de la persona aspirante del respectivo proceso selectivo.

3.4. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el apartado 2 de este epígrafe, la falta de justificación de la exención o bonificación y su ausencia de subsanación en el plazo indicado determinará la exclusión definitiva de la persona aspirante o candidata del respectivo proceso selectivo.

3.5. Sólo procederá la devolución de la tasa de derechos de examen satisfecha cuando por causas no imputables a la persona aspirante no tenga lugar el proceso selectivo, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firme, o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la convocatoria. En consecuencia, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión del procedimiento selectivo por causas imputables al interesado.

3.6. En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de registro en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el correspondiente proceso selectivo.

ORDENANZA FISCAL Nº 13 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

PREÁMBULO

Por el Ámbito de Ingresos Públicos del Área Técnica Jurídica de Hacienda se propone mejorar la redacción de la Ordenanza Fiscal n.º 13 reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, con base en el Decreto de la Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior, que ordenaba impulsar la propuesta para la modulación tarifaria del artículo 8 de la Ordenanza, en coordinación con el Área de Urbanismo y Equipamientos (actual Área de Urbanismo, Infraestructuras, Energía y Vivienda) mediante diferentes ajustes que parcialmente no fueron incluidos en la última modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023.

Esta modificación también pretende cumplir las recomendaciones del último informe de control financiero en relación a esta ordenanza fiscal mediante la eliminación y actualización de diferentes tarifas a la realidad urbanística vigente, al objeto de fomentar una mayor claridad en su aplicación.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BOFN

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue introducir modificaciones que obedecen a directrices marcadas por el Área de Presidencia, Hacienda e Interior que tienen como objetivo la mejora de la estructura y contenidos de la Ordenanza Fiscal, y ajustar las tarifas vigentes a la nueva realidad urbanística con el fin de fomentar una mayor claridad y simplicidad en su aplicación.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes, ya que la iniciativa simplemente se limita a modificar, añadir y aclarar varias tarifas concretas.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios, en tanto lo que se pretende es precisamente eliminar tarifas inaplicables en la actuación, evitar confusiones innecesarias y homogeneizar el Anexo de la Ordenanza Fiscal nº13 con el de la nº10.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

I. Disposición General

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los art. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los arts.15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establecen las Tasas por prestación de servicios urbanísticos que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal.

II. Hecho Imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de las Tasas:

- a. La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, que tienda a verificar si son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes todos los actos de transformación o utilización del suelo o subsuelo, de edificación, de construcción o de derribo de obras, de acuerdo con lo establecido en la normativa urbanística de Aragón y demás normas de aplicación, de ámbito autonómico, estatal o local.
- b. La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de prevención, control y verificación del ejercicio de actividades clasificadas o de protección medioambiental, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, instalaciones y su funcionamiento derivada de lo establecido en la normativa urbanística de Aragón y demás normas de aplicación, de ámbito autonómico, estatal o local, tanto referida aquélla, a la primera apertura del establecimiento, como a las modificaciones, ampliaciones o variaciones del local, de sus instalaciones, actividad y/o titular.
- c. La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de gestión e intervención urbanística.
- d. La actividad municipal administrativa de información urbanística. Cartografía.
- e. Cualquier otra actividad municipal prevista en los Planes, Normas u Ordenanzas urbanísticas.



III. Sujetos Pasivos. Responsables

Artículo 3.-

1. Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. A estos efectos, tendrán la consideración de sujeto pasivo de la tasa:

- a. Los solicitantes de la actividad urbanística o titulares de la declaración responsable o comunicación previa.
- b. En los supuestos de conservación de la edificación, ruina e Inspección Técnica de Edificios (ITE) y Construcciones, los propietarios del inmueble.
- c. En las actuaciones iniciadas de oficio, los propietarios del inmueble o beneficiarios de la actividad o servicio prestado.

3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4.-

1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV. Devengo

Artículo 5.-

1. Las presentes tasas se devengarán cuando se presente la solicitud, o la comunicación previa, la declaración responsable del interesado que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago, con la incoación del oportuno expediente de oficio por la Administración, o cuando se lleve a cabo el control posterior o inspección técnica, en cuyo caso nace la obligación del sujeto pasivo de abonar las tasas establecidas, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda o la adopción de las medidas necesarias.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. El sujeto pasivo podrá formular el desistimiento con anterioridad al otorgamiento de la licencia o autorización, lo que determinará la reducción de la tasa en un 50%. Si el procedimiento de tramitación de la licencia solicitada se interrumpiera por causa imputable al sujeto pasivo, de tal modo que por transcurrir el plazo legalmente previsto se declarase la caducidad de dicho procedimiento, se practicará la liquidación definitiva por el 50% de la cuota tributaria correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

La renuncia formulada por el interesado con posterioridad a la resolución de la solicitud realizada, o tras la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, no afectará a la obligación del abono de la tasa.

4. La obligación de contribuir por la tramitación de la licencia, comunicación o declaración responsable o acto de control posterior o inspección técnica en su caso, se entiende por unidad de local, de actividad y de titular.

V. Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.- No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

VI. Bases Imponibles, tipos de gravamen y cuotas

Artículo 7.- De conformidad con lo establecido en el Art. 24.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, la cuota tributaria por los servicios urbanísticos definidos



en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal consistirá, en cada caso, y de acuerdo con los correspondientes epígrafes del artículo 8, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa (Tipo o precio unitario –P.U.–),
- b) Una cantidad fija señalada al efecto (C.F.), o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

A estos efectos, la base imponible sobre la que calcular la cuota tributaria podrá corresponder, al Presupuesto de Ejecución Material del proyecto (PEM), calculado de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo I; a las unidades, longitudes o superficies constitutivas de la ocupación, aprovechamiento u obra; a las unidades de información urbanística solicitadas; a las actuaciones municipales de gestión e intervención, técnicas o administrativas; o a la solicitud, comunicación, o declaración del interesado.

Normas generales de las cuotas

Primera.- Cuando la cuota exigible prevista en las tarifas tenga el carácter de mínima no podrá ser objeto de reducción, salvo las deducciones en cuota final por aportación de Informes de Idoneidad y Calidad Documental emitidos por Colegios y Entidades mediante convenio contempladas en el Anexo II y las derivadas de la tramitación electrónica/ telemática. A estos efectos tendrán la consideración de cuota mínima, las expresamente establecidas con este carácter y las demás consideradas fijas.

Segunda.- En los supuestos de licencia ambiental de actividad clasificada o comunicación de apertura o declaración responsable y además de licencia urbanística, comunicación o declaración responsable, que sean objeto de una sola resolución, sin perjuicio de la formación y tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa, las tasas correspondientes a los respectivos medios de intervención, se devengarán cuando se presente su solicitud.

Tercera.- En los supuestos de legalización de obras, la cuota exigible se determinará aplicando la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de la solicitud, o en su caso, de la incoación del oportuno expediente.

Cuarta.- A los efectos de esta Ordenanza Fiscal, se entiende por establecimiento comercial, industrial o de servicios toda edificación habitable, abierta o no al público, no destinada exclusivamente a vivienda, y que se dedique al ejercicio de alguna actividad económica empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios, de acuerdo con la descripción realizada en las Tarifas de Impuestos sobre Actividades Económicas, aprobadas por los R.D.L. 1175/1990, de 28 de septiembre y 1259/1991, de 2 de agosto, bien directamente o como auxilio o complemento de las mismas.

Quinta.- En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas industrias comercios o profesiones por distintos titulares, cada uno de estos devengarán por separado las cuotas correspondientes.

Sexta.- En los supuestos de comunicación previa, declaración responsable o solicitud de licencia que incorporen Informe de Idoneidad y Calidad Documental, procederá la deducción en la cuota tributaria conforme a lo determinado en el Anexo II de esta Ordenanza Fiscal.

Séptima.- El PEM se determinará en función de los Índices o Módulos contenidos en el Anexo I de esta Ordenanza Fiscal.

Octava.- Cuando la aplicación de un epígrafe tarifario requiera el cumplimiento de determinados requisitos, el sujeto pasivo deberá aportar toda aquella documentación que lo justifique o, en su caso, la autorización expresa para que el Ayuntamiento de Zaragoza pueda solicitar de terceros la información necesaria.

Artículo 8.- Tarifas

Epígrafe Servicio: A) LICENCIAS URBANÍSTICAS

Código Servicio: 8.A.1 OBRA MAYOR

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.A.1.1	CARÁCTER GENERAL	TIPO	PEM	1,00%	200,00	
8.A.1.1.a)	CARÁCTER ESPECIAL (RESULTANTE DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES)	TIPO	PEM	0,50%	200,00	
8.A.1.1.b)	CARÁCTER ESPECIAL (QUE PROMUEVAN LA ECOEFICIENCIA ENERGÉTICA Y LA SOSTENIBILIDAD)	TIPO	PEM	0,50%	200,00	
8.A.1.2	PROYECTO DE EJECUCIÓN CON LICENCIA PREVIA SOBRE PROYECTO BÁSICO	TIPO	PEM	0,10%	200,00	
8.A.1.3	MODIFICACIÓN DE LICENCIA YA CONCEDIDA (BÁSICO Y EJECUCIÓN)	TIPO	PEM MODIFICADO	0,15%	200,00	
8.A.1.4	COLOCACIÓN CARTELES Y VALLAS PUBLICITARIAS	C.F.	SOLICITUD	500,00		
8.A.1.5	PRÓRROGAS	C.F.	SOLICITUD	77,85		
8.A.1.6	INSTALACIÓN DE TORRE GRÚA	C.F.	SOLICITUD	128,40		

Código Servicio: 8.A.2 OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.A.2.1	LICENCIAS CON PROYECTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS					
8.A.2.1.a)	CABLEADO ELECTRICO BAJA TENSIÓN (MÁXIMO 3 FASES Y NEUTRO)	P.U.	ML	3,95	282,45	
8.A.2.1.b)	CABLEADO ELECTRICO MEDIA O ALTA TENSIÓN (MÁXIMO 3 FASES)	P.U.	ML	14,75	282,45	
8.A.2.1.c)	CENTRO TRANSFORMACIÓN O SECCIONAMIENTO	P.U.	UNIDAD	669,60		
8.A.2.1.d)	CAJA DE DISTRIBUCIÓN BAJA TENSIÓN	P.U.	UNIDAD	128,40		
8.A.2.2	LICENCIAS CON PROYECTO DE INSTALACIONES DE GAS, LÍQUIDOS Y ÁRIDOS					
8.A.2.2.a)	CANALIZACIÓN GAS, LÍQUIDOS O ÁRIDOS	P.U.	ML	6,45	282,45	
8.A.2.2.b)	ESTACIÓN TRANSFORMACIÓN, REGULACIÓN O MEDIDA	P.U.	UNIDAD	669,60		
8.A.2.2.c)	BOCA DE CARGA O TRAMPILLA	P.U.	UNIDAD	82,40		
8.A.2.3	LICENCIAS CON PROYECTO DE INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES					
8.A.2.3.a)	CABLEADO COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA	P.U.	ML	3,95	282,45	

8.A.2.3.b)	CANALIZACIÓN PARA COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS	P.U.	ML	6,45	282,45	
8.A.2.3.c)	ARQUETAS O CÁMARAS DE REGISTRO	P.U.	UNIDAD	82,40		
OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES						
8.A.2.4	BADENES Y OTRAS ACTUACIONES EN SUELO, VUELO O SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA QUE REQUIERAN LICENCIA, COMUNICACIÓN O DECLARACIÓN	C.F.	SOLICITUD	77,85		
8.A.2.5	OBRAS MENORES	C.F.	SOLICITUD	12,00		
8.A.2.6	VALLAS Y ANDAMIOS	C.F.	SOLICITUD	12,00		

Normas comunes de aplicación al Epígrafe Servicio: A) Licencias Urbanísticas

Primera. Para que sean de aplicación las tarifas previstas en los epígrafes 8.A.1.1.a) y 8.A.1.1.b) es necesario que los ingresos de la unidad familiar del sujeto pasivo no superen la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional (S.M.I.) vigente por 1,5, debiendo aportar la documentación que acredite los ingresos y, en su caso, la realización de la Inspección Técnica de Construcciones.

Asimismo, las obras a realizar deberán referirse a:

- Obras de seguridad y salubridad resultantes de la Inspección Técnica de Construcciones, (epígrafe 8.A.1.1.a)
- Obras en edificios existentes que promuevan la ecoeficiencia energética y la sostenibilidad, atendiendo a las exigencias de una mayor calidad de vida y de sostenibilidad ambiental, social y económica. Entre ellas, se incluyen las de implantación o sustitución de instalaciones de calefacción, los aislamientos, cambios de carpinterías, etc., epígrafe (8.A.1.1.b)

Segunda. La tarifa del epígrafe 8.A.1.3 será de aplicación en modificaciones de licencias ya concedidas, independientemente de que lo hubieran sido sobre el proyecto básico o de ejecución.

Tercera. En el caso de los epígrafes aplicables mediante precios unitarios (P_n) por metro lineal, éstos se modularán siguiendo los siguientes criterios para obtener el precio unitario aplicable (P_{Cn}) sobre la base imponible de cada solicitud:

$$\begin{aligned} &\text{Si } (C_n \cdot TR \geq P_n), \text{ entonces } P_{Cn} = P_n \\ &\text{Si } (C_n \cdot TR < P_n), \text{ entonces } P_{Cn} = C_n \cdot TR \end{aligned}$$

Donde,

P_{Cn}	Precio o precios unitarios por metro lineal aplicables a la intervención "n" para el cálculo de su cuota tributaria
P_n	Precio unitario individual o, en su caso, precios unitarios acumulados con igual base imponible, por metro lineal, correspondientes a alguna de las tarifas de cuota variable de los epígrafes tarifarios 8.A.2.1 a 8.A.2.3.
C_n	Coste unitario, por metro lineal, del proyecto "n", para el epígrafe o epígrafes tarifarios considerados
TR	Tipo de referencia para la modulación de P_n

El coste unitario por metro lineal (C_n) se obtendrá dividiendo el PEM correspondiente a las canalizaciones y líneas a instalar entre la longitud de éstas.



Cuando se instalen varias líneas en una misma canalización, se tomará como longitud de referencia para el cálculo de C_n la longitud media del conjunto de cableado a instalar. De igual modo, la base imponible estará constituida por la longitud media del conjunto de cableado a instalar.

El valor establecido para **TR** será de 0,16.

Cuarta. En los supuestos de cambio de titularidad de la licencia otorgada será de aplicación la tarifa prevista en el epígrafe 8.C.3.1.

Quinta. La exigencia de las cuotas resultantes de la aplicación de estos epígrafes tarifarios será compatible, en su caso, con las cuotas establecidas en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por ocupación del dominio público local.

Tratándose de empresas explotadoras de servicios de suministro, la compatibilidad se referirá al pago de un porcentaje sobre los ingresos brutos anuales

Normas comunes de tramitación del Epígrafe Servicio: A) Licencias Urbanísticas

Primera. 1. El obligado a la ejecución de las obras de urbanización simultáneas a las de edificación conforme a la normativa urbanística, deberá garantizar su obligación mediante aval bancario o cualquiera de las formas de garantía admitidas en la legislación de contratos del sector público, por importe del 50% del PEM de la urbanización, aval que permanecerá vigente hasta tanto el Ayuntamiento de Zaragoza acuerde su cancelación, de acuerdo con los informes de los Servicios Técnicos que acrediten la realización de las obras de urbanización a completa satisfacción municipal y previa la recepción de las obras por el Ayuntamiento.

2. Esta garantía podrá reducirse en los términos establecidos en la Ley de Urbanismo de Aragón.

3. Una vez recibidas las obras, el interesado podrá solicitar la devolución del aval prestado, constituyendo otro por importe del 5% de la liquidación definitiva del coste de las obras de urbanización, al objeto de garantizar la correcta ejecución de las mismas durante el periodo de garantía que se establezca.

4. Se exceptúa de la constitución de ese aval del 5% los casos de actuaciones sistemáticas con planeamiento de desarrollo aprobado, en los que ya conste la presentación de garantía por importe del 6% del coste de la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización. En estos supuestos, si el importe de este aval fuese inferior o superior al 5% de la liquidación definitiva de las obras de urbanización, se aumentará o disminuirá en la misma proporción.

4.bis. En el caso de actuaciones sistemáticas con planeamiento de desarrollo incluido en el plan general (urbanización de áreas de intervención "G" y "H"), sin desarrollo a través de plan especial y sin garantía del 6%, previamente a la recepción de las obras de urbanización debe prestarse un aval del 5% del presupuesto de liquidación de dichas obras para garantizar la correcta ejecución de las mismas durante el periodo de garantía que se establezca.

5. El aval que se mantenga durante el periodo de garantía será devuelto a la finalización de este periodo.

6. El Ayuntamiento ejecutará el aval presentado cuando no se realizaren las obras de urbanización dentro del plazo señalado al efecto.

Segunda.- Cuando la obra de edificación se efectúe en suelo urbano con obra de urbanización completa, los servicios técnicos municipales calcularán el importe del aval al objeto de que pueda garantizar el coste de reposición de los servicios urbanísticos afectados por la construcción de edificaciones, valorándose en principio, y, como cuantía mínima, en función de los metros cuadrados de confrontación de acera con las edificaciones, por importe de 119,05 euros/m². Dicho aval deberá ser devuelto a petición de la parte, una vez solicitada y no denegada la licencia de primera ocupación o utilización, en los casos en que sea exigible, con el previo informe favorable de los Servicios Técnicos correspondientes.

Tercera.- La documentación técnica que, en su caso, deba aportarse junto con la solicitud de licencia, incorporará una ficha técnica, según modelo que acuerde el Ayuntamiento suscrita por técnico competente, en la que figurará la medición, la cuota a satisfacer y el PEM.

Epígrafe Servicio: B) LICENCIAS AMBIENTALES DE ACTIVIDAD

Código Servicio: 8.B.1. LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	TARIFA	UNIDAD	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.B.1.1	CUOTA INICIAL EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA					
8.B.1.1.1	CUOTA INICIAL HASTA 100M ²	P.U.	0,6500	M ²		
8.B.1.1.2	CUOTA INICIAL DE 101M ² A 200M ²	P.U.	0,6370	M ²		
8.B.1.1.3	CUOTA INICIAL DE 201M ² A 500M ²	P.U.	0,5980	M ²		
8.B.1.1.4	CUOTA INICIAL DE 501M ² A 1.500M ²	P.U.	0,5720	M ²		
8.B.1.1.5	CUOTA INICIAL DE 1.501M ² A 3.000M ²	P.U.	0,4875	M ²		
8.B.1.1.6	CUOTA INICIAL DE 3.001M ² A 6.000M ²	P.U.	0,3900	M ²		
8.B.1.1.7	CUOTA INICIAL DE 6.001M ² A 10.000M ²	P.U.	0,3250	M ²		
8.B.1.1.8	CUOTA INICIAL DE 10.001M ² A 15.000M ²	P.U.	0,2275	M ²		
8.B.1.1.9	CUOTA INICIAL DE 15.001M ² A 25.000M ²	P.U.	0,1300	M ²		
8.B.1.1.10	CUOTA INICIAL MÁS DE 25.000M ²	P.U.	0,0650	M ²		
8.B.1.2	COEFICIENTES DE CALIFICACIÓN					
8.B.1.2.1	ACTIV. HOSTELERÍA EXCLUIDA DE CLASIFICACIÓN POR APDO. d).1 DEL ANEXO V LPPAA*	TIPO	2,00	CUOTA INICIAL 8.B.1.1	200,30	7.044,20
8.B.1.2.2	ACTIVIDAD CLASIFICADA SUJETA A LPPAA*	TIPO	3,00	CUOTA INICIAL 8.B.1.1	241,35	7.044,20
8.B.1.2.3	ACTIVIDAD CLASIFICADA SUJETA A LEPAREP**	TIPO	3,00	CUOTA INICIAL 8.B.1.1	241,35	7.044,20

(*) **LPPAA**: Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, o norma que la sustituya.

(**) **LEPAREP**: Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, o norma que la sustituya.

Código Servicio: 8.B.2. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	TARIFA	UNIDAD	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.B.2.1	SUJETA A LEPAREP**	C.F.	241,35	SOLICITUD		

Código Servicio: 8.B.3. LICENCIA DE INICIO DE ACTIVIDAD

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	TARIFA	UNIDAD	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.B.3.1	SUJETA A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA O LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA	C.F.	241,35	SOLICITUD		

Código Servicio: 8.B.4. TARIFAS ESPECIALES

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	TARIFA	UNIDAD	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.B.4.a)	3ª VISITA Y SS. DE INSPECCIÓN LICENCIAS INICIO ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO	C.F.	77,85	VISITA		
8.B.4.b)	AUTORIZACIÓN VENTA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO DESTINADOS A ELLO	C.F.	119,45	SOLICITUD		

Normas comunes de aplicación Epígrafe Servicio: B) Licencias Ambientales de Actividad

Primera. La superficie construida a considerar para la determinación de la cuota inicial en los epígrafes tarifarios 8.B.1.1.1 a 8.B.1.1.10, se acreditará en la solicitud de la Licencia incluyendo en la Documentación Técnica plano a escala, acotado y superficiado, elaborado por técnico facultativo.

Epígrafe Servicio: C) COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES

Código Servicio: 8.C.1. COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA OBRAS MENORES

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.C.1.1	OBRAS MENORES	C.F.	COMUNICACIÓN O DECLARACIÓN RESPONSABLE	12,00		
8.C.1.2	VALLAS, ANDAMIOS Y ELEMENTOS AUXILIARES	C.F.	DECLARACIÓN	12,00		

Código Servicio: 8.C.2. COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA APERTURA ACTIVIDADES NO CALIFICADAS

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.C.2.1	CUOTA INICIAL EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA					
8.C.2.1	CUOTA INICIAL EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA DEL LOCAL	P.U.	M ²	0,65		
8.C.2.2	COEFICIENTES DE CALIFICACIÓN					
8.C.2.2.1	CON MEMORIA TÉCNICA CERTIFICADA	TIPO	CUOTA INICIAL 8.C.2.1	1,00	169,45	3.081,00
8.C.2.2.2	CON DOCUMENTACIÓN TÉCNICA CERTIFICADA	TIPO	CUOTA INICIAL 8.C.2.1	1,50	200,25	3.081,00

Código Servicio: 8.C.3. CAMBIO DE TITULARIDAD

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.C.3.1	CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA, COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE	C.F.	COMUNICACIÓN	102,70		

Código Servicio: 8.C.4. RESTO COMUNICACIONES PREVIAS

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.C.4.1	RESTO COMUNICACIONES PREVIAS SIN TARIFA PROPIA	C.F.	COMUNICACIÓN	128,40		

Código Servicio: 8.C.5. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA OTRAS OBRAS MAYORES

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.C.5.1	CARÁCTER GENERAL	TIPO	PEM	1,00%	175,00	
8.C.5.2	MEMORIA DE EJECUCIÓN CON BÁSICO ANTERIOR	TIPO	PEM	0,10%	175,00	
8.C.5.3	MODIFICACIÓN OBRAS EDIFICACIÓN YA DECLARADAS	TIPO	PEM MODIFICADO	0,15%	175,00	

8.C.5.4	SOLICITUD DE PRÓRROGA	C.F.	SOLICITUD	74,00		
8.C.5.5	PRIMERA OCUPACIÓN	TIPO	COSTE FINAL DE EJECUCIÓN	0,10%	200,00	

Código Servicio: 8.C.7. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACOMETIDA DE GAS

EPIGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPIGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.C.7.1	ACOMETIDA DE GAS CON PROYECTO APROBADO	C.F.	DECLARACIÓN	128,40		
8.C.7.2	INSTALACIÓN PARTICULAR RECEPTORA DEL SUMINISTRO	C.F.	FINCA	128,40		

Código Servicio: 8.C.8. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACOMETIDA DE ELECTRICIDAD

EPIGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPIGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.C.8.1	ACOMETIDA ELECTRICIDAD CON PROYECTO APROBADO	C.F.	DECLARACIÓN	128,40		

Código Servicio: 8.C.9. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACOMETIDA DE TELECOMUNICACIÓN

EPIGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPIGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.C.9.1	ACOMETIDA TELECOMUNICACIÓN CON PROYECTO APROBADO	C.F.	DECLARACIÓN	128,40		

Código Servicio: 8.C.11. DEMOLICIÓN DE EDIFICIO

EPIGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPIGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.C.11.1	SIN DICTAMEN DE PATRIMONIO	TIPO	PEM	1,00%		

Código Servicio: 8.C.12. RESTO DECLARACIONES RESPONSABLES

EPIGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPIGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.C.12.1	RESTO DECLARACIONES RESPONSABLES SIN TARIFA PROPIA	C.F.	DECLARACIÓN	128,40		

Normas comunes de aplicación Epígrafe Servicio: C) Comunicaciones Previas y Declaraciones Responsables

Primera.

La superficie construida a considerar para la determinación de la cuota inicial en el epígrafe tarifario 8.C.2.1, se acreditará en la comunicación previa o declaración responsable, incluyendo en la Documentación Técnica plano a escala, acotado y superficializado, elaborado por técnico facultativo.

Segunda.

La cuota resultante de la aplicación del epígrafe tarifario 8.C.5.1 será exigible en todas las declaraciones responsables de obra mayor, salvo que se especifique otra distinta.

Tercera.

1. Serán de aplicación las tarifas del Código de Servicio 8.C.2 en los supuestos de solicitudes de licencia, como título habilitante de naturaleza urbanística, cuando así resulte exigible con base al ordenamiento jurídico vigente, y se trate de un uso o actividad no sujeto a licencia ambiental de actividad clasificada.

2. Se excluyen de la regla del punto 1 anterior los siguientes supuestos:

- a. Intervenciones urbanísticas que, precisando de licencia:
 - 6. No afecten al uso o a la actividad, por tener la consideración de modificaciones no sustanciales de licencias previamente otorgadas,
 - 7. Afecten al sistema estructural del edificio, exclusivamente,
 - 8. Tengan como finalidad la retirada de fibrocemento o materiales constructivos compuestos por asbestos.
- b. Las instalaciones solares fotovoltaicas sin combustión auxiliar, destinadas a autoconsumo en cualquier clase de suelo, salvo que, por la superficie a ocupar, precisen de licencia ambiental de actividad clasificada de conformidad con la legislación medioambiental vigente.
- c. Las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo sujetas al epígrafe tarifario 8.C.5.1. que precisen de declaración responsable

Epígrafe Servicio: D) OTROS ACTOS DE GESTIÓN E INTERVENCIÓN URBANÍSTICA
Código Servicio: 8.D.1. PARCELACIONES

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.D.1.1	TRAMITACIÓN LICENCIA DE PARCELACIÓN	P.U.	FINCA RESULTANTE	49,50	128,40	359,5
8.D.1.2	DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD O INEXIGENCIA	C.F.	DECLARACIÓN	128,40		

Código Servicio: 8.D.2. EXPEDIENTES CONTRADICTORIOS DE RUINA

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
SEGÚN SUPERFICIE CONSTRUIDA AFECTADA						
8.D.2.1	HASTA 200M ²	P.U.	M ²	7,80	970,00	
8.D.2.2	DE 201M ² A 500M ²	P.U.	M ²	5,85		
8.D.2.3	DE 501M ² A 1.000M ²	P.U.	M ²	4,50		
8.D.2.4	DE 1.001M ² A 2.000M ²	P.U.	M ²	2,55		
8.D.2.5	A PARTIR DE 2.000M ²	P.U.	M ²	2,00		

Código Servicio: 8.D.3. CONTROL POSTERIOR E INSPECCIÓN TÉCNICA

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.D.3.1	CONTROL POSTERIOR					
8.D.3.1.a).1	CONTROL POSTERIOR DE ACTIVIDAD SUJETA A RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE, O LICENCIA APERTURA	C.F.	ACTUACIÓN	128,40		
8.D.3.1.a).2	CUANDO SE APORTE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EN EL MISMO ACTO DE LA COMUNICACIÓN O DECLARACIÓN	C.F.	ACTUACIÓN	0,00		
8.D.3.1.b)	CONTROL POSTERIOR DE ACTIVIDAD SUJETA A LICENCIA DE LA LPPAA* O DE LA LEPAREP**	C.F.	ACTUACIÓN	194,10		
8.D.3.2	INSPECCIÓN TÉCNICA					
8.D.3.2.a).1	INSPECCIÓN TÉCNICA DE ACTIVIDAD SUJETA A RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE, O LICENCIA APERTURA	C.F.	ACTUACIÓN	50,00		
8.D.3.2.a).2	INSPECCIÓN TÉCNICA DE ACTIVIDAD SUJETA A LICENCIA DE LA LPPAA* O DE LA LEPAREP**	C.F.	ACTUACIÓN	194,10		
8.D.3.2.b)	VISITA DE INSPECCIÓN A EDIFICIOS Y LOCALES	P.U.	VISITA	128,40		

(*) **LPPAA:** Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, o norma que la sustituya.
 (**) **LEPAREP:** Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, o norma que la sustituya.

Código Servicio: 8.D.4. AUTORIZACIÓN PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.D.4.1	AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES SUJETAS A LA LEPAREP**	C.F.	SOLICITUD	128,40		
8.D.4.2	AUTORIZACIÓN PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS	C.F.	SOLICITUD	169,45		

(**) **LEPAREP:** Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, o norma que la sustituya.

Normas comunes de aplicación Epígrafe Servicio: D) Otros actos de Gestión e Intervención Urbanística

Primera.

Las tarifas del código de servicio 8.D.3 serán de aplicación independientemente de lo previsto en el apartado 8.B.4.a) para la reiteración de visitas.

Segunda.

La superficie construida a considerar para la determinación de la cuota inicial en el epígrafe tarifario 8.D.2, se acreditará en la solicitud de la Licencia incluyendo en la Documentación Técnica plano a escala, acotado y superficializado, elaborado por técnico facultativo.

Epígrafe Servicio: E) INFORMACIÓN URBANÍSTICA. CARTOGRAFÍA

Código Servicio: 8.E.1. CONSULTA URBANÍSTICA ESPECIAL

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.E.1.1	CONSULTA URBANÍSTICA ESPECIAL	C.F.	SOLICITUD	97,85		

Código Servicio: 8.E.2. INFORME/CONSULTA URBANÍSTICA GENERAL

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.E.2.1	RELACIONADOS CON INSTALACIONES, OBRAS O SERVICIOS MUNICIPALES	C.F.	INFORME	61,60	7,00	

Código Servicio: 8.E.3. CARTOGRAFÍA

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.E.3.1.1	SOPORTE PAPEL OPACO, ORIGINAL COLOR. ESCALA 1/1.000	P.U.	HOJA	8,30		
8.E.3.1.2	SOPORTE PAPEL OPACO, ORIGINAL COLOR. ESCALA 1/5.000	P.U.	HOJA	7,15		
8.E.3.1.3	SOPORTE PAPEL OPACO, PLANO CALLEJERO. ESCALA 1/12.500	P.U.	HOJA	10,95		
8.E.3.1.4	SOPORTE PAPEL OPACO, ORIGINAL COLOR. ESCALA 1/2.000 HOJAS CALIFICACIÓN Y REGULACIÓN DEL SUELO PGOUZ	P.U.	HOJA	15,50		
8.E.3.1.5	SOPORTE PAPEL OPACO, ORIGINAL COLOR. ESCALA 1/5.000 CLASIFICACIÓN DEL SUELO PGOUZ	P.U.	HOJA	7,15		
8.E.3.1.6	SOPORTE PAPEL OPACO, ORIGINAL COLOR. ESCALA 1/5.000 ESTRUCTURA URBANÍSTICA PGOUZ	P.U.	HOJA	23,30		
8.E.3.2.1	CARTOGRAFÍA ESPECIAL PRODUCTOS NO CONTEMPLADOS EXPRESAMENTE	P.U.	HORA	47,60		
8.E.3.3.1	FOTOGRAFÍA AÉREA EN SOPORTE PAPEL OPACO COLOR O SOPORTE DIGITAL	P.U.	FOTOGRAMA	3,90		

Normas comunes de aplicación Epígrafe Servicio: E) Información Urbanística. Cartografía

Primera. 1. El epígrafe tarifario 8.E.2.1 será de aplicación a todos aquellos informes realizados a instancia de parte sobre datos o características urbanísticas técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativa a la apertura de calles, denominación y numeración viaria, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y, en general, cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales.

2. Será de aplicación la cuota mínima prevista en dicho epígrafe tarifario cuando los ingresos de la unidad familiar del sujeto pasivo no superen la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional (S.M.I.) vigente por 1,5, debiendo aportar a tal efecto la documentación que acredite los ingresos.

Segunda. 1. Dado que, a partir de los soportes con que cuenta el Ayuntamiento de Zaragoza y de la cartografía disponible, podrían elaborarse otros productos no contemplados expresamente (por cambio de escala, diferente agrupación de hojas, etc.) y que, por su diversidad, no pueden ser contempladas individualmente, se establece, para tales productos, el epígrafe tarifario 8.E.3.2.1, en función de las horas necesarias para su elaboración.

2. El precio unitario (€/hora) incluye todos los recursos necesarios para la obtención del producto: personal, maquinaria, oficina, soportes y demás medios auxiliares.

3. Para la elaboración del producto solicitado será necesaria la aceptación del presupuesto y el pago previo de la cuota resultante.

Tercera. 1. Las descargas cartográficas disponibles en la Web Municipal en formatos editables en CAD son gratuitas.

Epígrafe Servicio: F) OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LOS PLANES, NORMAS U ORDENANZAS

Código Servicio: 8.F.1. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.F.1.1	DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO	C.F.	SOLICITUD	230,00		

Código Servicio: 8.F.2. SOLICITUD DE FONDO MÍNIMO

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.F.2.1	SOLICITUD DE FONDO MÍNIMO	C.F.	SOLICITUD	120,00		

Código Servicio: 8.F.3. REPLANTEO "IN SITU" DEL DOCUMENTO DE ALINEACIONES

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.F.3.1	REPLANTEO "IN SITU" DEL DOCUMENTO DE ALINEACIONES Y EMISIÓN POR DUCPLICADO DEL ACTA DE REPLANTEO	C.F.	ACTUACIÓN	250,00		

Código Servicio: 8.F.4. ACTUACIONES PREVISTAS EN PLANES, NORMAS U ORDENANZAS SIN TARIFA ESPECÍFICA

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.F.4.1	ACTUACIONES PREVISTAS EN PLANES, NORMAS U ORDENANZAS SIN TARIFA ESPECÍFICA.	C.F.	ACTUACIÓN	77,85		

Código Servicio: 8.F.5. TRAMITACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.F.5.1	ESTUDIO DE DETALLE	C.F.	SOLICITUD	200,00		

Normas comunes de aplicación Epígrafe Servicio: F) Otras actuaciones administrativas previstas en los Planes, Normas u Ordenanzas

Primera. Las tarifas del código de servicio 8.F.4 serán de aplicación a todas aquellas actuaciones administrativas previstas en Planes, Normas u Ordenanza sin determinación de cuota específica, tales como señalamiento de alineaciones y rasantes, delimitaciones de Plan General, medición de distancias y terrenos, propuestas de intervención, etc.

Epígrafe Servicio: G) REQUERIMIENTOS A LA PROPIEDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CONSERVACIÓN

Código Servicio: 8.G.1. ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE OBRAS PREVISTAS EN EL ART º 254 DEL TRLUA⁽¹⁾

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MINIMA	CUOTA MÁXIMA
8.G.1.1	ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD	C.F.	ACTUACIÓN	200,00		

⁽¹⁾TRLUA: Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón)

VII.- Normas de gestión

Artículo 9.- Obligaciones formales y materiales.

1. Cuando la licencia o declaración responsable urbanística conlleve la constitución de fianza o garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición producidos en los actos, de acuerdo a lo previsto en la normativa autonómica, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiere lugar, estará obligado al depósito previo de su importe, de acuerdo a su regulación vigente, procediéndose a su devolución una vez justificado el cumplimiento de dichas obligaciones.
2. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se gestionarán en régimen de autoliquidación cuando se presten a petición de los interesados, practicándose la correspondiente liquidación cuando se presten de oficio. En todo caso, el sujeto pasivo se encuentra obligado a facilitar cuantos datos y documentos sean necesarios para la determinación de la base imponible y los epígrafes tarifarios aplicables, o su posterior comprobación.
3. En el supuesto de autoliquidación, los sujetos pasivos, están obligados a practicarla mediante cumplimentación de los impresos a tal efecto establecidos, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia.
4. Si una solicitud incluye varias actuaciones contempladas en los epígrafes tarifarios de esta ordenanza, se liquidará cada una de ellas conforme a la tarifa que corresponda, aun cuando se tramiten en un único expediente.
5. Al presentar la declaración responsable de primera ocupación, deberá practicarse autoliquidación, debiendo acompañarse el Certificado Conjunto Final de Obra y Certificado del Coste Final de Ejecución Material, desglosado por capítulos, suscritos por los Colegiados Profesionales correspondientes.
6. Cuando los servicios municipales comprueben que se están ejerciendo actos sometidos a gravamen, sin la preceptiva licencia, comunicación previa, declaración responsable o inspección técnica, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de ésta última, con obligación del sujeto pasivo de satisfacer la tasa.
7. El pago de la autoliquidación o de la liquidación practicada por la administración municipal tendrán carácter de provisional y será a cuenta de la que proceda definitivamente.
8. En el caso de que la administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes.
9. El inicio de cualquier actividad urbanística de las recogidas en la presente ordenanza, obliga al sujeto pasivo a presentar justificación de la finalización de la misma en el plazo de un mes desde su conclusión.

**Artículo 10.-** Comprobación.

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos seis meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquella, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta el recurso o reclamación procedente.

Artículo 11.- Convenios de colaboración

1. La Administración municipal podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

2. Del mismo modo, se podrán establecer Convenios al objeto de determinar los servicios de comprobación de la documentación presentada, de la habilitación del técnico firmante y de la corrección técnica de proyectos, memorias, informes y certificados, que serán ejercitadas mediante la emisión de un informe de idoneidad y calidad documental.

VIII.- *Infracciones y sanciones*

Artículo 12.- La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

IX. Disposiciones Finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO
DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE
(Coincidente en Ordenanzas Fiscales n.º 10 y n.º 13)

I. Reglas Generales de aplicación

1. General

El presupuesto de ejecución material (PEM) a que se refieren las ordenanzas fiscales n.º 10 y n.º 13 deberá ser, como regla general, igual o superior a los COSTES DE REFERENCIA que se determinan según se expresa en la regla 4 siguiente.

2. Especial

No obstante lo anterior, ante la posibilidad de que existan circunstancias especiales que justifiquen presupuestos menores a dicho coste, el valor mínimo a considerar será el de 0,90 del Coste de Referencia que, en cada caso, resulte de la aplicación del presente Anexo.

Toda solicitud de aplicación de esta regla especial, deberá acompañarse de una memoria facultativa justificativa de las circunstancias de infravaloración constructiva concurrentes y de la documentación acreditativa correspondiente.

A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra obtenida por actuaciones oportunas, la Administración municipal resolverá exigiendo o reintegrando la cantidad que corresponda, sin perjuicio de lo que resulte en la liquidación definitiva prevista en esta Ordenanza.

3. Residual

En el supuesto de usos u obras no contemplados específicamente en alguno de los Grupos previstos en el presente Anexo, se practicará la autoliquidación en función del PEM aportado por el interesado.

4. Coste de Referencia

El Coste de Referencia (C.R.) se fijará por aplicación de la siguiente expresión:

$$(1) \quad CR = M^* \cdot S \cdot Fa \cdot Fs \cdot Fi$$

donde

M Es el módulo básico de valoración que, se concreta en la cantidad de 504,29 euros/m² construido.

M* Es el módulo de valoración corregido, expresado en euros/m² construido. Dicho módulo se obtendrá multiplicando el módulo básico por los factores correctores que se señalan en los cuadros de este Anexo, y que atienden al uso, tipología, calidad y demás circunstancias de la edificación proyectada.

S Es la superficie construida a la que debe aplicarse cada módulo de valoración corregido.

Fa Es un factor corrector, en función de la accesibilidad del solar sobre el que se pretende construir. Dicho factor será 1,00 para todos los casos, excepto aquellos en que exista una dificultad extrema para el acceso de vehículos y medios propios de la construcción (hormigoneras, grúas, etc.) en los que será Fa = 1,10.

Fs Es un factor corrector en función de la superficie a construir, que da lugar a la obtención de menores costes de referencia cuanto mayor es la superficie que se proyecta construir. Tal factor se determina mediante la expresión Fs = 1 - 0,00001 · St, siendo St la superficie total a edificar. El valor mínimo a considerar para Fs será el de 0,90, aun cuando, por aplicación de la expresión anterior, resultase inferior.

Fi Es un factor corrector en función de la intervención en el edificio, sólo se considerará cuando se actúa sobre el edificio entero.

TIPO DE INTERVENCIÓN	Fi
- Edificios de nueva planta	1,00
- Edificios con conservación exclusiva de fachadas	1,20
- Edificios con conservación de cimientos y estructura (o pequeños refuerzos puntuales)	1,00
- Edificios con conservación de cimientos estructura y fachadas (pudiendo cambiar el tablero de la cubierta y carpintería de fachada y distribución interior)	0,80
- Edificios con conservación de cimientos estructura fachadas y distribución, limitándose a un adecentamiento general de cubiertas, fachadas y revestimientos, con sustitución y/o reparación de instalaciones	0,60

II. Módulos de Valoración

Grupo 1

El módulo de valoración corregido para los **usos de vivienda, oficinas, comercio, o mixto entre ellos**, será: **M* = M . (1+C)**

donde **C** es la suma de todos los coeficientes que resulten de aplicación, en función de las respuestas afirmativas que procedan de las formuladas en el siguiente cuadro.

	VIVIENDA UNIFAMILIAR	VIVIENDA EN BLOQUE	OFICINAS Y COMERCIO
TIPOLOGÍA	COEFICIENTES	COEFICIENTES	COEFICIENTES
¿Es de tipología aislada? (no considerar en viviendas en hilera)	0,27	0,05	0,06
¿Es de tipología pareada? (no considerar en viviendas en hilera)	0,16	—	—
¿Es unifamiliar adosada o en hilera?	0,06	—	—
¿Es de una sola planta sobre rasante?	0,12	0,10	0,12
¿Es de sólo dos plantas sobre rasante?	0,06	0,05	0,07
¿Tiene altura libre entre forjados > 3 mts.?	0,11	0,10	0,12
¿Es edificio comercial, de oficinas o mixto entre ambas?	—	—	0,10
CALIDADES			
Estructura ¿La cimentación es de losa, pilotes o micropilotes?	0,04	0,04	0,04
Estructura ¿Tiene estructura metálica, forjado reticular o losa?	0,03	0,03	0,03
Carpintería ¿Tiene carpintería exterior con U< 1,6?	0,01	0,01	0,01
Carpintería ¿Tiene carpintería exterior con persianas motorizadas?	0,01	0,01	0,01
Carpintería ¿Tiene carpintería interior de calidad alta, tales como puertas acústicas, enrasadas, emplomadas, etc.?	0,02	0,02	0,02
Acabados ¿Tiene revestimientos exteriores calidad alta tales como fachada ventilada, piedra natural o artificial, fenólicos, metálicos, cerámico?	0,07	0,05	0,07
Acabados ¿Tiene Acabados interiores de calidad alta > 50 €/m² en paredes, suelos y techos? (en los tres elementos a la vez)	0,10	0,07	0,10

	VIVIENDA UNIFAMILIAR	VIVIENDA EN BLOQUE	OFICINAS Y COMERCIO
Acabados ¿Tiene acabados de calidad alta > 50 €/m² en suelos y/o techos? (solo en paredes o en techos)	0,06	0,04	0,07
Eficiencia energética ¿Tiene alguna certificación energética o ambiental? LEED, BREEAM, VERDE, PASSIVHAUS	0,25	0,10	0,25
Eficiencia energética ¿Tiene ventilación con recuperadores de calor?	0,04	0,04	0,04
Eficiencia energética. Estanqueidad al aire ¿Es inferior 2 renovaciones/hora con P = 50 PaN?	0,10	0,05	0,07
Eficiencia energética. La contribución de renovables ¿Es con aerotermia de alta eficiencia?	0,02	0,02	0,02
Eficiencia energética. ¿Posee instalación de paneles fotovoltaicos u otra forma de producción de electricidad?	0,25	0,10	0,20
Instalaciones. ¿Tiene instalación domótica / vivienda inteligente / internet de la cosas?	0,02	0,02	0,02
Instalaciones. ¿Tiene preinstalación de aire acondicionado?	0,03	0,03	0,03
Instalaciones. ¿Tiene escaleras mecánicas?	–	0,05	0,05
¿Tiene ascensores o aparatos elevadores similares?	0,15	0,02	0,02
DISTRIBUCIÓN, FORMA, SUPERFICIE			
¿Superficie UTIL de baños y aseos > 10% Sup. útil total?	0,10	0,10	—
¿Superficie UTIL de salón + cocina > 40% Sup. útil total y > 25 m2	0,10	0,10	—
¿Superficie UTIL total < 50 m²? apartamentos/ estudios	0,05	0,05	—

En los casos en que se señala expresamente, el corrector **(1+C)** se sustituirá por el factor concreto que en el cuadro correspondiente del Modelo 1 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales nº 10 y nº 13 se indica, así:

PARTE DEL EDIFICIO	1+C	M*
SÓTANO -2 E INFERIORES	0,60	302,57
SÓTANO -1 Y SEMISÓTANO	0,55	277,36
PLANTA BAJA – LOCALES EN ESTRUCTURA	0,40	201,72
PORCHES Y TERRAZAS CUBIERTAS	0,50	252,14
PLANTAS DIÁFANAS	0,50	252,14
ENTRECUBIERTA (trasteros, instalaciones,...)	0,50	252,14

URBANIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE PARCELA	1+C	M*
Urbanización. Piscina. Obra incluida depuración. Por m ²	0,8	403,43
Urbanización. Pista deportiva. Por m ²	0,08	40,34
Urbanización. Pavimentación, iluminación, mobiliario y jardinería. Por m ²	0,09	45,39
Instalaciones ¿Tiene montacoches? Por unidad	120	60.514,80

Grupo 2

El módulo de valoración corregido para **obras de nueva planta con uso de naves (Industrial, Almacenes y similares) y garajes**, será: **M* = M . 0,20 (1+C)**

donde **C** es la suma de todos los coeficientes que resulten de la aplicación, en función de las respuestas afirmativas que procedan de acuerdo con el cuadro que sigue.

TIPOLOGÍA	COEFICIENTES
¿Es de tipología aislada?	0,05
¿La edificación es cerrada?	0,20
¿La altura libre de alguna de sus plantas es superior a 6 mts?	0,05
¿La cubierta es plana, en diente de sierra o especial?	0,05
¿Las luces son superiores a 12mts?	0,10
CALIDADES	
¿Tiene pavimentos adicionales a solera de hormigón?	0,05
¿Tiene cerramientos exteriores de coste elevado?	0,05
¿Tiene puente grúa?	0,10
¿Tiene ventilación mecánica o aire acondicionado?	0,10
¿Tiene calefacción?	0,10
¿Tiene aparatos elevadores?	0,05
¿Tiene instalación de vapor, aire comprimido o transporte neumático?	0,10

En los casos en que se señala expresamente, el corrector **0,20 (1+C)** se sustituirá por el factor concreto que en el cuadro correspondiente del Modelo 2 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales nº 10 y nº 13 se indica, siendo:

PARTE DEL EDIFICIO	0,2 (1+C)	M*
SÓTANO -2 E INFERIORES	0,60	302,57
SÓTANO -1 Y SEMISÓTANO	0,55	277,36
OFICINAS DENTRO DE LAS NAVES (incluidos aseos y vestuarios)	0,80	403,43
URBANIZACIÓN DENTRO DE LA PARCELA	0,10	50,43

El módulo de valoración corregido para obras de nueva planta con uso correspondiente a OTROS GRUPOS (Edificaciones de nueva planta con uso deportivo, de ocio, religioso, etc.), será: $M^* = M \cdot C$ donde **C** es el factor corrector que corresponda aplicar en función del uso a que se destinen los edificios proyectados, de los señalados en las tablas que siguen y que se presentan en el anverso del Modelo 2 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales nº 10 y nº 13.

INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE	C
Pistas de Tierra sin drenaje	0,045
Pistas de hormigón o asfalto	0,075
Pistas de césped, pavimentos especiales o tierra con drenaje	0,11
Graderíos elementales, sin cubierta	0,22
Graderíos sobre estructuras, sin cubrir	0,54
Piscinas de vaso menor de 150m ²	0,52
Piscinas con vaso igual o mayor de 150m ²	0,70
Dependencias cubiertas al servicio de instalaciones al aire libre	0,82
Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares (se valorarán independientemente, superficies de pistas y urbanización)	1,27

INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS	C
Gimnasios	1,28
Pabellones polideportivos con estructura prefabricada de hormigón, y cerramiento no considerable de alto coste	1,20
Polideportivos, en otros supuestos	1,34
Piscinas cubiertas (sin incluir el vaso)	1,50

LOCALES DE OCIO Y DIVERSIÓN NUEVA PLANTA	C
Parques infantiles al aire libre	0,22
Clubs, salas de fiestas y discotecas	2,39
Casinos y Circuitos de ocio	2,24
Cines y Teatros	3,00
Clubs sociales y Centros de día	0,97

EDIFICIOS RELIGIOSOS	C
Conjuntos Parroquiales	1,20
Iglesias y Capillas exentas	1,90
Catedrales	3,70
Edificios religiosos residenciales	0,90
Conventos y Seminarios religiosos	0,60

EDIFICIOS DOCENTES	C
Jardín infancia, Guarderías, Esc. Infantiles y Educ. Preescolar	0,90
Centros de Educación Primaria	1,20
Centros de Educ. Secundaria, Bachiller y Form. Profesional	1,34
Bibliotecas sencillas y Casas de Cultura	1,25
Escuelas de Grado Medio	1,50
Escuelas y Facultades universitarias y técnicas	1,90
Colegios Mayores	1,20
Centros de Investigación y Bibliotecas de importancia	2,25
Museos y edificaciones docentes singulares	1,20

OTROS EDIFICIOS PÚBLICOS	C
Establecimientos correccionales y penitenciarios	1,20
Estaciones de autobuses	1,25
Estaciones de ferrocarril, Terminales aéreas	1,50
Edificios Oficiales	1,60
Edificios oficiales en núcleos rurales	1,27

EDIFICIOS SANITARIOS	C
Dispensarios y botiquines	1,20
Laboratorios, Centros médicos y de Salud	1,50
Hospitales, Clínicas y similares	2,25

EDIFICIOS SANITARIOS	C
Dispensarios y botiquines	1,20
Laboratorios, Centros médicos y de Salud	1,50
Hospitales, Clínicas y similares	2,25

INDUSTRIA HOSTELERA	C
Hoteles de cinco estrellas	2,40
Hoteles de cuatro estrellas	2,10
Hoteles de tres estrellas	1,70
Cafeterías de tres tazas y bares de lujo	2,40
Cafeterías de dos tazas y bares de categoría equivalente	1,80
Restaurante de cinco tenedores	2,60

Restaurante de cuatro tenedores	2,40
Restaurante de tres tenedores	2,10
Hoteles de una o dos estrellas	1,20
Pensiones de una o dos estrellas	0,90
Hostales y Pensiones de una estrella	0,90
Cafeterías de una taza y bares de categoría equivalente	1,20
Tabernas y bares económicos	0,90
Restaurantes de dos tenedores	1,50
Restaurantes de un tenedor y casas de comidas	1,20
Casas de baños, Saunas y similares	1,65

VARIOS	C
Residencias de ancianos y similares	1,25
Panteones	2,25
Capillas de enterramiento familiar	1,34
Fosas de enterramiento familiar	0,90
Jardinería sin difusores de riego	0,04
Jardinería con difusores de riego	0,06
Restauración de monumentos	1,70

En los casos en que se señala expresamente, el corrector C se sustituirá por el factor concreto que en el cuadro correspondiente del Modelo 2 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales nº 10 y nº 13 se indica, siendo:

TIPO DE EDIFICIO O INSTALACIÓN	C	M*=M*C
SÓTANO -2 E INFERIORES	0,60	302,57
SÓTANO -1 Y SEMISÓTANO	0,55	277,36

Grupo 3

El módulo de valoración corregido para el acondicionamiento de locales y el acondicionamiento o reforma de viviendas, será $M^* = M \cdot C$

donde **C** es el factor corrector que corresponda aplicar en función del uso a que se destinen las obras de acondicionamiento o reforma según los señalados en las tablas que siguen y que se presentan en el anverso del Modelo 3 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales nº 10 y nº 13.

USO	ACTIVIDAD	C
	Bar, Cafetería, Chocolatería, Heladería, Horchatería, bodega, Churrería, Cervecería	1,13
	Asociaciones recreativas y Gastronómica	1,00

A.- HOSTELERÍA	Pizzería, Hamburguesería, Restaurante de comida rápida	1,40
	Restaurante	1,81
	Pub, Disco-bar, Club, Café cantante, Whiskería, Café teatro	1,85
	Discoteca, Sala de Baile	2,32
	Pensión, Hostal, Residencia	1,30
B.- ALMACENES Y TALLERES	Almacenes en general, Trasteros	0,45
	Garaje, Taller de automoción	0,60
	Exposición de vehículos a motor	0,71
	Taller orfebrería, Taller confección, etc.	0,80
	Laboratorios	0,96
C.- OFICINAS Y VIVIENDAS.	Despachos y Oficinas en general	1,19
	Acondicionamiento general de vivienda	0,85
	Acondicionamiento parcial vivienda	1,00
D.- ENSEÑANZA Y CULTURA	Academia de Enseñanza	0,88
	Guardería y Jardín de Infancia	1,02
	Biblioteca, Sala de Exposiciones, Galería de Arte	1,02
	Casa de Cultura	1,24
	Salones de Actos Religiosos y Confesionales	1,15
	Estudios de Música	1,25
	Autoescuela	1,00
	Centro de Día de 3ª Edad	1,15
	Acondicionamientos de locales para enseñanza y cultura no especificados	0,60
E.- COMERCIOS ALIMENTACIÓN	Pescadería, Carnicería, Charcutería, Panadería, Pastelería, Frutos secos, Dietética, Herboristería, Congelados	1,02
	Supermercado, Galería de Alimentación, Mercados, Ultramarinos	1,11
F.- COMERCIOS VARIOS	Ferretería, Droguería, Tienda de Animales, Enmarcaciones, Lavandería	0,82
	Tiendas de ropa, Perfumería y cosméticos, Peluquería, Floristería, Informática, Numismática, Filatelia, Fotografía, Armería, Muebles, Instrumentos Musicales, Estancos, Electrodomésticos, Material deportivo, Marroquinería, Vídeo club, Papelería, Prensa, Librería, Menaje, Administración Apuestas	0,91
	Óptica, Farmacia, Ortopedia	1,39
	Bisutería, Salón de Belleza	1,31

	Joyería	1,35
	Tienda de decoración y objetos de regalo	1,32
G.- ENTIDADES FINANCIERAS	Bancos, Cajas de Ahorro	1,99
	Acondicionamientos de locales para usos financieros no especificados	1,65
H. SANITARIOS	Mutuas, Ambulatorio, Equipos Médicos, Centro de Salud	1,69
	Veterinaria	1,31
	Funerarias	1,21
	Acondicionamientos de locales para usos sanitarios no especificados	0,90
I.- DIVERSIÓN Y OCIO	Salón de Juegos Recreativos	0,92
	Sala de Juego, Casino, Bingo, Cine	1,98
	Circuitos Culturales, Club Social	1,96
J.- DEPORTIVOS	Gimnasios, Polideportivos	1,08
K.- VARIOS	Acondicionamiento completo de un local sin uso, por m2	1,00
	Acondicionamiento de locales con usos no contemplados en los anteriores apartados	1,20

Grupo 4

El **Coste Total de Referencia** para Obras de Comunidades de Propietarios y Terrenos será:

ST x M

Donde **M** es el módulo básico del año correspondiente y, **ST** se obtendrá como **resultado de la suma del producto de "coeficiente" por "cantidad"**, según los conceptos que se presentan en la tabla que sigue y se presenta en el Modelo 4 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales nº 10 y nº 13:

ASCENSORES	COEFICIENTES		
	m²	ml	Ud
Instalación de ascensor hasta 4 paradas sin modificar caja de escalera. Por Ud. Incluso obra civil			39,16
Instalación de ascensor hasta 4 paradas modificando correa escalera i/obra. Por Ud. Incluso obra civil			73,43
Instalación de ascensor hasta 4 paradas en patio de luces i/obra. Por Ud. Incluso obra civil			63,64
Instalación de ascensor hasta 4 paradas exterior a edificio i/obra. Por Ud. Incluso obra civil			58,75
Incremento por parada adicional de ascensor. Por Unidad			5,87
Instalación montacoches hasta 3 paradas i/obra. Por Unidad			151,76
Instalación plataforma salvaescaleras. Por Unidad y planta			14,69

INSTALACIONES	COEFICIENTES		
	m ²	ml	Ud
Armario de contadores, Albañilería, carpintería RF, iluminación y desagüe (sin batería contadores). Por unidad de instalación			1,96
Cuarto de contadores, Albañilería, carpintería RF, iluminación y desagüe (sin batería contadores). Por unidad de instalación			6,85
Armarios de registro por unidad y planta			0,69
Electricidad. Cambio batería de contadores			3,43
Electricidad. Sustitución instalación comunitaria existente adaptada REBT (Desmontaje, CGP, LGA, Batería, derivaciones...). Por unidad de portal			9,79
Instalación fotovoltaica. Por kWn de potencia instalada			3,06
Acumulación fotovoltaica. Por kWh de potencia acumulada			1,09
Iluminación. Sustitución instalación comunitaria (puntos luz, emergencia, mecanismos, automatización). Por unidad de portal y escalera			2,94
Telecomunicaciones. Instalación / Renovación comunitaria edificio			7,83
Telecomunicaciones. Cambio portero automático. Por unidad			1,96
Fontanería. Sustitución y actualización a CTE instalaciones generales VISTAS. Por cada planta del edificio			1,96
Fontanería. Sustitución y actualización a CTE instalaciones generales OCULTAS i/reposición. Por cada planta del edificio			2,94
Fontanería. Sustitución de acometida y contador i/reposición de revestimiento. Por unidad			1,47
Saneamiento. Sustitución arqueta i/demolición anterior y reposición pavimento. Por unidad			0,83
Saneamiento. Reparación arqueta. Por unidad			0,29
Saneamiento. Cambio de colector VISTO. Por unidad y por ml de conducción		0,10	
Saneamiento. Cambio de colector ENTERRADO i/obra. Por unidad y por ml de conducción		0,22	
Saneamiento. Cambio de bajante interior VISTA. Por unidad y por ml de altura edificio.		0,05	
Saneamiento. Cambio de bajante interior OCULTA PATINILLO i/reposición. Por unidad y por ml de altura edificio.		0,15	
Saneamiento. Cambio de acometida de vertido. Por unidad.			4,90
Saneamiento. Condena de acometida. Por unidad			1,00
Calefacción. Cambio de sistema calefacción central i/obra y retirada anterior. Potencia <100kW.			11,75
Calefacción. Cambio de sistema calefacción central i/obra y retirada anterior. Potencia 100-250kW.			19,58

Calefacción. Cambio de sistema calefacción central i/obra y retirada anterior. Potencia >250kW.			31,33
Gas. Acometida. Por unidad			1,17
Gas. Red general edificio. Por planta			0,78
Ventilación. Instalación chimenea / aspirador estático			1,17
Ventilación. Instalación aspirador mecánico centrífugo. Por unidad			2,45
Ventilación. Instalación tubería general ventilación. Por ml		0,10	
Incendios. Extintor. Por unidad			0,12
Amianto. Retirada de tubería de fibrocemento VISTA i/nueva sustitución. Por ml de red		0,11	
Amianto. Retirada de tubería de fibrocemento OCULTA i/ nueva sustitución y reposición. Por ml de red		0,21	

PORTALES / ACCESOS	COEFICIENTES		
	m²	ml	Ud
Reforma de portal de edificio sin supresión barreras arquitectónicas, por m2	0,52		
Reforma de portal edificio con supresión barreras arquitectónicas, por m2	0,83		
Carpinterías. Sustitución puerta principal de acceso portal. Por m2	0,39		
Carpinterías. Sustitución puerta servicio instalaciones RF. Por m2	0,35		

ACABADOS	COEFICIENTES		
	m²	ml	Ud
Pintura. Garajes. Reparación de pavimento con acabado de resinas. Por m2	0,10		
Pintura. Garajes. Señalización recorridos y plazas de aparcamiento. Por m2 de garaje	0,02		
Pintura. General. Paredes y techos. Por m2	0,01		
Pavimento. Sustitución de pavimentos interiores calidad media. Por m2.	0,10		
Pavimento. Sustitución de pavimentos interiores calidad alta. Por m2.	0,17		
Pavimento. Sustitución de pavimentos interiores calidad alta / rampa acceso. Por m2.	0,17		
Pavimento. Escaleras. Sustitución de peldaños y descansillos. Por m2	0,34		
Techos. Sustitución de falso techo. Por m2	0,08		
Paramentos. Sustitución de paramentos interiores calidad media. Por m2	0,07		
Paramentos. Sustitución de paramentos interiores calidad alta. Por m2	0,12		

URBANIZACIÓN / PISCINAS	COEFICIENTES		
	m²	ml	Ud
Piscina. Reparación puntual fontanería y piscina o revestimiento visto. Por m2 de lámina de agua.	0,39		
Piscina. Nueva piscina i/instalación y depuración. Hasta 40m3 por unidad.			48,96
Piscina. Nueva piscina i/instalación y depuración. Más de 40m3 por unidad			73,43
Pavimentos exteriores. Suelo solera/baldosa por m2.	0,09		
Pavimentos exteriores. Suelo terrizo natural por m2.	0,02		
Jardinería. Obra de jardinería con riego por m2.	0,04		

FACHADAS / ENVOLVENTE	COEFICIENTES		
	m²	ml	Ud
Carpinterías. Sustitución de carpinterías exteriores. Por m2	0,98		
Carpinterías. Sustitución de solaretes / vierteaguas. Por ml		0,09	
Carpinterías. Colocación / sustitución de rejas. Por m2	0,24		
Fachadas. Reparación con aplicación monocapa. Medido cinta corrida por m2	0,08		
Fachadas. Reparación con renovación de ladrillo caravista. Medido cinta corrida por m2	0,10		
Fachadas. Cambios de acabados rehabilitación tipo SATE. Medido a cinta corrida por m2.	0,12		
Fachadas. Cambios de acabados rehabilitación FACH. VENTILADA. Medido a cinta corrida por m2.	0,21		
Barandillas. Cambio o reparación completa por ml. Calidad SENCILLA		0,20	
Barandillas. Cambio o reparación completa por ml. Calidad ALTA forja/vidrio		0,39	
Bajantes. Sustitución por ml.		0,06	
Marquesina. Retirada de marquesina. Por UD.			4,90
Marquesina. Reparación de marquesina existente. Por UD.			2,94
Sótanos. Impermeabilización de muros por el interior. Por m2	0,09		
Sótanos. Impermeabilización de muros por el exterior. Por m2	0,12		
Equipamientos. Tendederos de fachada por unidad			0,39
Equipamientos. Buzones. Por unidad de buzón.			0,08

CUBIERTAS	COEFICIENTES		
	m²	ml	Ud
Cambio de sistema de cubrición con colocación de aislamiento térmico por m2 de proyección horizontal	0,18		
Cambio de sistema de cubrición con Aislamiento. Térmico y estructura soporte por m2 de proyección horizontal	0,26		
Reparación. Retejado cubierta inclinada. Por m2 de proyección horizontal	0,04		

Reparación. Sustitución impermeabilización cubierta plana. Por m2	0,07		
Reparación general cubierta plana. Sustitución impermeabilización, aislamiento térmico y nuevo pavimento con sumideros. Por m2	0,19		
Aleros. Reparaciones en aleros o vuelos de balcón. Por ml.		0,10	
Canalones. Sustitución por ml.		0,06	
Sumidero de cubierta. Sustitución con demolición y nueva implantación. Por unidad			0,20
Amianto. Retirada de placas de fibrocemento. Por m2 proyección horizontal.	0,05		

INTERVENCIÓN ESTRUCTURAL	COEFICIENTES		
	m²	ml	Ud
Pilar. Refuerzo estructural, por unidad y por planta de edificio			1,13
Pilar. Sustitución con apeo, por unidad y por planta de edificio			14,69
Viga. Refuerzo estructural, por unidad y por ml		0,29	
Viga. Sustitución con apeo, por unidad y por ml		0,69	
Forjado. Refuerzo y apertura de hueco, con apeo, por m2.	0,02		
Muro. Apertura de hueco con refuerzo estructural. Por m2	1,17		
Zapata. Picado y refuerzo ampliación recalce. Por unidad de m3.			0,69
Cimentación. Refuerzo con micropilotes. Por ml		0,15	

TERRENOS	COEFICIENTES		
	m²	ml	Ud
Vallas. Cerramiento de malla de simple, doble, triple torsión 2m altura, por ml.		0,04	
Vallas. Cerramiento compuesto: zócalo macizo < 1m y cierre superior metálico 2m total altura. Por ml		0,24	
Vallas. Cerramiento macizo fábrica / hormigón 2m altura. Por ml		0,34	
Aceras. Implantación. Por m2.	0,08		
Aceras. Picado y posterior reposición. Por m2	0,12		
Limpieza y desescombro solar por m2.	0,01		

Grupo 5

El Módulo de valoración corregido para obras en viviendas que no requieren técnico y que afecten a toda la vivienda, será: $M^* = M \cdot C$

donde **C** es un factor corrector = 0,85

El Módulo de valoración corregido para obras en viviendas que no requieren técnico y que afecten a partes de la vivienda, será el establecido de forma expresa en el cuadro 2 que se presenta en el Modelo 5 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales nº 10 y nº 13:

CUADRO 2 PARA OBRAS QUE AFECTAN A PARTES DE LA VIVIENDA	M*
Reforma de baño o aseo, incluido todo, por m ²	679,40
Reforma de cocina, incluido todo, por m ²	870,78
Reforma de cocina, incluido todo sin caldera, por m ²	588,49
Cambio de suelo por m ²	57,41
Falsos techos por m ²	33,49
Alicatado de baño o aseo por m ²	28,10
Alicatado de cocina por m ²	40,25
Pintura por m ² de superficie en planta de la habitación	23,92
Sustitución de bañera por plato de ducha. Por unidad	625,35
Instalación de aire acondicionado por m ² de vivienda	38,28
Instalación de calefacción por m ² de vivienda	43,06
Instalación de electricidad por m ² de vivienda	28,71
Instalación fotovoltaica. Por kWh de potencia instalada	1.543,00
Acumulación fotovoltaica. Por kWh de potencia acumulada	550,00
Cambio de ventana. Por Unidad	621,99
Cambio de puerta. Por Unidad	382,76
Cambio de toldo, por ml	478,45
Cambio o reparación de barandilla, por ml	239,23

Se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones, reflejadas en el Modelo 5 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales nº 10 y nº 13:

Superficie útil = Superficie catastral x 0,90

Superficie de baño/aseo mínima 3,5 m² y de cocina 7,00m².

Para las obras que no queden recogidas en los cuadros de costes de referencia anteriores se presentará **descripción detallada** de las partidas y cuantías de todas las obras a realizar, pudiendo quedar recogido en el presupuesto redactado por el constructor de las obras.

Los presupuestos deberán tener en cuenta el coste de los materiales, las instalaciones, la mano de obra y los medios auxiliares empleados en la obra.

III. Documentación

1. A fin de comprobar que los presupuestos de obras que figuren en los proyectos a que correspondan las solicitudes de licencia, cumplen con lo establecido en el presente Anexo, dichos proyectos incorporarán una FICHA DE DETERMINACIÓN DE COSTES DE REFERENCIA, según modelo que acuerde el Ayuntamiento de Zaragoza, en la que figurará, además de dicho Coste, el PEM, ficha que deberá ir suscrita por el Técnico redactor del proyecto.

2. El PEM incluirá todas las cuantías de base imponible de todos los Presupuestos contenidos en las Proyectos que motivan la licencia (incluso los descritos en el punto 4 del presente apartado). También incluirá todas las cuantías

derivadas de los anexos de modificación del Proyecto o subsanación de deficiencias que se aporten en la tramitación de la licencia.

3. Para conseguir una adecuada descripción del objeto de la BASE IMPONIBLE todos los proyectos presentados en el expediente de licencia deberán contener (según especifica el Código Técnico de Edificación PARTE I ANEJO I Contenido del proyecto) el documento denominado de mediciones y presupuesto que incluirá los siguientes conceptos:

IV. Mediciones:

- Desarrollo por partidas, agrupadas en capítulos, conteniendo todas las descripciones técnicas necesarias para su especificación y valoración. Se redactarán las partidas de acuerdo a la práctica habitual de redacción de presupuestos derivadas de la utilización de las bases de datos de precios de la construcción.

V. Presupuesto detallado:

- Cuadro de precios agrupado por capítulos en concordancia con las partidas del presupuesto
- Resumen por capítulos, con expresión del valor final de ejecución.

4. A fin de comprobar el coste de las actuaciones, todos los proyectos, tanto los de obra como los de actividad, incorporarán en el presupuesto detallado por partidas los costes de, entre otras, las siguientes partidas:

1. Equipamiento y maquinaria necesarios para el ejercicio de la actividad (incluido el coste de su implantación y puesta en marcha).
2. Coste de implantar el restante equipamiento y maquinaria, no incluido en el punto 1 anterior, construido por terceros fuera de la obra e incorporado a ella.
3. Particiones prefabricadas permanentes
4. Instalaciones de refrigeración, climatización, calefacción, fontanería, electricidad, iluminación, telecomunicaciones, sonido, seguridad, aire comprimido, prevención de incendios, etc. (incluidos los equipos).
5. Ascensores y escaleras mecánicas (maquinaria incluida).

**ANEXO II
DEDUCCIÓN POR INFORME DE IDONEIDAD
Y CALIDAD DOCUMENTAL**

I. Reglas de aplicación

Primera.- En la Tasa por Comunicación Previa, Declaración Responsable o Licencia de Apertura/Actividad la cuota a ingresar podrá ser inferior a la cuota mínima establecida en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en la Primera de las Normas Generales de las Cuotas del Artículo 7.

Segunda.- No procederá deducción sobre las cuotas a ingresar en concepto de publicación en Boletines Oficiales y/o en Prensa Local resultantes de la aplicación de las tarifas previstas en la O.F. nº 11, reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Generales.

Tercera.- Será necesario aportar, en todo caso, el Informe de Idoneidad y Calidad Documental junto al justificante de su pago.

ANEXO
CUADRO DE DEDUCCIONES EN CUOTA FINAL POR APORTACIÓN DE INFORMES DE IDONEIDAD Y CALIDAD DOCUMENTAL EMITIDOS POR COLEGIOS Y ENTIDADES MEDIANTE CONVENIO

CÓDIGO TEMA SEA	CÓDIGO SERVICIO	TIPO DE SOLICITUD	Deducción Euros
X 121	8.D.1	LICENCIA DE PARCELACION. En suelo urbano y urbanizable delimitado y declaraciones de innecesariedad de licencia en suelo con distintas clasificaciones o calificaciones urbanísticas.	60,00
X 406	8.A.1 8.C.5	LICENCIA URBANÍSTICA O DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRA MAYOR DE REFORMA	75,00
X 403	8.A.1 8.B.1	LICENCIAS URBANÍSTICA Y AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA: Nueva Construcción. Actividades sujetas a la LPPAA.	110,00
X 408	8.A.1 8.B.1	LICENCIAS URBANÍSTICA Y AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA: Obra Mayor de Nueva planta sometida a la LEPAREP	110,00
X 414	8.A.1 8.C.2	LICENCIAS URBANÍSTICA Y DE APERTURA O DECLARACIÓN RESPONSABLE: Acondicionamiento de local y Apertura.	50,00
X 415	8.A.1 8.B.1	LICENCIA URBANÍSTICA Y AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA: Obra Mayor. Acondicionamiento de local para actividades sujetas a la LEPAREP	110,00
X 417	8.B.1	LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA: Sujeta a la LPPAA.	60,00
X 448	8.A.1 8.B.1	LICENCIAS URBANÍSTICA Y AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA: Acondicionamiento de Local. Actividades sujetas a la LPPAA.	110,00
X 495	8.A.1 8.C.2	LICENCIAS URBANÍSTICA Y DE APERTURA: Para establecimientos sujetos a la LPAREP y excluidos de calificación por la LPPAA. Acondicionamiento de local.	50,00
X 546	8.C.2	COMUNICACIÓN O DECLARACIÓN RESPONSABLE APERTURA DE ACTIVIDADES NO CALIFICADAS	25,00
X 547	8.B.3	INICIO DE ACTIVIDAD.	25,00
X 548	8.B.2 8.C.10	LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE DE FUNCIONAMIENTO de actividades sujetas a LEPAREP	25,00
X 548	8.B.2 8.C.10	LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE DE FUNCIONAMIENTO de actividades de carácter temporal sujetas a la LEPAREP	25,00

(*) **LPPAA**: Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, o norma que la sustituya.
(**) **LEPAREP**: Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, o norma que la sustituya.

* Nota: los cambios en los "Códigos de tema SEA" que puedan producirse en las aplicaciones informáticas de Seguimiento de Expedientes y Acuerdos (SEA) y de Tramita por incorporación de nuevos tipos de procesos, no supondrán modificación del presente Anexo, sino ajustes internos organizativos y en los modelos de autoliquidación.

ORDENANZA FISCAL Nº 17.1
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE
COMPETENCIA MUNICIPAL

PREÁMBULO

Por el Ámbito de Ingresos del Área Técnica Jurídica de Hacienda se propone la actualización de las tarifas aplicables al servicio de recogida de residuos de competencia municipal, acompañándose justificación de su repercusión en materia de ingresos.

Para explicar la actualización de las tarifas vinculadas a este servicio, debemos partir de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que entró en vigor el 9 de Abril de 2022, de acuerdo con su Disposición Final Decimotercera, y que establece un plazo de tres años hasta el 9 de Abril de 2025 para establecer una tasa que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos.

De esta forma, se pretende absorber el déficit previsto para el año 2024, y que trae causa de su acumulación desde su última actualización a partir de 2014, y que recae sobre los usuarios del sistema de recogida municipal, excluidos, por tanto, las entidades públicas o privadas que, a pesar de ser contribuyentes del servicio de tratamiento por vertir sus residuos en el CTRUZ, se encuentran autorizadas para su recogida de forma independiente.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue la actualización de tarifas para la absorción el déficit existente en cumplimiento del mandato de la Ley 7/2022 de incluir en un plazo de tres años de su entrada en vigor todos los costes vinculados al servicio de recogida y tratamiento de residuos.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes, ya que la iniciativa simplemente pretende la actualización de las tarifas existentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

ANEXO

TARIFA	Euros/año
Epígrafe 1	
1. Viviendas	
1.1 Consumo de agua del periodo <= 0,283 m3/día.	38,39
1.2 Consumo de agua del periodo > 0,283 m3/día	42,27
Epígrafe 2	
2. Kioscos en vía pública.	78,70
Epígrafe 3	
3. Centros de esparcimiento, clubes, piscinas, por cada socio	0,44
Epígrafe 4	
4. Campings: por cada plaza	1,96
Epígrafe 5	
5. Locales y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o de servicios; de lugares de convivencia colectiva, hoteles, colegios, residencias y análogos:	
- Para volúmenes de residuos hasta 240 litros, por cada 80 litros o fracción	103,01
- Para volúmenes de residuos mayores de 240 litros hasta 800 litros, por cada 80 litros o fracción	407,26
- Para volúmenes de residuos mayores de 800 litros hasta 1.600 litros, por cada 80 litros o fracción	635,99
- Para volúmenes de residuos mayores de 1.600 litros hasta 2.720 litros, por cada 80 litros o fracción	693,81
- Para volúmenes de residuos mayores de 2.720 litros hasta 4.800 litros, por cada 80 litros o fracción	751,63
- Para volúmenes de residuos mayores de 4.800 litros, por cada 80 litros o fracción	809,45
Epígrafe 6	Misma tarifa que epígrafe 5 Incrementada en un 40%
6. Locales de comercio con recogida especial diaria	
Epígrafe 7	
7. Mercados:	
7.1 De venta al público	
- por cada puesto	94,05
7.2 De abastecimientos: Empresa mixta MERCAZARAGOZA	197.662,32

Epígrafe 8	
8. Escorias y cenizas:	
8.1 Calderas de agua caliente, funcionando anualmente, por caldera	267,48
8.2 Calderas de calefacción central funcionando por temporada, por cada vivienda	26,46
	Euros/10.000 kilocalorías
8.3 Calderas de calefacción funcionando por temporadas en colegios, iglesias, centros de recreo, cine, establecimientos	30,91
Epígrafe 9	Euros/hora o fracción
9. Servicios especiales camión compresor de recogida o autotanque	78,70
Epígrafe 10	Euros/Tm o fracción
10. Recogida previa solicitud o impuesta por razones de estética o salubridad	201,88

ORDENANZA FISCAL Nº 17.2

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

PREÁMBULO

Por el Ámbito de Ingresos del Área Técnica Jurídica de Hacienda se propone la actualización de las tarifas aplicables al servicio de tratamiento de residuos de competencia municipal, acompañándose justificación de su repercusión en materia de ingresos.

Para explicar la actualización de las tarifas vinculadas a este servicio, debemos partir de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que entró en vigor el 9 de Abril de 2022, de acuerdo con su Disposición Final Decimotercera, y que establece un plazo de tres años hasta el 9 de Abril de 2025 para establecer una tasa que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos.

De esta forma, se pretende absorber parcialmente el déficit previsto para el año 2024, y que trae causa de su acumulación desde su última actualización a partir de 2014, y que recae sobre los usuarios del sistema de tratamiento municipal, incluidos, por tanto, las entidades públicas o privadas que, a pesar de no ser contribuyentes del servicio de recogida de residuos, se encuentran autorizados a verter sus residuos en el CTRUZ y se integran en el epígrafe 11 del cuadro de tarifas.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue la actualización de tarifas para la absorción el déficit existente en cumplimiento del mandato de la Ley 7/2022 de incluir en un plazo de tres años de su entrada en vigor todos los costes vinculados al servicio de recogida y tratamiento de residuos.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes, ya que la iniciativa simplemente pretende la actualización de las tarifas existentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

ANEXO

TARIFA	Euros/año
Epígrafe 1	
1. Viviendas	
1.1 Consumo de agua del periodo <= 0,283 m3/día.	29,22
1.2 Consumo de agua del periodo > 0,283 m3/día	32,14
Epígrafe 2	
2. Kioscos en vía pública.	59,85
Epígrafe 3	
3. Centros de esparcimiento, clubes, piscinas, por cada socio	0,33
Epígrafe 4	
4. Campings: por cada plaza	1,49
Epígrafe 5	
5. Locales y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o de servicios; de lugares de convivencia colectiva, hoteles, colegios, residencias y análogos:	
- Para volúmenes de residuos hasta 240 litros, por cada 80 litros o fracción	78,34
- Para volúmenes de residuos mayores de 240 litros hasta 800 litros, por cada 80 litros o fracción	309,67
- Para volúmenes de residuos mayores de 800 litros hasta 1.600 litros, por cada 80 litros o fracción	483,58
- Para volúmenes de residuos mayores de 1.600 litros hasta 2.720 litros, por cada 80 litros o fracción	527,55
- Para volúmenes de residuos mayores de 2.720 litros hasta 4.800 litros, por cada 80 litros o fracción	571,51
- Para volúmenes de residuos mayores de 4.800 litros, por cada 80 litros o fracción	615,48

N
 P
 O
 B

Epígrafe 6	Misma tarifa que epígrafe 5
6. Locales de comercio con recogida especial diurna	incrementada en un 40%
Epígrafe 7	
7. Mercados:	
7.1 De venta al público	
- por cada puesto	71,51
7.2 De abastecimientos: Empresa mixta MERCAZARAGOZA	150.298,42
Epígrafe 8	
8. Escorias y cenizas:	
8.1 Calderas de agua caliente, funcionando anualmente, por caldera	203,38
8.2 Calderas de calefacción central funcionando por temporada, por cada vivienda	20,13
	Euros/10.000 kilocalorías
8.3 Calderas de calefacción funcionando por temporadas en colegios, iglesias, centros de recreo, cine, establecimientos	23,50
Epígrafe 9	Euros/hora o fracción
9. Servicios especiales camión compresor de recogida o autotanque	59,85
Epígrafe 10	Euros/Tm o fracción
10. Recogida previa solicitud o impuesta por razones de estética o salubridad	153,50
Epígrafe 11	Euros/Tm o fracción
11. Residuos urbanos con autorización o procedentes de otros Municipios con convenio	36,10

MODIFICACIÓN 2024 ORDENANZA FISCAL Nº 24.25
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VINCULADOS AL ABASTECIMIENTO DE AGUA

PREÁMBULO

Mediante esta modificación, se propone la actualización de las tarifas aplicables con la finalidad de absorber el déficit acumulado desde el año 2010 y cumplir la obligación de recuperación de costes, eficiencia y sostenibilidad indicados en la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la prestación de servicios vinculados al Saneamiento y Depuración de Agua, así como dos artículos de la citada ordenanza, concretamente el artículo 3, cuya modificación, por no tener afectación económica, no se acompaña de informe económico justificativo de su repercusión en materia de ingresos.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue únicamente reconocer adecuaciones técnicas al carácter de contribuyente y sustituto del contribuyente, así como la actualización de las tarifas, acompañadas del consiguiente estudio económico de su repercusión en materia de ingresos.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Artículo 2.- Hecho imponible

2. Asimismo, constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) El establecimiento de puntos de suministro

Incluye el estudio, tramitación e inspección de las acometidas a las redes públicas de abastecimiento que haya que instalar o modificar; el control y vigilancia de la construcción de acometidas y el posterior funcionamiento de las redes públicas tras la puesta en servicio de los puntos de suministro; la inspección y control de las instalaciones particulares

BOPN

de fontanería para comprobar su adecuación a la normativa municipal y la puesta a disposición de los contadores a instalar en los puntos de suministro, para el control de los consumos.

b) La contratación de servicios

Incluye las gestiones de carácter técnico y administrativo derivadas de la formalización o extinción de una póliza, en cualquiera de las modalidades previstas.

c) La intervención en las instalaciones particulares para cumplimentar órdenes de trabajo.

Incluye la intervención sobre la instalación particular del punto de suministro, así como los materiales que sean necesarios, cuando su estado de conservación no permita ejecutar una orden de trabajo, para calibres iguales o inferiores a 25 mm.

d) Cualquier otro servicio vinculado al abastecimiento de agua potable.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. Con carácter general se considerará sujeto pasivo el titular de la póliza, siempre que sea beneficiario o receptor del servicio.

En el supuesto que el titular de la póliza sea el propietario de la vivienda, local o establecimiento y no sea el beneficiario o receptor del servicio, se considerará obligado al pago siempre que se acredite fehacientemente como tal. En tal caso, tendrá carácter de sustituto del contribuyente y podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas al beneficiario o receptor del servicio.

3. En los casos de abastecimiento de agua en la modalidad de "tanto alzado", se considerará sujeto pasivo el beneficiario o receptor del servicio o, en su defecto, el propietario.

4. En la tarifa "A" por "establecimiento de puntos de suministro" del artículo 21 de esta Ordenanza Fiscal, serán sujetos pasivos los titulares de licencias urbanísticas que supongan la creación o modificación de puntos de suministro.

Artículo 8.- La cuota fija

La cuota fija consiste en una cantidad en función del calibre del contador, de acuerdo con el siguiente cuadro:

CALIBRES	€/DÍA
Hasta 20	0,080256
25	0,532549
30	0,837599
40	1,553696
50	2,545113
65	4,419372
80	6,979995
100	11,305008
125	18,424603
150	27,559348
200	51,763128
250	84,086970
300	125,217238
400	235,449461
500	384,089754

Artículo 12.- Tarifas y coeficientes para la determinación de la cuota variable

3. Las tarifas se exigirán de acuerdo con lo previsto en los siguientes cuadros:

TARIFA Nº 1 USOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS	
TRAMOS CONSUMO	Euros
De 0 a 0,2 m3/día	0,238
De 0,2 hasta 0,616 m3/día	0,57
Más de 0,616 m3/día	1,425
TARIFA Nº 2 USOS NO DOMÉSTICOS	
TRAMOS CONSUMO	Euros
De 0 a 0,2 m3/día	0,57
De 0,2 hasta 0,616 m3/día	0,57
Más de 0,616 m3/día	1,568
TARIFA Nº 3 USOS DOMÉSTICOS "PER CÁPITA"	
TRAMOS CONSUMO	Euros
De 0 a 0,2 m3/día	0,238
Cn-0,2)/(n-1) hasta 0,083334 m³/persona/día	0,57
Resto de consumo	1,425

Artículo 21.- Tarifa "A" por establecimiento de puntos de suministro

1. La tarifa "A" se exigirá con arreglo al siguiente cuadro

CALIBRE (En mm.)	PRECIO UNITARIO EUROS
13	252,95
15	252,95
20	265,65
25	1.015,25
30	997,92
40	1.223,15
50	2.140,22
65	2.475,17
80	3.022,64
100	3.641,72
125	4.048,28
150	4.837,14
200	5.561,33
250	6.362,90
300	8.535,45
400	14.162,61
500	18.072,29

Artículo 22.- Tarifa "B" por establecimiento de puntos de suministro

1. La tarifa "B" se exigirá con arreglo al siguiente cuadro:

CALIBRE (En mm.)	PRECIO ABASTECIMIENTO
13	49,67
15	49,67
20	49,67
25	77,39
30	112,04
40	198,66
50	310,70
65	524,37
80	793,49
100	1.239,32
125	1.935,78
150	2.788,17
200	4.956,11
250	7.744,28
300	11.150,37
400	19.823,27
500	30.973,64

Artículo 23.- Tarifa de contratación

2. La tarifa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro, en función del tipo de gestión solicitada:

TIPO GESTIÓN	IMPORTE
SOLICITUD DE ALTA	20,35 €
SOLICITUD DE BAJA	20,35 €
CAMBIO DE TITULAR CON LECTURA TOMADA POR AYUNTAMIENTO	11,00 €
CAMBIO DE TITULAR CON LECTURA FACILITADA POR EL ABONADO	5,50 €

Artículo 25.- Tarifa por verificación de contador

1. La tarifa por la verificación oficial del contador, en los términos del artículo 53 de la OMECGIA, se exigirá cuando de la verificación del contador adscrito a la póliza no resulte error o éste sea inferior al error máximo admitido. El cálculo se efectuará con arreglo al siguiente cuadro, en función del calibre del contador instalado en el punto de suministro:

CALIBRE (En mm.)	PRECIO EUROS
Hasta 20	38,56
25	47,80
30	52,47
40	62,26
50	91,80
65	95,59
80	130,02
100	148,61
125 y siguientes	168,30

Artículo 26.-Tarifa por reposición de contador y eliminación de puentes

La tarifa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro, en función del calibre y la tecnología del contador instalado en el punto de suministro:

CALIBRE (En mm.)	TARIFA A Punto suministro tecnología magnética - Euros	TARIFA b Punto suministro tecnología electrónica - Euros
13	68,59	171,88
15	80,30	171,88
20	101,81	207,79
25	170,61	438,68
30	233,64	594,99
40	349,25	730,68
50	704,06	1266,87
65	854,21	1464,76
80	1051,38	1788,55
100	1.287,88	2.143,96
125	1.497,87	2.396,85
150	1.834,09	2.756,33
200	3.482,22	3.126,31
250	4.334,00	3.590,79
300	5.806,52	--
400	9.340,10	--
500	11.910,09	--

Artículo 27.- Tarifa por restablecimiento del servicio

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de la OMECGIA, y tras haberse producido la suspensión del suministro en los términos previstos en dicha Ordenanza, el restablecimiento del servicio requerirá el pago por parte del abonado de la tarifa recuperadora de los gastos ocasionados por esta operación. Dicha tarifa se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro, para un calibre igual al instalado:

CALIBRE (En mm.)	PRECIO EUROS
Hasta 20	38,56
25	47,80
30	52,47
40	62,26
50	91,80
65	95,59
80	130,02
100	148,61
125 y siguientes	168,30

Ordenanza Fiscal n.º 24.33

REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE ESPACIOS EN EL CENTRO DE ETOPIA

PREÁMBULO

El artículo 15 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos", concretando en el artículo 57 de la misma norma legal que "Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal...".

En esencia, la propuesta para la imposición de la tasa y aprobación de la Ordenanza Fiscal consiste en el cambio de la naturaleza jurídica de la contraprestación del servicio público por la utilización privativa del dominio público, de precio público a tasa, en base a lo establecido en el artículo 20.1.a) TRLRHL, considerando que la autorización para cesión y consiguiente utilización privativa del espacio de ETOPIA constituye el hecho imponible de la tasa.

La presente propuesta de nueva Ordenanza Fiscal respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La presente Ordenanza pretende regular la tasa exigida por la autorización de la cesión de espacios en un centro previsto para el desarrollo de actividades mediante la previsión de diferentes tarifas en función de la capacidad económica del sujeto pasivo derivada de la generación de ingresos por el desarrollo de la actividad autorizada.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la aprobación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de anuncios, sede electrónica municipal y un diario de los de mayor difusión de la provincia, se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indiquen en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

También se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Por último y ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas, distintas de la que ya suponía su anterior regulación como precio público.

En cuanto al análisis del impacto de género, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, desde el punto de vista tributario es un ámbito que todavía no está explorado en el municipio, debido a la falta de datos desagregados por sexo y a la dificultad de aplicar un análisis de género a un ámbito tan específico y acotado.

No obstante lo anterior el objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, pues se trata en esencia de la regulación de una tasa por la utilización privativa del dominio público del centro Etopía, como bien de dominio público y cuya autorización se aprueba por el Servicio de Ciudad Inteligente.

La Ordenanza Fiscal consta de un Preámbulo, 10 artículos, en los que se regulan: una disposición general, el hecho imponible, los sujetos pasivos, el devengo de la tasa, la liquidación y pago de la tasa, la cuota tributaria, exenciones, condiciones generales del servicio, el desistimiento y devolución de ingresos indebidos y las infracciones tributarias, así como de dos Disposiciones Finales relativas a la aplicación supletoria de la Ordenanzas Fiscal General Tributaria n.º 1 reguladora de la gestión, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, y sobre su entrada en vigor.

De conformidad con lo regulado en el art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por lo que se refiere a la competencia material del municipio para la autorización de la aprovechamiento especial del dominio público mediante la imposición de una tarifa por su ocupación, en este caso, del centro de ETOPIA, se establece la Tasa por la autorización de uso de espacios en dicho centro en los términos que a continuación se expresan:

Artículo 1. Disposición general.

1. La misión de ETOPIA (Centro de Arte y Tecnología) es la organización de actividades y el desarrollo de proyectos dentro de los siguientes ámbitos de actuación:

- Ciudad Inteligente, desarrollo urbano y economía del conocimiento.
- Emprendimiento e innovación empresarial.
- Arte y cultura digital.
- Investigación, desarrollo e innovación.
- Impulso a la cultura científica y tecnológica.
- Formación y experimentación en tecnologías digitales.
- Presentación y promoción de proyectos, productos y servicios innovadores de base y tecnológica.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por la prestación de servicios consistente en la preparación, mantenimiento y la autorización de uso de espacios en ETOPIA para el desarrollo de las actividades organizadas por personas, físicas o jurídicas, que así lo soliciten.



Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal tanto técnica como administrativa de preparación y mantenimiento de los espacios habilitados de ETOPIA que sean objeto de uso para el desarrollo de las actividades autorizadas por el Ayuntamiento de Zaragoza.

2. Las actividades a desarrollar en los espacios susceptibles de uso podrán consistir en cursos, talleres, exposiciones, eventos, conferencias y actividades diversas, que se consideren adecuadas por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Será la Jefatura del Servicio competente la que autorice el uso del espacio solicitado, en función de la adecuación de la actividad a dicho espacio, el tipo de actividad a desarrollar, y su compatibilidad con los ámbitos de actuación de ETOPIA, la disponibilidad de espacios, las posibilidades organizativas, el horario normalizado de apertura del centro, y/o los recursos materiales y humanos con que cuente el centro.

3. El uso principal y preferente de las instalaciones con las que cuenta ETOPIA, estará dedicado a la organización de actividades y proyectos en los campos referidos; bien de forma directa, en colaboración con la Fundación Zaragoza Ciudad del Conocimiento, o en colaboración con terceros, dentro de los acuerdos que ETOPIA establezca para la consecución de sus objetivos.

No obstante lo anterior, se podrán autorizar la organización de otros eventos y actividades no incluidas en los ámbitos de actuación definidos en este punto a solicitud de Asociaciones, Entidades, empresas u otros colectivos. En este caso, la admisión de la propuesta estará sujeta a que no exista incompatibilidad entre el carácter de la actividad y el perfil de ETOPIA como centro de innovación, creatividad y emprendimiento; y a la disponibilidad de espacios y recursos organizativos.

En todo caso, se autorizarán con carácter preferente las actividades incluidas en los ámbitos de actuación de ETOPIA, sobre las no incluidas en los mismos.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la presente tasa y están obligadas al pago de la misma las personas, sean físicas o jurídicas, que solicitan el uso de los espacios habilitados en ETOPIA para el desarrollo de sus actividades.

Las solicitudes de uso de espacios deberán presentarse a través de los medios habilitados para ello con al menos 20 días naturales de antelación y un máximo de tres meses antes de la celebración de la actividad, explicando claramente:

- El motivo de la solicitud (tipo actividad, espacio solicitado, destinatarios de la actividad, previsión de generación de ingresos...).
- Las características de la entidad que la solicita.
- Las fechas y el horario de la actividad.
- Necesidades técnicas y de equipamiento.

Artículo 4. Devengo de la tasa

La tasa se devengará cuando se solicite el uso de los espacios habilitados para el desarrollo de la actividad, y el período impositivo corresponderá al de la duración de la reserva de dicho espacio.

Artículo 5. Sistema de gestión e ingreso.

Se establece el régimen de liquidación en la gestión del cobro de la tasa. La cuota tributaria líquida deberá abonarse con carácter previo al inicio de las actividades, tras la confirmación de la reserva de uso del espacio solicitado. Sin la justificación del pago de la liquidación emitida, la reserva de uso quedará sin efecto, sin perjuicio de la obligación de pago por parte del solicitante del espacio.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. Las tarifas aplicables, A y B, en función de la persona o entidad solicitante, del espacio utilizado y la duración temporal de su uso, son las siguientes:

Nombre del espacio	Tarifa A		Tarifa B	
	Jornada completa	Media Jornada	Jornada completa	Media Jornada
Auditorio (Aforo: 237 p)	1080	756	1800	1260
Aula 1	270	189	450	315
Aula 2 (informática)	270	189	450	315
Aula 3	150	105	250	175
Aulas 4, 5, 6	90	63	150	105
Zona cafetería	480	336	800	560
Salas de exposiciones 1 y 2	720	504	1200	840
Hall	600	420	1000	700
Galería experimental	600	420	1000	700
Fachada digital	8200 /día			

2. Todas las tarifas indicadas en este artículo se refieren al uso de los espacios dentro de los horarios normalizados de apertura de ETOPIA, los cuales vienen determinados por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Se entiende por jornada completa la comprendida entre las 9:00 y las 21:00 h.

La media jornada, será de aplicación a todo uso cuya duración no supere las seis horas y media con dos opciones inamovibles de horario: de 09:00 horas a 14:30 horas, o de 15:30 a 21:00 horas. Superado ese horario, siempre dentro del horario habitual del centro, pasarán a facturarse las tarifas correspondientes a jornada completa.

La cesión del Hall o de la Galería experimental supone una modalidad de uso parcial, ya que se trata de unas zonas de paso para acceder al resto de espacios de ETOPIA, por lo que las personas solicitantes tendrán en cuenta que su uso deberá ser compatible con la distribución que en ese momento tenga el Hall o la Galería experimental.

3. Tarifa especial (A)

Se aplicará cuando lo soliciten:

- Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento de Zaragoza y entes dependientes de las mismas.
- Asociaciones culturales o sociales declaradas de interés público, general o social, sin ánimo de lucro y que acrediten su condición de tales mediante la correspondiente inscripción.
- Cualquier otra Asociación, Fundación, o Entidad de derecho público o privado sin ánimo de lucro siempre que acredite tal condición.

4. Tarifa normal (B)

Se aplicará cuando lo soliciten:

9. Asociaciones, Empresas, Entidades y otros colectivos con ánimo de lucro.
10. Cuando el solicitante sea una persona física y se refiera a una actividad relacionada con su profesión.

5. La cuota tributaria bruta será el resultado de multiplicar las tarifas del apartado 1 que correspondan al tipo de persona o entidad solicitante y a los espacios solicitados, por el tiempo autorizado. A estos efectos, a los días considerados exclusivamente de montaje y/o desmontaje se les aplicará el 25% de la tarifa que corresponda, ya sea de media jornada o de jornada completa.

6. La cuota tributaria líquida será la que resulte de aplicar las bonificaciones y coeficientes previstos en la presente ordenanza sobre la cuota tributaria bruta.



Artículo 7. Exención y bonificación subjetiva en favor del sector público institucional del Ayuntamiento de Zaragoza

Quedarán exentas del pago de la tasa los usos de espacio solicitados para el desarrollo de actividades organizadas directamente por los organismos autónomos, sociedades municipales de capital íntegramente municipal, fundaciones y consorcios en que participe el Ayuntamiento de Zaragoza, siempre que tuviesen una finalidad de carácter social o popular que no impliquen la realización de actividad comercial ni lucrativa alguna y relacionadas con el ámbito de actuación de ETOPIA.

En el caso de que la actividad solicitada por las entidades comprendidas en el párrafo anterior no se ajuste a los ámbitos de actuación establecidos, pero sean compatibles con la actividad de ETOPIA, se les aplicará una bonificación 50% de la tarifa especial.

Artículo 8. Condiciones generales para el uso del espacio.

1. Las tarifas señaladas incluyen el servicio básico de limpieza y mantenimiento, y el consumo ordinario de energía eléctrica. No incluyen la eliminación y limpieza de montajes y desmontajes de cualquier actividad, ni los gastos extraordinarios de limpieza que se ocasionen, que serán a cargo del solicitante del espacio.

Está excluido el control de participantes y público; el material, equipos y personal necesarios para el montaje y desmontaje de las actividades; técnicos de audiovisuales, técnicos de sonido, personal de producción, la seguridad, vigilancia, taquillas, servicio médico, servicio de traducción, servicio de catering y/o gastos y servicios extraordinarios derivados o necesarios para las actividades (limpieza, personal, etc.), que serán a cargo del solicitante de espacio.

2. Las tarifas incluyen el derecho a utilizar los sistemas de proyección, material informático y ofimática, equipos de sonido y traducción simultánea que disponga ETOPIA. Cualquier otro equipamiento técnico y personal suplementario que se requiera para la actividad serán por cuenta y cargo del solicitante del espacio y se adecuará a las directrices del personal técnico de ETOPIA.

Los permisos especiales, el pago de impuestos, el canon de derechos de autor, y otros que puedan originarse, correrán a cargo del solicitante del espacio.

En todo caso, el Ayuntamiento de Zaragoza se reserva el derecho de indicar, en el momento de la autorización de uso, los servicios y/o personal necesarios e imprescindibles para cada actividad que se realice, a fin de garantizar su adecuado desarrollo. La contratación y el abono de dichos servicios, así como del personal necesario serán a cargo del solicitante de espacio.

3. Las grabaciones que se quieran realizar en el Centro de Arte y Tecnología, deberán solicitarse con una antelación de dos semanas a su fecha de realización y requerirán autorización previa por parte del Ayuntamiento de Zaragoza.

Las pruebas de sonido y de megafonía, así como los montajes y desmontajes, y preparación de las salas, se realizarán siempre en horarios pactados con los servicios técnicos del centro.

Para la presentación de libros es imprescindible la entrega de un ejemplar del mismo a la Dirección de ETOPIA con, al menos 15 días de antelación para garantizar que es acorde con los ámbitos de actuación del centro.

4. El abono de la cuota tributaria líquida será compatible con la indemnización por los desperfectos que se ocasionen como consecuencia del desarrollo de las actividades, que serán exigidos a la organización de las mismas.

Artículo 9. Desistimiento y devolución de ingresos indebidos.

Si los solicitantes del servicio municipal desisten de su petición en un plazo inferior a una semana de antelación de la fecha reservada, se cobrará el 25% de la tarifa que corresponda, salvo que la causa que provoque la anulación sea de fuerza mayor, y por tanto no resultara imputable a los sujetos pasivos, en cuyo caso tendrán derecho a solicitar la devolución del importe íntegro de la misma.

El expediente de desistimiento y/o devolución se tramitará de conformidad con la regulación legal de la devolución de ingresos indebidos.

Artículo 10. Infracciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera. - En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General Tributaria n.º 1 reguladora de la gestión, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público

Segunda. - La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 25**REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.****PREÁMBULO**

Mediante esta modificación, se propone se propone mejorar la redacción y la claridad expositiva de la norma, en relación al hecho imponible por la entrada de vehículos, así como la modificación de la forma de aplicación de las tarifas a veladores y plataformas en función de la superficie autorizada y no con base en el número de elementos.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue únicamente introducir adecuaciones técnicas sobre el hecho imponible de la tasa por la entrada de vehículos y reserva de la vía pública, así como la adecuación del coeficiente específico a plataformas, acompañadas del consiguiente estudio económico de su repercusión en materia de ingresos.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30



días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de estas Tasas la utilización privativa o el aprovechamiento especial, constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo, y la instalación de anuncios, ocupando el dominio público local, tales como:

- a. Instalación de vallas, andamios y postes.
- b. Zanjas y remoción del pavimento.
- c. Entrada de vehículos a través de las aceras con o sin badén y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo o carga y descarga de mercancías.
- d. Terrazas y plataformas de veladores....
- e. Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas.
- f. Contenedores.
- g. Instalaciones, conducciones y canalizaciones particulares.
- h. Túneles y galerías subterráneas de cualquier tipo.
- i. Aprovechamiento demanial con rampas de acceso permanente a estacionamientos y garajes no concesionales.
- j. Cualquier otra ocupación en el suelo, vuelo o subsuelo.

Artículo 5.

1. El devengo de las tasas comienza cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial. La obligación de contribuir nace con independencia de la obtención o no de la preceptiva autorización municipal. El período impositivo coincidirá con el tiempo efectivo de ocupación del dominio público.

Artículo 18.- Entrada de vehículos a través de las aceras con o sin badén y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo o carga y descarga de mercancías (apartado 25.3).

1. Conceptos básicos.

1.1 Se entenderá por acera es aquella zona longitudinal de la calle o carretera, elevada o no, destinada al tránsito de peatones. Badén es toda modificación de la acera destinada a facilitar el acceso de vehículos a través de la misma.

(...)

1.5 Se entenderán por aprovechamientos de suelo con limitaciones de uso aquellas reservas de espacio y entradas de vehículos sitios en vías peatonales. Tendrán idéntica consideración los vinculados a actividades económicas sometidas a normativas sectoriales de cuyo cumplimiento se derive un acotamiento objetivo en el disfrute de dicho aprovechamiento. La limitación de uso deberá venir expresada en el título habilitante del aprovechamiento. Las



limitaciones sobrevenidas con posterioridad a la fecha de autorización requerirán reconocimiento expreso del órgano competente.

Artículo 19.

- 1. (...).
- 4. Tarifas aplicables.
(...)
- 4.3. Solicitudes conjuntas.
Tarifa 25.4.4.1. En los supuestos de sombrillas correspondientes a solicitudes amparadas en los acuerdos de colaboración referidos en el apartado 3, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0'5, sobre la tarifa correspondiente a solicitudes individuales.
- 4.4. Reglas específicas sobre la superficie fiscal equivalente.
- (...)
- En el caso de plataformas, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 3,0, sobre las tarifas del epígrafe 25.4 que sean de aplicación a la superficie fiscal equivalente, en función de las características de los elementos y sombrillas instalados

Anexo tarifas

ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVAS DE ESPACIO EN VÍA PÚBLICA (ART. 18)										
25.3	25.3.1.1	Entrada de vehiculos	< 10 horas día	ML	Días	0,074	0,6571	0,6697	0,6417	1
	25.3.1.2	Entrada de vehiculos	≥ 10 y ≤ 12 horas día	ML	Días	0,083	0,6571	0,6697	0,6417	1
	25.3.1.3	Entrada de vehiculos	> 12 horas día	ML	Días	0,101	0,6571	0,6697	0,6417	1
	25.3.2.1	Reserva de espacio	< 10 horas día	ML	Horas/día	0,1213	0,4381	0,4545	0,5542	1
	25.3.2.2	Reserva de espacio	≥ 10 y ≤ 12 horas día	ML	Horas/día	0,1365	0,4381	0,4545	0,5542	1
	25.3.2.3	Reserva de espacio	> 12 horas diarias	ML	Horas/día	0,1659	0,4381	0,4545	0,5542	1
	25.3.3.1	Reserva de espacio	Descarga combustible	ML	Días	1,5876	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.3.4.1	Reserva de espacio	Usos comerciales	ML	Días	0,5189	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.3.5.1	Reserva de espacio	Eventos Deportivos	ML	Días	3,9984	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.3.6.1	Reserva de espacio	Temporal	ML	Días	2,7143	0,2381	0,303	0,4167	1

The logo consists of the letters 'BOPZ' arranged vertically. The 'Z' at the top is dark grey, while the 'BOP' below it are white. The letters are set against a light grey vertical bar.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra la presente aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

I. C. de Zaragoza, a 22 de diciembre de 2023. — El secretario general del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza, Luis Jiménez Abad.